Précio 2 ps.

SESIONES EXTRAORDINARIAS *DEL CONGRESO CONSTITUYENTE*, CON MOTIVO DEL ARRESTO *DE ALGUNOS SEÑORES DIPUTADOS.*

Del 27 de Agosto de 1822
al 11 de Sept.e de 1822

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN
BIBLIOTECA DE JOSE CENTRO DEL VALLE
Guatemala, C. A.

MÉXICO: 1822.

En la oficina de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo.

Sesion secreta del dia 27 de agosto de 1822.

Abriose manifestando el sr. presidente que su objeto era dar cuenta al soberano Congreso de las medidas que habia tomado con motivo de las ocurrencias de la noche anterior, á cuyo efecto se leyó el siguiente oficio que el mismo sr. presidente dirijió al capitan general de esta provincia. = „ Exmo. Sr. = He tenido repetidos avisos de que existen en esta córte rumores de alguna consideracion, y aun de haberse visto tropa armada en las casas de algunos señores diputados con el destino de prenderlos, atentándose de este modo contra la seguridad del soberano Congreso, V. E. sabe muy bien la inviolabilidad de que estan revestidos, y á V. E., como que tiene el mando de las armas de esta provincia, le hago responsable en nombre de la nacion de todas las infracciones de leyes que se cometieren, como presidente del Congreso, mientras éste puede deliberar sobre la pública tranquilidad; y la recomiendo entre tanto á V. E. como encargado de la de esta córte. = Dios guarde á V. E. muchos años. México y agosto 27 de 1822, á la una y tres cuartos de la mañana. = José Cirilo Gomez de Anaya. = Exmo. sr. Capitan general de esta provincia."

Este se contestó con el siguiente. = „ Capitanía general. = Exmo. Sr. = Contestando al oficio de V. E. de esta fecha á la una y tres cuartos de la madrugada, debo decirle: que habiendo recibido órdenes de S. M. I. por conducto del exmo. sr ministro de estado y de relaciones interiores y exteriores D. José Manuel de Herrera, he procedido consiguiente á ellas; y para conocimiento de S. E. le paso ahora mismo el de V. E., para que en su vista le satisfaga á las dudas que le

ocurren. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 27 de agosto de 1822, á las tres de la mañana. = Exmo. Sr. = Luis Quintanar. = Exmo. sr. Presidente del soberano Congreso D. José Cirilo Gomez de Anaya."

Habiendose pasado al ministro de relaciones, segun se anuncia en el anterior oficio, el del sr. presidente, se dirigió por el mismo ministerio á los secretarios del soberano Congreso el que sigue: = "Exmos. Señores. = Acaba de recibirse en este ministerio un oficio del exmo. sr. gefe político de esta provincia, en que incluye cópia del que le dirijió el exmo. sr. presidente del soberano Congreso, manifestando los recelos en que se hallaba por la noticia de haberse visto en la noche tropas en las casas de algunos señores diputados para proceder á su arresto, que en efecto se há verificado con arreglo á los artículos 170 y 171 de la constitucion, como complicados en la conspiracion que estaba al estallar contra el actual sistema de gobierno, segun resulta evidentemente comprobado en la causa formada con que se dará cuenta al soberano Congreso, por lo respectivo á sus individuos, luego que se concluyan las diligencias que activamente se estan practicando; pudiendo entretanto la representacion nacional descansar tranquila en las rectas intenciones del gobierno, que estan reducidas á mantenerla ilesa, como lo pide el bien y felicidad de la pátria. De órden de S. M. lo comunico á VV. EE. para que se sirvan elevarlo al conocimiento de S. Sob. = Dios guarde á VV. EE. muchos años. México 27 de agosto de 1822. = Andrés Quintana. = Exmos. señores Diputados Secretarios del soberano Congreso."

Notando el sr. presidente que andaban por las calles algunos grupos de gente á pretesto de los víctores que se acostumbran, y que esto podia ser la causa de que no concurriesen los señores diputados á la

cita que se les habia hecho desde las doce de la noche anterior, repitió al gefe político de esta córte el oficio siguiente. = „ Exmo. Sr. = Las reuniones que bajo el pretesto de víctores por la festividad del dia de mañana, se aumentan por momentos con demasiado escándalo por las calles de esta capital, y las ocurrencias de la noche de ayer, pueden ser acaso motivo que embarace la asistencia de los señores diputados á la sesion para que estan convocados, como me lo persuade su falta á esta hora, á pesar de la citacion que les está hecha desde las doce de la expresada noche. Siendo, pues, la concurrencia del mayor interés, y á este efecto necesaria tambien la disolucion de aquellos grupos, espero que V. E. tendrá la bondad de dictar sus providencias á este intento, sirviendose en consecuencia participarme las que sean para mi gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 27 de agosto de 1822, á las ocho y media de la mañana. = Cirilo Gomez de Anaya, presidente. = Exmo. Sr. Gefe político D. Luis Quintanar.„

La contestacion fue la siguiente. = „Capitanía general de México. = Exmo. Sr. = Contestando al oficio de V. E. de este dia á las ocho y media de la mañana, debo decir: que con motivo á ser mañana dia de san Agustin, me pidieron permiso hace cinco ó seis dias para celebrar esta fiesta con los víctores de costumbre, al que accedí, teniendo anticipadas mis providencias para hacer observar el órden, á cuyo interesante objeto doblaré mi vigilancia; en la que puede V. E. descansar y todo el soberano Congreso, seguros de que estoy á la mira de conservarlo á costa de mi propia vida. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 27 de agosto de 1822, á las 11 del dia. = Exmo. sr. = Luis Quintanar. = Exmo. Sr. Presidente del soberano Congreso.

Concluida la lectura de los anteriores docu-

mentos se suscitó una ligera discusion sobre si habrian de leerse en sesion pública, si se llamaría al ministerio para que diese cuenta del estado de la tranquilidad, y sobre otros varios puntos que no se fijaron.

El sr. *Camacho (D. Camilo)* pidió se contasen los señores diputados presentes, y que no se hiciese la declaracion de si habia de ser secreta ó pública la sesion hasta oirse al ministerio; y ambas cosas se aprobaron, lo mismo que el que se llamasen inmediatamente á los individuos que le componen.

Se contaron los señores diputados que habia en el salon, y resultaron 80.

Puestos los correspondientes oficios á los secretarios del despacho para el objeto indicado, se suspendió la sesion hasta la llegada de los de relaciones, hacienda y justicia; y con motivo de faltar dos de los de este soberano Congreso, y ser preciso tomar todos los apuntes necesarios para esta acta, se nombraron préviamente para este caso á los señores Rodriguez y Gárate que inmediatamente tomaron los correspondientes asientos, y tomando la palabra dijo

El sr. *Ibarra*: que ya se sabia ser el objeto de la venida de los señores ministros, dar cuenta del estado de la tranquilidad pública, conmovida por la terrible conspiracion que dió lugar á los sucesos de la noche anterior; pero que como es imposible que iguales empresas puedan llevarse al cabo sin el auxilio de tropas, querría saber de los señores Ministros, suponiendo tuviesen la instruccion necesaria, si se contaba con alguna fuerza.

El *Ministro de relaciones*: que S. E. responderia por haber corrido este negocio por sus manos, y que lo que podia decir era que en efecto habia una conspiracion contra el actual sistéma: que estando al estallar, y peligrando por lo mismo la seguridad del estado, el gobierno, en virtud de la facultad que le

concede la constitucion para estos casos, habia procedido á asegurar á varios individuos, entre ellos algunos señores diputados, de los que unos lo estaban por indicios, y otros por verdaderamente complicados: que en cuanto á la tranquilidad pública se habian tomado ya las correspondientes providencias, y que el soberano Congreso debia estar seguro en que, interesándose el gobierno en su conservacion, no debia temer cosa alguna.

El sr. *Milla*: que para poder hablar le dijese el ministro de relaciones si estaba complicado en la conspiracion; y habiéndosele contestado negativamente, volvió á preguntar si tenia libertad para esplicarse, ó si por hacerlo con ella correria peligro; y diciéndole igualmente que nó, pues las leyes le facultaban para ello, dijo: que aunque haya habido alguna conspiracion, no ha podido el gobierno proceder al arresto de los señores diputados por ser inviolables, segun un artículo de la constitucion que leyó. Interrumpiólo el sr. *Ibarra* pidiéndo se repitiese la lectura de los antecedentes oficios, para que S. S. con esta luz, que no tenia por hallarse ausente cuando se leyeron, no se extraviase; y habiendose asi verificado, lo mismo que con los artículos 170 y 172 de la constitucion, continuó el sr. *Milla*: que lo que se decia en este último, no debia entenderse con los diputados, porque estos, conforme á otro artículo de la misma constitucion, debian juzgarse con arreglo al reglamento; por cuyo motivo pedia se formase causa al sr. ministro por este atentado.

El *Ministro de relaciones*: que el sr. preopinante se equivocaba en todo, porque el gobierno no se entrometía á juzgar á los señores diputados, ni á ningun otro ciudadano; pues solo habia procedido á arrestarlos facultado por la constitucion, como habia dicho ya.

El sr. *Zavala* apoyó esto mismo, y pidió, que supuesto no peligraba en manera alguna el soberano Congreso, sino antes por el contrario se desvelaba é interesaba el gobierno en su conservacion, se abriesen las galerías para satisfacer al público en presencia del ministerio, de la armonía que subsistia entre los dos poderes; y preguntando si para la prision de los diputados precedió consulta del consejo de estado, se le respondió que nó.

A este tiempo avisaron de la secretaría que venian á llevarse algunos oficiales de ella, y con este motivo el sr. *Martinez* (*D. Florentino*) dijo: que antes de esta ocurrencia se le avisó que con engaño é hipocresia habian sacado ya á un escribiente: que semejante proceder podria atribuirse á desprecio de la representacion nacional; pues que estaba en el órden que si aun habia algunos individuos, ya diputados, ya de los que estan destinados en este mismo edificio, complicados en la conspiracion de que se ha hecho mérito, se avisase antes al soberano Congreso, siquiera por la consideracion de estar reunido.

El sr. *Zavala*: que estaba en la facultad del gobierno poderlos prender, á no ser que el Congreso creyese que se le faltaba.

El *Ministro de relaciones*: que el gobierno habia dado órdenes terminantes para el arresto de ciertos y determinados individuos, y que se procediese en ellos con la circunspeccion debida; pero que le era imposible evitar las faltas, que por la de inteligencia, eran de los ejecutores. Continuando la anterior discusion preguntó el sr. *Paz* si el ministro de relaciones habia firmado la órden para la prision, y S. E. le contestó que si, ó por decir mejor su subsecretario; y continuando aquel dijo: que se habia infringido la constitucion, aunque no era tiempo de comprobarlo: que á S. M. I. se le ocultaba la verdad: que algun dia po-

dria demostrarlo, y entonces tambien se exijiria al ministro la responsabilidad por haberse omitido en el arresto de los diputados las formalidades constitucionales que no debieron omitirse

El sr. *Becerra*: que en su concepto no se ha infringido hasta ahora art. alguno de la constitucion: que solo se llamó al ministerio para saber del estado de la tranquilidad y seguridad pública, y que por lo mismo debian esperarse los sucesos posteriores para saber si se habian ó no cometido infracciones.

El sr. *Fernandez* apoyó lo mismo; pero que habiendose tratado solamente de conspiracion con bastante generalidad, desearía saber la calidad de ella, para que si fuese necesario, se ampliasen al gobierno sus facultades.

El *Ministro de relaciones* contestó tener las suficientes, y que la conspiracion no es tal que necesiten ampliarse, ni que se formen para ella nuevas leyes.

El sr. *Valdés*: que por lo que se ha dicho, ha obrado el gobierno como debe; pues que de otro modo no podia ser responsable de la seguridad del estado, y por lo mismo debia concluirse este punto si los señores ministros no tenian otra cosa que exponer.

El sr. *Ibarra*: que siendo interesante que todo lo entendiese el pueblo, se debian repetir á su presencia las preguntas y respuestas que se habian hecho con respecto á la seguridad y tranquilidad pública.

El sr. *Martinez de los Rios*: que no puede oir con indiferencia se asegure que el emperador está engañado: que el sr. que se ha expresado de este modo, sería mejor se acercase al gobierno á desengañarle de sus errores, ó de los malos informes que se le hacian, que no indicarlo como lo ha hecho: que siempre es muy conveniente se diga al príncipe la verdad, porque estando mal instruido, es incapaz de hacer la felicidad de la pátria: que es un deber de los ciudada-

nos ponerla de manifiesto; á cuyo objeto debe el sr. Paz instruir al emperador de los que le tengan alucinado.

El sr. *Paz*: que hacia proposicion formal para que la oiga S. M. I.

El sr. *Muzquiz*: que solo podrán hacerse cargos á los ministros cuando llegue el tiempo de la ley; es decir, cuando segun ella se presenten los antecedentes y se advierta haberse cometido algunas infracciones; pero que es preciso tener en consideracion la facilidad que podria tener un mal gobierno para disolver la representacion nacional, pudiendo arrestar á todos los mas, ó la mitad de los diputados, solo con decir que le son sospechosos; cuyo caso no se halla en la constitucion.

El sr. *Cobarruvias* pidió se hiciese pública la sesion, para que se viese la armonía que conservaba el gobierno con el Congreso.

El sr. *Becerra*: que uno de los motivos de haberse llamado al ministerio, fue para que dijese si habia peligro en instruir al pueblo de las ocurrencias, aunque eran públicas, y de los documentos que habian leido; á cuyo intento podian decir los señores ministros su sentir.

El de *relaciones* aseguró que no lo habia, y que acaso ya estaría instruido el público por rotulones que debe haber puesto el gefe político.

El sr. *Valdés*: que en el caso indicado por el sr. Muzquiz, se exigiria la responsabilidad á los secretarios del despacho por la siguiente legislatura; y que ademas, en un Congreso constituyente, como este, nunca podria el gobierno proceder contra la mayoria, porque debe suponerse que ella no puede delinquir.

El sr. *Robles* pidió se declarase lo que habia de manifestarse al público, y se acordó que los oficios, y que el ministro de relaciones repitiese lo que

ha dicho con relacion á la tranquilidad pública y seguridad del Congreso.

El sr. *Ibarra* preguntó el motivo por qué se dice en el oficio del ministro de relaciones, que de la causa formada resulta comprobada evidentemente la complicidad de los diputados arrestados, cuando el mismo funcionario indicó haberse preso á algunos por indicios; y se le contestó que la comprobacion solo resulta en cuanto á la existencia de la conspiracion, y no en cuanto á la complicacion de algunos individuos que únicamente se asegurarcn por obrar en su contra algunos indicios.

Se pidió por el sr. presidente que si no habia embarazo dijese el ministro los diputados que se habian arrestado, para poder de este modo citar á otros que no venian acaso por temor; y habiendo contestado el que ha llevado la palabra que no los conserva en la memoria, pero que no tendria inconveniente en mandar una lista de ellos, se levantó la sesion secreta, para abrir la pública con el fin indicado.

Sesion del dia 29 de agosto de 1822.

Se leyó la acta de la del dia 27, y los señores *Espinosa de los Monteros* y *Valdes* dijeron que no estaba exacta en cuanto á las respuestas del ministro de relaciones al sr. Milla.

El sr. *Gomez Farias*: que el ministro solo habia contestado á la segunda, y no á la primera pregunta del sr. Milla.

El sr. *Zavala*: que se debió omitir en la acta lo relativo á dichas preguntas; y el sr. *Franco* (*D. Pablo*) contestó, que todo debia constar en ella: que estaba en su concepto exacta, porque la duda que se suscitaba era de hechos, y que en estos mas fé hacen

los que los han presenciado como testigos, que los que los niegan ó dudan, solo porque no los oyeron.

El sr. *Gárate*, como secretario suplente que se nombró para la sesion con el fin preciso de que se omaran apuntes, apoyó lo mismo, asegurando que estaba con la debida exactitud.

El sr. *Becerra*: que la cosa era muy sencilla; pues no autorizandose en las actas mas que las decisiones nada podia inferirse de lo que se dijese en esta sobre las respuestas del ministro, quien pudo contestar como se dice, por no revelar un secreto que le seria preciso guardar.

Para mayor confirmacion se trajeron los apuntes que se hicieron para estender la acta en cuestion, y constando tambien en ellos las preguntas y respuestas de que se ha hecho mérito, se preguntó si se aprobaba, y lo quedó en efecto.

El sr. *Bustamante* (*D. Javier*) pidió se publicara la acta referida, puesto que en ella nada habia que debiera reservarse al público. Con este motivo se mandó leer la pública, y el sr. Valdes reclamó se dijese que el ministro de relaciones habia asegurado haberse prendido algunos diputados por indicios, y el sr. *Martinez* (*D. Florentino*) le respondió que en efecto asi lo contestó el referido ministro á resultas de la pregunta hecha por el sr. Ibarra; pero que no entendiera S. S. se ponia en boca del espresado funcionario, que todos los diputados arrestados lo habian sido por indicios, sino solo algunos de ellos, y otros por verdaderamente complicados en la conspiracion de que se trataba, como se espresaba en la misma.

El sr. *Martinez de los Rios* pidió se insertaran á la letra todos los oficios: el sr. *Bustamante*, que se imprimieran las dos actas; y despues de una lijera discusion se acordó la lectura en público de la secreta, insertándose en ellas los oficios

como se ha pedido, y que se imprimiese á la mayor brevedad.

El sr. *Presidente*: que con motivo de los rumores que corrian sobre que algunos sargentos trataban de proclamar la monarquía absoluta, tomó varias providencias que le parecieron oportunas; y que habiéndose visto ayer con S. M. I. le aseguró que con las primeras noticias que se le habian dado de estos rumores, tomó personalmente las medidas convenientes para embarazarlo y asegurar la tranquilidad pública; pero que sin embargo activaria mas sus disposiciones, en que deberia descansar tranquilo el soberano Congreso: que sobre las causas de los diputados detenidos no seria posible su remision en el término señalado por la constitucion, por tener que examinarse multitud de documentos, que no podian verse en poco tiempo; motivo que acaso obligaría al gobierno á ocurrir al Congreso.

El sr. *Terán* preguntó si estaban presos los sargentos de que se ha hablado, pues su delito es igualmente el de variar la forma de gobierno establecida.

El sr. *Andrade* espuso, que el término señalado por la constitucion no era bastante para solo ver las causas de los supuestos reos.

El sr. *Gomez Farias*: que como enemigo de los emperadores absolutos, estaba de acuerdo con el sr. Terán sobre el castigo que merecian los que de cualquiera modo conspiraran contra la forma de gobierno establecida.

El sr. *Martinez de los Rios*: que podia despacharse la proposicion que estaba hecha, relativa á estos delitos, y habia pasado á una comision.

El sr. *Gárate*, conforme con los señores preopinantes añadió, que su S. S. habia oido proclamar impunemente el gobierno absoluto.

El sr. *Zavala* hizo la siguiente proposicion: „Estando prescrito por la constitucion española, que actualmente nos rije, que en el caso de que el bien y seguridad del estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el emperador expedir órdenes al efecto, pero con la condicion de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerse la entrega á disposicion del tribunal ó juez competente; pido que se reclame al gobierno el cumplimiento de este artículo, con respecto á los diputados puestos en prision desde el dia 26 en la noche" = y admitida á discusion.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*) dijo: que no solamente se debian pedir las personas de los diputados, sino los motivos de su arresto, como preexistentes á él, para proceder con ellos á los trámites del reglamento en la formacion de estas causas.

El sr. *Bustamante* (*D. Javier*) que se oponia á la discusion de la proposicion, porque era un artículo de la constitucion, que no debia admitirla.

El sr. *Terán*: que no aprueba la proposicion, porque supone facultades que el gobierno no tiene para prender á los diputados, que deben juzgarse conforme á su reglamento; y que habiéndose infringido los artículos constitucionales que arreglan esta materia, debia exigirse al ministro la responsabilidad, y ponerse el asunto en su primitivo estado; única medida que podria salvar el decoro del Congreso, altamente comprometido. Añadió que se pidan al gobierno los datos que tuvo para proceder á la prision

El sr. *Gárate*: que aunque apoya la proposicion del sr. preopinante, no se opone á la del sr. Zavala, porque esta indica la medida que debemos tomar en la ocasion, sin prescindir de reclamar á su tiempo las infracciones que se hubiesen cometido.

El sr. *Paz* dijo: que consiguiente á los princi-

pios que siempre habia manifestado, debia llamar la atencion del soberano Congreso á las medidas anti-constitucionales de que el gobierno habia usado en este negocio: que los ministros ejercian una arbitrariedad condenada por el ejemplo que S. M. I. habia dado cuando era generalísimo, sujetándose á la ley que ahora se infringía, en otra acusacion semejante á la presente: que se subscribia á la proposicion del sr. Terán, y pedia se declarase sesion permanente hasta la conclusion de este negocio.

El sr. *Castillo* indicó que á todo debia ser preliminar la instalacion del tribunal del Congreso: que era preciso completarse, porque faltaban algunos de sus miembros.

El sr. *Gomez Farias*: que ha habido una infraccion verdadera del artículo 172 de la constitucion, y del que previene que los diputados sean juzgados conforme á su reglamento particular: que para juzgar á los secretarios del despacho se prescriben en la misma constitucion formalidades, á que no se falta por grave que sea el delito que se les suponga; y no siendo los diputados personas menos caracterizadas que los ministros, no podia prescindirse, como lo habia hecho el gobierno, de las formalidades prescritas para su aprension; sin que pudiera valer en el caso presente algun miserable subterfúgio buscado en la obscuridad de la ley, puesto que el soberano Congreso habia aclarado todas las dudas que pudieran suscitarse en la causa que pocos dias antes se mandó formar con motivo de las ocurrencias sobre monarquía absoluta.

El sr. *Mangino*: que en su concepto, y aunque su opinion sea única, debe decir, que el gobierno puede prender á un diputado conforme al artículo constitucional que lo autoriza; pero que ha faltado en todo lo demas, por no haber entregado los reos, bajo del término señalado en el mismo artículo, al soberano

Congreso, en cuyo seno está el único tribunal que debe juzgarlos.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*): que prevenido por los señores preopinantes solo indicaria, que ahora debia fijarse la cuestion en la entrega de los reos y motivos de su arresto, reservándose para despues reclamar las infracciones de constitucion que se habian cometido.

El sr. *Becerra*: que como en su concepto el gobierno puede proceder á la prision de un diputado, desea que la cuestion se fije únicamente sobre si se ha faltado á la ley por no haberlos entregado dentro del término señalado.

El sr. *Argandar*: que las personas de los diputados son inviolables solo por sus opiniones, mas no por sus hechos criminales; lo que acredita el haberse erigido el tribunal del Congreso para este fin: que el gobierno, responsable de la seguridad pública, no lo podria ser si no estuviese autorizado para asegurar á cualquiera individuo que pudiera perturbarla: que de lo contrario, en el caso de una conspiracion, ésta tendria todo su efecto, siempre que por ser inviolable el que la tramase hubiera de quedar impune: que de consiguiente el estado podria subvertirse y sucumbir á impulso de un faccioso y turbulento, contra el que no se pudiera proceder; y que finalmente, todo lo que no sea exigir la causa de los detenidos, es salirse de la única cuestion que debe ventilarse.

Siguió una ligera discusion entre los señores *Bustamante* (*D. Javier*), *Terán*, *Labairu*, *Muzquiz*, *Zavala*, *Gomez Farias*, *Ibarra*, *Quintero* y *Mangino*, al fin de la cual, declarada la proposicion suficientemente discutida se aprobó en lo sustancial, con el fin de que sus términos pudieran variarse con arreglo á las luces ministradas por la discusion.

A indicacion del sr. *Paz* se declaró sesion per-

manente hasta la conclusion del asunto que la motivaba.

Se leyó la minuta que en consecuencia de la resolucion se iba á pasar al gobierno, y el sr. *Roman* hizo varias observaciones por parecerle duros algunos de sus términos.

El sr. *Ochoa* propuso, que en el oficio se pidiera una lista de los diputados presos. Esto dió motivo á una ligera discusion entre los señores *Muñoz*, *Mangino*, *Valdès*, *Ochoa*, *Becerra y Aviles*, en cuya consecuencia se resolvió que no se pidiera, y se estendió la órden en estos términos: = Exmo. Sr. = Previniendo el artículo 172 de la constitucion, que toda persona que se arreste sea entregada dentro de cuarenta y ocho horas á su juez competente, y notando el soberano Congreso que no se ha hecho así con respecto á los señores diputados que se arrestaron la noche del 26 del corriente; ha acordado se exija inmediatamente el cumplimiento de aquella disposicion constitucional, en la inteligencia de que estará reunida S. Sob. en sesion permanente hasta que así se verifique. Y lo participamos á V. E. para los fines consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de agosto de 1822, á las once y tres cuartos de la mañana. = Florentino Martinez, diputado secretario. = José Francisco Quintero, diputado secretario.

A las dos de la tarde se recibió un oficio del ministro que dice: = „Ahora que son las doce del dia ha recibido este ministerio el oficio de VV. EE. de las once y tres cuartos, en que exigiendo el cumplimiento del artículo 172 de la constitucion, conforme á lo acordado por el soberano Congreso, reclaman la remision de los señores diputados que se arrestaron la noche del 26 del corriente. = El adjunto oficio del exmo. sr. capitan general y gefe superior político instruye

bastantemente de los invencibles obstáculos que han impedido la observancia del artículo constitucional, en una causa tan complicada y dificil por el número de los reos y circunstancias que han sobrevenido; y la contestacion dada á dicho gefe, de que se acompaña cópia para el conocimiento de S. Sob., acredita el celo del gobierno en desempeñar completamente sus deberes, y las disposiciones que lo animan de llenar los que le impone la ley, dando cuenta con lo que resulte, luego que el asunto tenga estado para ello. = Es cuanto por ahora puedo contestar á VV. EE. mientras S. M. I., á quien daré cuenta inmediatamente pasando á Tacubaya donde se halla, resuelve lo que estimare conveniente. = Dios guarde á VV. EE. muchos años. Mexico 29 de agosto de 1822. = Andres Quintana. Exmos. Señores Secretarios del soberano Congreso."

» Exmo. Sr. = El coronel de artillería D. Francisco de Paula Alvarez, fiscal de la causa instructiva que se está formando sobre la conspiracion tramada contra el gobierno, me consulta con fecha de hoy lo siguiente: = Exmo. Sr. = En el párrafo segundo de la restriccion undécima de las facultades del rey, conforme á la constitucion de la monarquía española que hoy nos rige, se previene, que cuando por exigirlo la seguridad del estado el rey mande el arresto de alguna persona, sea con la condicion de que á las cuarenta y ocho horas la haga entregar á la disposicion del tribunal ó juez á que corresponda. Los presos por el gobierno antes de anoche, comprendidos en la causa de conspiracion que V. E. se sirvió pasarme á las nueve de la noche de ayer para que la continuase en calidad de fiscal, deben ser entregados, conforme al artículo citado, dentro de doce horas, en cuyo tiempo ni aun lugar tengo, sin embargo de que ni las horas precisas de descanso dejo de trabajar, para imponerme de las actuaciones practicadas hasta hoy; ni se han

presentado algunos de los fiscales que han de trabajar bajo mi direccion, ni puedo hacer los interrogatorios: la causa es complicadísima; dar un paso en ella sin estar bien penetrado de la multitud de intrigas que se versan, particularmente teniendo que entenderse con personas notoriamente arteras y cavilosas, es aventurarse á hacer disparates, correspondiendo mal á la confianza que he debido al gobierno y comprometiendo el estado. En tal concepto, espero que V. E. se sirva hacerlo así presente á la superioridad para su resolucion. = Con este motivo debo decir á V. E. que me parece un entorpecimiento el dirigirme por su conducto al gobierno como me previene en su oficio de ayer, y que considero mas sencillo y expedito entenderme directamente con el exmo. sr. ministro de relaciones, tanto en los partes de lo que se vaya adelantando en la sumaria, si es que la continúo, como en las consultas que se me ofrezcan, y que regularmente serán del momento. = Espero tenga V. E. la bondad de contestarme antes de cumplirse el término que la constitucion prefija, quedando en virtud de este oficio libre de toda responsabilidad. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de agosto de 1822, á las once de la mañana. = Exmo. sr. = Francisco de Paula Alvarez. = Exmo. sr. Capitan general de esta provincia. = Y lo traslado á V. E. para que sirviendose dar cuenta á S. M. I. resuelva las dudas que contiene. = Dios guarde á V. E. muchos años. Mexico 28 de agosto de 1822. = Exmo. sr. = Luis Quintanar. = Exmo. Sr. Secretario de relaciones interiores y exteriores."

„Exmo. Sr. = En vista del oficio de V. E. en que se inserta el que con esta fecha le ha dirigido el exmo. sr. D. Francisco de Paula Alvarez, uno de los fiscales que está entendiendo en la causa de conspiracion, debo decir á V. E. que en contestacion al indicado oficio, puede V. E. prevenir al sr. encargado,

que ya que la complicacion del negocio, la multitud d reos y los inconvenientes que de ambas causas resultan, no han permitido concluir el juicio informatorio dentro de las cuarenta y ocho horas que estan señaladas al gobierno para esta operacion de que se ha desprendido desde luego, pasando á V. E. la causa, redoble sus esfuerzos á fin de que en el menos tiempo posible se ponga en estado de recibir el curso correspondiente, con especialidad en lo tocante á los señores diputados; debiendo para ello entenderse directamente con el gobierno en obvio de dilaciones, tanto en los partes de lo que vaya ocurriendo en la sumaria, como en las consultas de las dudas que se ofrezcan, y cuya resolucion toque al gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de agosto de 1822. = Herrera. = Exmo. Sr. Capitan general y Gefe superior político D. Luis Quintanar.

El sr. *Zavala*: que con el mayor dolor vee que el gobierno se extravia de la senda constitucional, avocándose una causa que no le pertenece: que se le reconvenga urgiéndole por la entrega de los reos, conminando al ministro con la responsabilidad á que está sujeto en caso de resistencia.

El sr. *Mangino*: que le parecia que el gobierno no habia infringido la constitucion, sino equivocádose en el concepto del artículo que citaba; y que en lo demas estaba de acuerdo con el sr. Zavala.

El sr. *Gomez Farias*: que á lo dicho por los señores preopinantes, añadia, que el ministro abusaba de sus facultades haciendo en la ley una esplicacion que solo pertenecia al soberano Congreso.

El sr. *Labayru* apoyó lo que se habia dicho en la discusion, y llamó la atencion del soberano Congreso al deshonor que resultaba á los dos poderes por esta pugna anticonstitucional que provocaba el ministro.

El sr. *Paz*: que se ha escandalizado al oir leer

la respuesta del gobierno: que tiene advertida la resistencia de los ministros al cumplimiento de las leyes: que se reclame al ministro con energía, declarándose traidor al que se oponga ó resista el cumplimiento de una ley, en que se apoya, como en uno de sus primeros fundamentos, la libertad de los pueblos.

El sr. *Gomez Farias* observó que por el oficio que el comisionado para formar la causa pasó al gobierno, se vé que aquel consulta sobre la dificultad de concluir sus trabajos en doce horas que faltaban al término señalado por la constitucion; y que el ministro lejos de pedir al soberano Congreso que ampliara ese término, resolvió lo que quiso en un asunto privativo de la Soberanía.

El sr. *Zavala* fijó la siguiente proposicion: = »Hablando el art. 172 de la constitucion de las personas de los diputados, y no de las causas que de ninguna manera le pertenecen, pido que definitivamente se le diga que en el acto entregue las personas á disposicion del Congreso." La esplanó despues con las razones que habia vertido en la discusion, y añadió que el ministro podia y debia haber pedido dispensa de ley, si pulsaba algun embarazo para cumplir la que habia sobre la materia.

El sr. *Valle* (*D. Fernando*) llamó la atencion del soberano Congreso sobre la crítica situacion en que se hallaba, y las medidas enérgicas que esta requería.

El sr. *Bocanegra* se explicó conforme con los señores preopinantes, y añadió que en ningun caso era excusable el ministro, puesto que en el mismo soberano Congreso se le preguntó si necesitaba se le ampliaran las leyes, y habia contestado que nó, diciendo que las vigentes le bastaban para cumplir sus obligaciones.

Declarada la proposicion suficientemente discutida fue aprobada.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*) indicó que con

los reos se pidieran los documentos que se habian tenido presentes para proceder á su prision. Siguió á esto una ligera discusion entre los señores *Mangino*, *Zavala y Bocanegra*, al cabo de la cual retiró su autor la proposicion, por haber notado el último sr. preopinante, que aunque justa, no era del momento presente.

El sr. *Ortega* pidió que se exigiera la entrega de los demas reos que no eran diputados á sus tribunales respectivos. El sr. presidente contestó: que no constaba al Congreso de oficio, mas que de los diputados, y no de los demas arrestados, por lo que aun no podia tomarlo en consideracion."

El sr. *Tejada*: que se formara una lista de los señores diputados que habian permanecido hasta el fin de la presente resolucion; indicacion que se aprobó, y se formó la lista que es como sigue. - Señores - Tejada. -- Ochoa. -- Serrano. -- Galicia. -- Sanchez del Villar. - Perez del Castillo. -- Bustamante (D. Javier.) -- Franco (D. Pablo.) -- Benitez. -- Fernandez. -- Muñoz. -- Robles. -- Montoya. -- Labairu. -- Mendiola. -- Ramos Palomera. -- Zuloaga. -- Lara. -- Anzorena. -- Paz. - Jimenez. -- Peon. -- Franco (D. Joaquin.) -- Jimenez Bailo. -- Alamán. -- Iriarte (D. Antonio.) -- Martiarena. -- Celis. -- Avilés. -- Elias Gonzalez. -- Figueroa. -- Beltranena. -- Puig. -- Argandar. --Espinosa de los Monteros (D. Carlos).--Torres. -- Pando. -- Calderon. -- Martinez Zurita. -- Mangino. -- Ponce de Leon. -- Gárate. -- Inclán. -- Izazaga. -- Cumplido. -- Gonzalez. -- Castaños. -- Esteva. -- Barrera. -- Caballero. -- Gomez Farias. -- Becerra. -- Terán. -- Mier y Villa Gomez. -- Quiñones. -- Lopez Plata. -- Bocanegra. -- Roman. -- Martinez de los Rios. -- Aguilar. -- Porras. -- Vea. -- Elozua. -- Villanueva. -- Marmolejo. -- Rio. -- Alcocer (D. Santiago.) -- Osores. -- Montufar. -- Los tres secretarios y el sr. presidente.

Se leyó la minuta de la contestacion que se iba á dar al ministro. El sr. *Mangino* insistió en que con los reos debian pedirse los documentos que habian obrado para su prision.

El sr. *Mendiola*: que deseaba se concentrasen los términos del artículo, para evitar tergiversaciones con que el ministro podia entorpecer el cumplimiento de la órden que se le comunicaba.

El sr. *Terán* convino en que la contestacion debia sujetarse á los términos mas precisos; pero que esto no obstaba para que con los reos se pidieran los documentos ó motivos que se habian tenido para prenderlos: que de esta manera se haría volver el asunto á su orígen, sin que pudiera equivocarse la cuestion sobre este particular.

El sr. *Zavala* insistió en que la contestacion vaya sin esta adicion, que podria estenderse en oficio separado en caso de juzgarse necesaria.

El sr. *Mendiola* apoyó al sr. Zavala esforzándose en hacer ver lo que interesaba cerrar la puerta á todo efugio de que pudiera valerse el ministro.

El sr. *Bocanegra* propuso que se estendiera la contestacion que debia darse al ministro en estos términos. = »Sr. = Para dirigir sencilla y naturalmente el asunto que hoy versamos sobre poner en ejercicio y hacer ejecutar el artículo 172 de la constitucion en la parte que corresponde, desearía no se hiciese otra cosa, sino decir al gobierno: que no habiendo mérito alguno para que á esta hora no se halla observado el artículo constitucional, entregando las personas de los señores diputados á su tribunal designado ya por la ley, se cumpla literalmente con lo prevenido en el mencionado artículo 172, sin interpretacion alguna."

El sr. *Quintero* la apoyó, y dijo que podia exijirse la entrega de los reos, sin perjuicio de que se mandasen oportunamente los documentos que obraran

contra ellos, conducta usada aun por el gobierno despótico cuando se trataba de reos, que tenian sus tribunales especiales.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*) advirtió que la indicacion del sr. Mangino era la misma que S. S. habia hecho, y la apoyó de nuevo.

Se leyó una proposicion del sr. Mangino relativa á la contestacion que debia darse, y es como sigue: = » Enterado el soberano Congreso del oficio &c. nos previene digamos á V. E.: que no siendo la sumaria de los señores diputados la que se reclama, pues que esta debe formarla su respectivo tribunal, sino las personas de los mismos señores, haga que inmediatamente se consignen á disposicion de dicho tribunal, manifestando el gobierno los motivos que tuvo para proceder á su arresto &c.

Despues de una ligera discusion entre los señores Zavala, Mangino y Tejada, fue aprobada la contestacion en los términos siguientes. = » *Exmo. sr.* = *Dada cuenta al soberano Congreso con el oficio del sub-secretario del despacho de V. E. fecha de hoy, recibido á las dos de la tarde, sobre los motivos que han impedido la observancia del artículo* 172 *de la constitucion y documentos con que lo acompañó, ha resuelto digamos á V. E.: que no siendo la sumaria de los señores diputados la que se reclama, pues su formacion no puede competir mas que á su respectivo tribunal, sino las personas de los mismos señores diputados conforme al citado artículo, disponga que sin escusa ni pretesto alguno se pongan inmediatamente á disposicion de S. Sob., manifestándose los motivos que hubo para su arresto; cuyo cumplimiento queda aguardando en sesion permanente.* = *Dios guarde á V. E muchos años. México* 29 *de agosto de* 1822, *á las tres y media de la tarde.* = *Florentino Martinez, diputado secretario.* = *Francisco Garcia, diputado secretario.*"

El sr. *presidente* hizo presentes las noticias

que se repetian sobre los rumores de una pronta disolucion del Congreso, y de las medidas que habia tomado para evitarlo.

El sr. *Gomez Farias* hizo una proposicion para *que se declararan traidores á la pátria todos los que de algun modo atacaran la representacion nacional, ó la forma de gobierno establecida.*

El sr. *Cobarrubias*: que habiendo sobre estos particulares leyes vigentes, solo podria hacerse una recordacion de su cumplimiento.

El sr. *Paz*, observando que los rumores se aumentaban, llamó la atencion del soberano Congreso sobre lo importante que era para salvar la pátria del peligro que la amenazaba, el no consentir en una disolucion que proyectaban los enemigos de la libertad, para sumergir á la nacion en los horrores de la anarquía: que estaba firmemente persuadido de que S. M. no se apartaria de la senda constitucional, y tomaria las providencias necesarias para cortar los proyectos de los facciosos.

El sr. *Tejada* opinó que la proposicion era ejecutiva, y que en el caso no bastaba que la ley estuviera vigente, sino que era preciso recordarla.

El sr. *Muzquiz* se explicó conforme con los señores preopinantes, añadiendo que se interpelara al gobierno sobre los rumores que corrian haciéndolo responsable de la disolucion del Congreso, para que de esta manera entendiera la nacion mexicana que sus representantes habian cumplido con sus deberes, apurando todos los arbitrios que habian estado á su alcance para salvarla de la anarquia en que se la queria precipitar.

El sr. *Presidente* expuso que le constaba que el gobierno se desvelaba para asegurar la tranquilidad pública, y que cumpliría con sus obligaciones en toda la estension á que estaba sujeto por la ley.

El sr. *Gomez Farias* y el sr. *Martinez de los Rios* observaron el interes que tenia S. M. I. en la existencia de la representacion nacional.

El sr. *Bustamante* (*D. Javier*): que está bien se recuerde la ley, para que conste que no se omitió ninguna medida de las que podian ser conducentes á salvar la pátria; pero que para la seguridad del Congreso era necesaria su traslacion á otro punto, lo que aun verificado faltaría que llenar otro objeto importante, el cual era la ejecucion de las leyes que procuraban eludir autoridades corrompidas y avezadas con el despotismo, haciendo al emperador informes siniestros sobre la conducta del Congreso é intenciones de los diputados que llamaban liberales: concluyó pidiendo que se declarara disuelto el pacto social en el caso de que se atentara contra la representacion nacional.

El sr. *Zavala*: que no se divagara la cuestion: que se fijara sobre si deberia levantarse ó continuar la sesion, y propuso que se exigiera la responsabilidad á los ministros.

Los señores *Tejada* y *Franco* (*D. Pablo*) pidieron que continuara la sesion.

El sr. *Ochoa*: que aunque estaba seguro de la verdad de los rumores que corrian, insistia en que permaneciera la sesion.

El sr. *Ortega*: que sin embargo de no creer necesaria la continuacion de la sesion, porque el gobierno podia entenderse con el tribunal del Congreso, opinaba por su continuacion.

El sr. *Porras*: que no conviene en que se levante la sesion: que los rumores en su concepto son infundados, y cuando más dirigidos á atemorizar al Congreso; y que en el gobierno tenia una completa confianza.

El sr. *Terán*: que aunque cree la conspiracion, opina que no se levante la sesion.

Se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y declarado que sí, se mandó continuar la sesion.

Siguió una ligera discusion sobre la proposicion del sr. Gomez Farias, entre el sr. *Muzquiz* y *Pando*, y declarada suficientemente discutida se aprobó.

El sr. *Aviles* propuso que se pusiera un oficio al capitan general de la provincia excitando su celo, á fin de que tomara todas las precauciones posibles para asegurar la tranquilidad pública, y salvar la representacion nacional.

El sr. *presidente* contestó que ya le habia dado aviso confidencial de los rumores que corrian.

Despues de una ligera discusion entre los señores *Aviles*, *Zavala*, *Ochoa*, y *Terán* se aprobaron y remitieron á las seis y media de la tarde las dos órdenes siguientes: = »Entendido el soberano Congreso que continuan propagándose rumores sobre su disolucion, ha tenido á bien determinar se diga á V. E.: que por las leyes vigentes, y si necesario fuere por esta nueva declaracion, son traidores á la pátria todos los que de cualquiera modo atentaren contra la forma de gobierno establecida, ó intentaren algo contra la representacion nacional, sea para disolverla ó suspender el ejercicio de sus funciones, quedando el gobierno con la mas estrecha responsabilidad por cualquiera falta, aun ligera, que se note en el desempeño de sus obligaciones en un asunto de tanta trascendencia. = De órden del mismo soberano Congreso lo avisamos á V. E. para los fines consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de agosto de 1822. = A las seis y media de la tarde. = Florentino Martinez, diputado secretario. = José Francisco Quintero, diputado secretario. = Señor Secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores."

»Exmo. Señor. = El soberano Congreso, que

por la naturaleza y gravedad de los puntos que actualmente tiene en sesion, necesita mantenerse en ella por esta noche, ha acordado: que para que pueda contar con toda la seguridad que corresponde mande V. E. que inmediatamente se duplique la guardia de su salon, y que venga competentemente municionada, habilitándose igualmente á la que existe ahora. = Dios guarde á V. E. muchos años. Mexico 29 de agosto de 1822. = A las seis y media de la tarde. = Florentino Martinez, diputado secretario. = José Francisco Quintero, diputado secretario. = Señor Secretario de estado y del despacho de la guerra."

Se leyó una carta confidencial del ministro de relaciones al sr. presidente, asegurándole de la tranquilidad pública.

A continuacion se leyó un oficio del ministro que dice: = " Exmos. Señores. = Cuando el artículo 172 de la constitucion señala el término de cuarenta y ocho horas para el procedimiento que espresa en el caso á que se contrae, habla determinadamente de una sola persona, y de ningun modo puede estenderse aquel término á la extraordinaria circunstancia de ser muchos los reos de distintos fueros complicados en una misma causa, de suyo muy delicada y espinosa. Ni esta es una interpretacion voluntaria de la ley, sino un concepto conforme á su literal tenor; pues las voces de que usa, referentes á una sola persona, escluyen toda duda en el particular. = A la entrega que prescribe dicho artículo, debe necesariamente preceder el juicio informativo del gobierno sobre el delito de que se trata, sin que basten para esto los antecedentes que hayan motivado el procedimiento; pues si la ley lo hubiera juzgado asi, no concediera el término de cuarenta y ocho horas, sino que mandara que inmediatamente se hiciera la entrega. Es pues claro que la ley atribuye al gobierno la facultad de formar informativa-

mente un juicio perfecto del asunto que lo ha obligado á proceder; y si de estas diligencias resultare palpablemente desvanecido el motivo del arresto, nadie duda que el gobierno está autorizado para alzarlo dentro de las cuarenta y ocho horas, sin necesidad de dar conocimiento al tribunal de un reo contra quien no ha lugar á la formacion de causa. Mas este juicio cuando ha de recaer sobre muchas personas, es fisicamente imposible que pueda formarse en tan angustiado término, que apenas basta para el exámen de uno solo, con la aclaracion de sus respectivas incidencias. = Los mas estrechos plazos del derecho se prorogan en los casos de imposibilidad que no está en mano del hombre vencer, y es un principio legal que al impedido, como lo está el fiscal para evacuar las diligencias dentro de cuarenta y ocho horas, no le corre término. = Las personas que puedan resultar inocentes, ó dudarse de la competencia de su tribunal en caso contrario, no parece que deben ser entregadas hasta que el gobierno, en vista de lo que se actuare, califica si deben ser puestas en libertad, ó remitidas á quien corresponda. Para este efecto puntualmente se conceden las cuarenta y ocho horas, que en el caso, es preciso repetirlo, no basta sin un manifiesto milagro. = Mas sin embargo S. M. I. á quien se ha dado cuenta con todo, y cuya resolucion se aguarda, tomará en el caso las providencias que dicten su celo y justificacion; y entre tanto se han repetido las mas estrechas órdenes al comisionado, para que redoblando su actividad, procure en el menos tiempo posible desempeñar su encargo. = Dios guarde á VV. EE. muchos años. México 29 de agosto de 1822, á las seis de la tarde. = José Manuel de Herrera. = Exmos. Señores Diputados Secretarios del soberano Congreso."

El sr. *Martinez (D. Florentino)*: que se admiraba de la interpretacion arbitraria que el ministro que-

ria dar al artículo 172 de la constitucion que comprendia el caso presente; puesto que los grandes transtornos no podian ser ejecutados por una sola persona.

El sr. *Paz*: que no concibe como el ministro tenga la audacia de interpretar las leyes, siendo esta una atribucion indispensable de la Soberanía: que se declare quedar disuelto el Congreso si el ministro no entra en su deber, sujetando sus operaciones á las leyes.

El sr. *Gomez Farias* se adhirió al dictámen del sr. *Paz*, estrañando la arbitrariedad del ministro para interpretar las leyes.

El sr. *Muzquiz*: que no se estaba en el caso de repetir órdenes, puesto que no habia disposicion en el gobierno para cumplirlas: observó que el ministro no habia querido dispensa de ley aun ofreciendosele, porque con las vigentes le bastaba en el caso. Propuso que se ocurriera directamente al emperador, quien por sus juramentos estaba obligado á sostener la representacion nacional, ajada con descaro por el ministro, cuya separacion se le pida como indispensable para la marcha del sistema constitucional.

El sr. *Zavala*: que la propuesta del sr. preopinante no le parecia conforme á la constitucion, que en el ministerio pone el único conducto de comunicacion entre S. M. y el Congreso: que entendia que el ministro queria burlarse de la Soberanía, usurpandole la atribucion de interpretar las leyes; y qúe no hallandose el Congreso en el caso de poder sostener sus derechos, le parecia debia disolverse, haciendo antes á la nacion un manifiesto que pusiera en claro cual habia sido la conducta que habia observado hasta el instante de su disolucion. A consecuencia leyó S. S. una proposicion que dice: »Respecto á que el Congreso no se haya ni con la seguridad suficiente ni con el apoyo que podia y debia esperar, faltando en sus diputados la liber-

tad, y en sus resoluciones el cumplimiento; pido se haga un manifiesto á la nacion, en el que se dé una idea de esta situacion, avisándo previamente al gobierno de esta resolucion, para que en ningun tiempo se reconvenga á los diputados haber abandonado la causa pública."

El sr. *Gomez Farias* hizo la siguiente proposicion: »Pido á V. Sob. que conforme al articulo 137 y 138 y siguientes del cap. 12 del reglamento interior que hemos adoptado interinamente, se exija la responsabilidad al secretario de relaciones interiores y exteriores."

El sr. *Mendiola* llamó la atencion del soberano Congreso á las diferentes propuestas de los señores *Muzquiz* y *Zavala*, y dijo: que para que nada se omitiera de cuanto podia intentarse por los señores diputados, á fin de salvar la pátria del peligro que la amenazaba; y constando por el último oficio del ministro que iba á dar cuenta al emperador con los del soberano Congreso; era de parecer se nombrara una comision que estendiera á S. M. una representacion, exponiéndole la situacion crítica en que se hallaba el Congreso, y los males en que iba á envolverse la nacion si no le prestaba el auxilio que demandaban los estrechos vínculos con que estaba ligado S. M. para sostener el decoro de la representacion nacional.

El sr. *Cobarrubias*: que aunque la ley está manifiestamente infringida, conviene no precipitar la marcha de los sucesos; por lo que se adheria á la opinion del sr. Mendiola.

Los señores *Bustamante* (*D. Javier*) y *Martinez* (*D. Florentino*) se suscribieron al mismo dictámen.

El sr. *Bocanegra* dijo: que no convenia con la proposicion del sr. *Zavala*; porque la infraccion de constitucion cometida por un ministro, nunca era motivo bastante para disolver la representacion nacional;

y que adhiriéndose á lo propuesto por el sr. *Mendiola*, protestaba no estar jamas por aquella medida.

El sr. *Becerra*: que como en su concepto habia podido el gobierno proceder al arresto de los señores diputados; si se habia de exigir la responsabilidad, deseaba que se discutiera muy detenidamente si habia habido ó nó infraccion del artículo de la constitucion.

El sr. *Ortega*: que habia oido con asombro que se dudase si se habia infringido la ley: que estaba conforme con la proposicion del sr. Gomez Farias, y no desaprobaba la del sr. Mendiola; y si practicados estos medios se hallaran inútiles, entonces se adoptara la del sr. Zavala.

El sr. *Argandar*: que está conforme con los señores que opinan contra la disolucion del Congreso, mientras no se intentaren todos los medios conducentes á salvarlo; y que ocupándose ahora de ellos, se reserve para otra ocasion la calificacion del oficio del ministro.

El sr. *Gomez Farias* pidió que la proposicion que tenia hecha sobre la responsabilidad del ministro, corriera los trámites prevenidos por el reglamento.

Despues de declarada suficientemente discutida la proposicion del sr. Mendiola, se aprobó, y el sr. presidente nombró al mismo señor, y á los señores Zavala y Fernandez para que extendieran la esposicion.

El sr. *Presidente* puso en noticia del soberano Congreso las seguridades que daba el capitan general sobre la tranquilidad pública, y que le comunicaba la llegada de S. M. I. con el mismo objeto.

El sr. *Camacho* (*D. Camilo*) dijo: que cuidadoso por los rumores que corrian sobre estos particulares, se habia visto con el capitan general, quien le aseguró que nada omitía para mantener la tranquilidad pública: que no satisfecho con ésto habia ido á Tacubaya, á fin de imponer en lo que pasaba á S. M. I.,

quien se manifestó muy disgustado con esta noticia, y que luego dispuso su venida para estorbar cualquiera atentado que se quisiera cometer, previniendo al sr. Camacho que se adelantara á recoger las noticias que corrieran sobre los rumores que le comunicaba.

El sr. *Presidente*, á nombre del soberano Congreso, dió al sr. Camacho las gracias debidas á su patriotismo y servicio que con su zelo habia hecho á la representacion nacional.

Se leyó la esposicion hecha por la comision, con otra por el sr. Zavala; y despues de algunas observaciones de varios señores sobre los términos en que estaban concebidas, se aprobó en los siguientes:

» Reunido el Congreso desde las nueve de la mañana del dia de hoy, y constituido en sesion permanente todavia, para tomar en consideracion el grave negocio del arresto de varios de sus individuos por el poder ejecutivo en la noche del 26 y dia 27, como complicados en una causa de conspiracion, segun se le ha manifestado por el secretario de relaciones interiores y exteriores; ha meditado constantemente sobre incidente tan desagradable, fijando su atencion en el artículo 172 de la constitucion que provisionalmente rige á la nacion, y segun el cual han debido los diputados ser entregados á disposicion de su tribunal, como asi se ha gestionado en este dia por dos veces con el ministro, aunque sin éxito; porque en lugar de la obediencia á la ley que aguardaba el Congreso, como la áncora mas firme y segura de la opinion nacional que ha de salvar al mismo gobierno, le contesta con la reiterada contravencion que firma el secretario de relaciones, interpretando la misma ley al objeto de los lacsamientos que permite al fiscal de la causa, para que pudiendo demorar su actuacion, dependa de esta arbitrariedad la consignacion de los diputados, prevenida en aquel artículo con total prescindencia de toda morato-

ria, siempre compatible aun en los casos de tener lugar con la importante entrega de los tratados como reos. = En tal compromiso entreve el Congreso su necesaria disolucion como por estraña fuerza, y como que su existencia solo depende del cumplimiento de las leyes, que con tanta facilidad, ó no se cumplen, ó se usurpa la facultad de interpretarlas. = Pero si el Congreso ha de faltar, como es de toda necesidad no cumpliéndose las leyes, quiere antes reconcentrar en el pecho de V. M. las consideraciones siguientes, para transmitirlas al mismo tiempo por tan oportuno medio al juicio severo de la posteridad. = A duras penas dió testimonio Fernando VII de su inocencia respecto del agresor mas célebre, cuando su nacion reconcentró la opinion universal, para colocar agradecida la corona en sus sienes que se le quisiera usurpar; pero como vivimos en el siglo de los inesperados acaecimientos, no bien la hubo aceptado por el voto de la nacion, cuando puso presos á los mismos que se la defendieron, solo por el ingrato desden de no confesarse deudor, y atribuir á su persona lo mismo que habia perdido. Una corta vista no pudo alcanzar que al cabo de seis años la opinion pública resentida le haria probar mal de su grado todo el efecto de su ingratitud, reduciéndolo, como lo vemos, al desengaño profundo y terrible por demasiado cierto, de que son efímeros los imperios que no estriban en la opinion pública, y que la opinion no es otra cosa que la voz general, que cuando se esplica por sus órganos conocidos es lo que se llama ley. = Funesta ingratitud, que habiendo preparado ademas en la misma desmembranza de la opinion general la esision de los grandes estados usurpados por la España, preparó por lo relativo á este continente su plena opinion para su emancipacion; y siendo conocida tan feliz coyuntura por muchos héroes que sin suceso quisieron aprovecharla, siendo antes

víctimas de las parcialidades, solo V. M., colocado en el crater de todas ellas, supo reunir la opinion general, conducirla hasta el feliz momento en que sacudido de todo punto el yugo arraigado por trescientos años, todos los pueblos del Anahuac, todos sus habitantes, al pronunciar la primera palabra de la profunda emocion de su mas intensa gratitud, haciendo centro de sus opiniones labraron la Corona imperial colocada sobre las augustas sienes de V. M., siendo los representantes de la nacion en este Congreso el eco mas fiel de tantos votos, por una série de actos que por la naturaleza de su repeticion acreditan la espontaneidad de la adhesion de todos y de cada uno de los diputados. Tal es la historia reciente del Anahuac y de las glorias de V. M. = ¿Como podrán creer las naciones que con ella sea compatible la inmediata rebelion de tanto número de diputados, y mas haciéndose esta prision bajo el nombre augusto de V. M., y por modos contrarios á lo que disponen las leyes? Aqui se compromete, Señor, todo el crédito de V. M., y del crédito de V. M. cuelga toda la salud de la pátria. No sea que se diga, Señor, que el nombre mismo que el Congreso entronizó, le corresponde con su destruccion por prisiones y crueles sospechas. El Congreso existe adunado con los respetos de V. M.: ni pueden atacarlos sus diputados sin destruir su existencia. = En el conflicto de morir el grande Alejandro por la fuerza de una enfermedad, ó de escapar de ella por la medicina que le proporcionaba su médico y privado, tuvo la denuncia de que en la misma bebida se le daba el veneno que habia de anticipar su muerte. Impávido entonces el emperador, preguntó al mismo médico si era cierto lo del veneno; éste respondió: *asi puedo yo dar veneno á mi emperador, como destruir mi propia existencia*. Sin mas exámen agotó la bebida el emperador, y quedó bueno de su enfermedad. = Existiendo las

Córtes por V. M., debe vivir V. M. tan confiado, que cumpliendo y haciendo cumplir sus leyes, el imperio con V. M. tendrá la propia inmortalidad que consiguió aquel príncipe para ejemplo de los demas. = Pero si por desgracia fuese cierta la conjuracion, el honor del Congreso, conforme á la misma ley, está altamente interesado en purgarse por sí mismo de sus miembros dañados, y hará justicia tan luego como se penetre del conocimiento necesario. = No es el remedio ciertamente, Señor, que destruida la ley, se castigue al mismo Congreso con la cruel sospecha que arroja de sí, y contra todos los diputados, la medida de negarle este conocimiento. = V. M. penetrado de antecedentes de tan largas como funestas consecuencias, solo es el único que puede atajar estos males, sin otra diligencia que la de remover los obstáculos que hasta ahora hayan impedido la marcha de la ley, dejando los diputados á disposicion del Congreso, para que libre de todo impedimento su celo, acredite á V. M. con la misma justicia su mas activo interés en la conservacion del estado que depende de la de V. M. = Dios prospere a V. M. I. muchos años. México 30 de agosto de 1822, á las dos de la mañana. = Señor. = José Cirilo Gomez de Anaya, presidente. = Florentino Martinez, diputado secretario. -- José Francisco Quintero, diputado secretario."

El sr. *Presidente* avisó al soberano Congreso que habia llegado una comision del consejo de estado enviada por el gobierno; y suscitada duda sobre si entraban, y el modo en que deberian permanecer en el Congreso, el sr. *Bocanegra* dijo: que sobre no haber ley terminante en la materia, le parecia cuestionable si los consejeros podian presentarse al Congreso, y el modo con que deberian ser recibidos; opinando lo fuesen como ministros.

El sr. *Zavala* se esplicó en el mismo sentido.

El sr. *Terán* dijo: que no siendo los consejeros menos dependientes del gobierno que los ministros, no encontraba razon para que se les recibiera en los mismos términos que se hace con aquellos. Despues de una ligera discusion entre los señores Fernandez, Presidente, Mendiola, Valdes, Valle (D. Fernando), Garate, y Tejada, se resolvió que entraran recibiéndose de la misma manera que á los ministros, y concediéndoles para este caso las mismas facultades.

Habiendo entrado la comision, compuesta de los consejeros Castillo (D. Florencio) y Salgado, dijo el primero que S. M. I. quería que el soberano Congreso se enterara de las ideas sanas que le animaban: que luego que supo en Tacubaya los rumores que corrian habia dispuesto su venida para asegurar la tranquilidad pública y evitar las tentativas que se indicaban para la disolucion del Congreso: que S. M. le mandaba poner en consideracion las dificultades que habia para la entrega de los diputados presos, y que se activaba lo posible para concluir los trabajos de una averiguacion tan complicada: que S. M. sabe muy bien que no le corresponde al gobierno formar la sumaria, y solo se ocupaba en recoger los datos indispensables en la materia: que en vista de esto, el objeto de su comision se reducia á los medios de transijir las desavenencias que se habian suscitado entre los dos poderes.

El sr. *Bustamante* (*D. Javier*) observó que el gobierno aun andaba recogiendo datos; de lo que resultaba que sin ellos se habia prendido á los diputados, debiendo haber existido antes de su prision.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*) contestó que el gobierno habia tenido datos para proceder á la prision; pero que aun le faltaban otros que se estaban recogiendo.

El sr. *Paz*: que se confirmaba en la idea de que el gobierno trataba de entorpecer las órdenes so-

beranas: que si los diputados fueron aprendidos con datos, con ellos se pongan á disposicion del Congreso, de quien se manifiesta una desconfianza injuriosa: que no comprendia como se habia usado de la palabra *transijir*, indecorosa á la Sob., pues que esta no puede transijir ni ceder de sus derechos, sin perder la libertad: que se observaba un fenómeno raro para un gobierno constitucional; pues invertido el orden, el poder ejecutivo queria hacer veces de legislativo: que con respecto á la entrega de los presos, insistia en ello lo mismo que antes; y que consultando á la tranquilidad pública, convendria en que continuasen donde se hallaban, pero á disposicion del Congreso.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*) contestó: que la voz transijir no era del gobierno, sino suya propia, y que con ella solo habia querido esplicar los medios de calmar las disenciones que habia entre los poderes.

El sr. *Terán*: que el objeto del mensaje es la derogacion de un artículo constitucional: que no concebia como el gobierno se habia aventurado á prender sin datos a unos representantes de la nacion, en quienes estaba depositada la confianza y derechos sagrados de los pueblos: que le induce á pensar de esta manera el tiempo que ahora necesita el ministro para recoger datos, siendo así que el mismo ministro prometió la entrega dentro del término prefijado, supuesto que reusó la ampliacion de la ley que se le ofrecia.

El sr. *Valle* (*D. Fernando*): que el cumplimiento del artículo constitucional no se oponia á que el gobierno siguiera recogiendo los datos que necesitaba; operacion que era compatible con la entrega de los reos y los motivos que se habian tenido para prenderlos.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*) dijo: que toda la dificultad que ponia el gobierno para la entrega, consistia en recoger unos datos que no se pedian; pues solo se trataba de los preexistentes á la prision.

El sr. *Salgado* manifestó que las leyes no podian comprender todos los casos: que el presente era tan complicado por la multitud de personas comprendidas, que resultaba una imposibilidad de hecho, á la que no podia estenderse la ley: que si el gobierno remitia los datos se cortaba el hilo, que le era indispensable para continuar sus averiguaciones, y si se le queria forzar á superar una dificultad de hecho, era preciso poner en ridículo al poder ejecutivo.

El sr. *Quintero*: que la ley estaba manifiestamente infringida, habiendo pasado el término en que debia haberse cumplido: que la práctica usada aun en tiempos en que reinaba el despotismo, era entregar los reos á sus respectivos tribunales; lo que no se oponia á la continuacion del proceso.

El sr. *Becerra* dijo: „Para mí aun no está clara la falta del gobierno; y cuando menos, es este un punto cuestionable, acerca del cual ya he manifestado mi opinion. El gobierno protesta una imposibilidad, y subsistiendo esta es un imposible que haya falta. Cuando tiene un secreto de cuya revelacion teme graves daños, no se le puede exigir hasta que ya no hay lugar á sus temores: yo pienso que nos hayamos en el mismo caso, y que debemos esperar á que, activando sus diligencias, concluya todos los pasos que segun dice le faltan que practicar. El gobierno, Señor, está encargado y es responsable de la pública tranquilidad, y puede alegar que, tanto para descubrir todo lo que se le oponga, como para formar el juicio informativo, necesita de tener en su poder los arrestados, no sea que de otra suerte se evaporen los secretos y queden frustradas sus tentativas y sus miras. V. Sob. no le exijirá ningun secreto, por no hacerse responsable de los daños que tal vez hubieran de seguirse: yo en ningun caso quisiera que V. Sob. se expusiera á cargar con semejante odiosidad. Soy, pues, de parecer que se

conceda al gobierno un tiempo proporcionado para la entrega de los señores diputados, y que cuando la verifique se examinen todos sus pasos, para que si se descubre alguna infraccion, se exija la responsabilidad como es debido.

El sr. *Presidente*: que solo se exigia el cumplimiento de una ley que tenia por objeto asegurar la libertad individual, y en el caso presente era de una trascendencia inmensa, por tratarse de personas en quienes estaban representados los derechos de los pueblos: que el mismo Congreso habia dado ya el ejemplo de lo que debia practicarse en la causa formada por su tribunal, quien habia pasado al gobierno todos los datos resultantes del proceso contra otras personas que no eran de su jurisdiccion.

El sr. *Zavala*: que el gobierno con manifiesto desprecio de la soberanía ha infringido la ley constitucional: que si hubiera querido conducirse con la regularidad á que estaba obligado, podia haber consultado al Congreso sobre las dificultades que ahora pretestaba: que no entendia que especie de mision era la del consejo, dirijida á apoyar la infraccion de un art. de la constitucion: que el Congreso que ha elegido al emperador merecia que no se le insultara con una desconfianza injuriosa, y alarmante en sus efectos para toda la nacion.

El sr. *Tejada* juzgó inútil cuanto se habia dicho para disculpar al ministro: que si fundado en el art. 172 de la constitucion se creyó autorizado para prender á los diputados, por el mismo estaba obligado á entregarlos, y en caso contrario abusaba de sus facultades: que la moratoria del gobierno para la entrega de los diputados presos; ó tenia por objeto el retenerlos á su satisfaccion para impedir el mal que en otro caso recelaba, ó para practicar sobre ellos otras

indagaciones que aclarasen su delito ó complicidad: que en el primer caso se agravia el celo de S. Sob., no menos interesado que el poder ejecutivo en el bien y tranquilidad del estado; y en el segundo no podria el gobierno ingerirse en tales actuaciones respecto á los diputados, sin exceder sus facultades, pues aquellas tocan al tribunal del Congreso.

El sr. *Gomez Farias*: que no puede ser cuestionable la entrega de los diputados: que se insista en ella con energia, y se exija la responsabilidad al ministro por las insfracciones cometidas.

El sr. *Camacho* (*D. Camilo*) notó que al ministro no se habia propuesto ampliacion del término señalado, sino de la ley.

El sr. *Valle* (*D. Fernando*): que le parece incompatible lo que ahora se asegura de la imposibilidad de hecho que pulsa el ministerio, con su determinacion para reusar la ampliacion de ley que se le ofreció.

El sr. *Salgado* contestó que estaba ignorante de lo que habia dicho el ministro, por lo que nada podia decir sobre ese particular, reduciendose solo á manifestar la imposibilidad que habia para dar cumplimiento á la ley.

El sr. *Quintero*: que no es incompatible la entrega de los reos con la continuacion de las averiguaciones que el gobierno crea convenientes; y que esto no es una cosa nueva ni desusada en la práctica.

El sr. *Muzquiz*: que la excusa del gobierno era insuficiente, porque las cuarenta y ocho horas son bastantes para arreglar los datos con que ha procedido á la prision de los diputados; pero que se tenia del Congreso una desconfianza criminal: que la representacion nacional se iba á disolver, y á precipitar la nacion en un abismo de desgracias, cuyo cuadro le horrorizaba.

El sr. *Bustamante* (*D. Javier*): que solo agregará que en toda la conducta que ha observado el mi-

nistro se advierte el desprecio á la ley, irrupciones contra la libertad de la nacion, y una desconfianza suma de todo el Congreso.

El sr. *Gomez Farias*: que era ridícula la imposibilidad de hecho con que se escudaba el ministro, puesto que con la entrega de las personas no se piden todos los documentos que se tengan, sino solo los antecedentes, en cuya virtud procedió á la prision.

El sr. *Salgado* dijo: que en lo que se exponia se hablaba conjeturalmente, y no con conocimiento practico de los hechos ó dificultades que se pulsan en la ejecucion; porque por ejemplo, si en virtud de la denuncia de quince individuos procedió al arresto el gobierno, es claro que no puede remitir las causas en el término del art. constitucional, no bastando para tomar otras tantas declaraciones en un asunto tan complicado y que comprende tanto número de individuos.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*): que no se trataba de conjeturas, ni podia penetrarse de la imposibilidad en que insistia el sr. preopinante: que queria suponer el caso de S. E., y que los complicados en la conspiracion fuesen mil, ó si se queria mas individuos: como aqui no se piden las causas que despues de su arresto se les pudiesen formar, sino como se ha dicho ya, los motivos que precedieron á el; habiendo sido éstos la denuncia de quince individuos, bastaba al gobierno para cumplir con la ley, manifestar esto mismo al Congreso, lo cual es tan fácil, como lo fue proceder al arresto con ese mismo motivo.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*) insistió en la imposibilidad, con motivo de estarse registrando baules de papeles que estaban en poder del gobierno.

El sr. *Martinez Zurita* dijo: „No puedo convenir con algunos señores preopinantes en que el gobierno ponga á disposicion del Congreso las personas detenidas de los señores diputados, sin que al mismo

tiempo mande las causas que motivaron su arresto. Yo no concibo por qué el ministro no las ha mandado antes de que se cumpliese el término que fija la ley. Las que el Congreso pide son las que preexistieron á la aseguracion de dichos señores diputados; y si eran tantas que en el término de cuarenta y ocho horas no podian darse testimoniadas ¿porqué no lo expuso el ministro á V. Sob. cuando le propuso ampliacion de facultades? Sr. es claro, y los señores consejeros no lo podran negar, que se ha infringido la constitucion, y debe exigirsele la responsabilidad al citado ministro."

El sr. *Terán*: que por el registro que actualmente se hacia de los baules de papeles, no podian adquirirse los datos que obligaron al gobierno á la aprension de los reos, que era lo único que se pedia: que todo manifestaba el poco respeto con que era tratada la representacion nacional; y que si se dejaba vigente la facultad de prender á los diputados, no veia que salvaguardia podria presentarse á la libertad de sus opiniones.

El sr. *Bocanegra*, insistiendo en el cumplimiento de la ley dijo: que la letra del art. 172 no previene la entrega de todos los documentos sino de las personas: que no pudiendo el gobierno juzgar á nadie, debia dentro del término señalado haber entregado los detenidos á sus tribunales respectivos, cumpliéndose tambien los artículos constitucionales, relativos á las formalidades particulares que se requieren para legitimar la prision de los ciudadanos, y que juzgaba infringidos por la conducta que observaba el ministerio.

El sr. *Garate*: que agotada ya la materia, solo diria que la especie de los baules le parecia un pretesto de que se valia el ministerio para entorpecer el cumplimiento de la ley, pues solo se piden los reos con las noticias preexistentes á su prision.

Siguió una ligera discusion entre algunos de

los señores preopinantes, al fin de la cual se declaró no haber motivo para variar la resolucion del Congreso, contenida en el oficio que se dirigió á S. M.; y para que los señores consejeros se impusieran en ella, como respuesta de su comision, se mandó leer la exposicion que concluida se dirigió á S. M. por una comision de doce diputados, á las dos de la mañana del dia 30.

Volvió la comision á las tres, y su presidente el sr. *Zavala* esplicó su resultado en estos términos: = „He entregado en manos de S. M. I. el pliego que el soberano Congreso se ha dignado confiarme, como primer nombrado de la comision que acaba de llevar este mensaje: S. M. ha recibido con su natural agrado á la comision; y despues de haberle manifestado las intenciones del Congreso en unas circunstancias tan dificiles, aseguró á la comision que estaba, como siempre, dispuesto á marchar por la senda constitucional, de la que en su juicio no se habia hasta entonces desviado el gobierno: que podia descansar el Congreso sobre la actividad de sus providencias; y que con respecto á la contestacion de la exposicion que se le habia entregado, se tomaria el tiempo necesario para consultar, y dar la contestacion que estimase conveniente."

En consecuencia de esto se resolvió suspender la sesion hasta las diez de la mañana.

Dia 30 de agosto de 1822. Continuó la sesion á las diez de la mañana.

A peticion del sr. *Mier* (*D. Antonio*) se leyó la esposicion que se habia remitido á S. M. con la comision.

El sr. *Gomez Farias* pidió que se insertara en la acta una esposicion que presentó: asi se acordó, y es como sigue:

„ La noche del dia 26 fueron arrestaron varios señores diputados, y luego que se dió aviso á este soberano Congreso, comenzó á deliberar sobre asunto de tanta trascendencia y tan desusado. Dos puntos ofrecia este acontecimiento: el primero reducido á si tenia facultad el gobierno para arrestar á los diputados, y este se reservó para discutirse: el otro contraido á que se entregaran los arrestados á disposicion del Congreso cumplidas que fuesen 48 horas: el ministro no puso la menor dificultad en éste; pero despues, prorogando el término por sí mismo escandalosamente, y abrogándose la facultad de interpretar la ley, ha eludido todas las órdenes del Congreso. Obligado este ministro á obedecer la constitucion española que rige á la nacion provisionalmente, debia haber cumplido con religiosidad todo lo que se le mandaba conforme á ella; mas por desgracia no ha sido así: el ministro de relaciones ha resistido con desearo la entrega de los diputados que reclama el Congreso: aquel debe obedecer, éste mandar; pero invertido el órden, éste manda y aquel no obedece. El asunto es gravísimo y las circunstancias muy críticas: la razon y la ley son débiles recursos cuando no están apoyados en la fuerza: triunfarán, pero tarde: entre tanto, nosotros nos veremos obligados á ceder á la fuerza, ó quedaremos reducidos á la nulidad, si un temor vergonzoso aterra

á mis compañeros, ó los hace callar la esperanza de un vil premio. Valor, Señor: callen las leyes entre las armas: disuélvase el Congreso antes que reducirse á una criminal condescendencia: vivamos con honor: temamos el juicio severo de la posteridad, y correspondamos dignamente á la confianza de nuestros comitentes. Yo quiero que se desplome sobre mí la máquina del universo antes que faltar á mi deber, y es deber mio sostener cuanto sea posible las disposiciones del Congreso, fundadas en la ley. Yo no debo parecer sospechoso, porque en este mismo santuario de las leyes, que hoy se halla despreciado, he hablado muchas veces con calor á favor del gobierno y del ejército, y he defendido la monarquía moderada constitucional hereditaria: mi conciencia no me reprende: he obrado con sana intencion, y esto me consuela: sin embargo quiero que en prueba de mi honor quede un testimonio, y por esta causa pido á V. Sob. que se inserten en la acta estos pocos renglones, para que la maledicencia menos pueda desfigurar mis sentimientos. Acaso se me acriminará, y mis intenciones, aunque sanas, se interpretarán maliciosamente: mas no importa; persígaseme hasta la muerte, si se quisiere: este temor jamas me apartará de mi deber."

„ Señor: el gobierno no cede, y yo veo muy próxima la disolucion del Congreso: si esto sucede, como me parece inevitable, haga V. Sob. á la nacion un manifiesto: juzguen nuestros conciudadanos y las naciones todas de esta lucha desigual, y sentencien si somos criminales, ó si merecemos alabanza por haber sostenido la ley."

Por haber faltado algunos señores cuando volvió la comision que se envió á S. M., se resolvió que su presidente repitiera el resultado de su mensaje, para que se impusieran en él los que no lo habian oido.

Los señores *Elias*, *Iriarte* (*D. Antonio*) *y Bailo*,

presentaron como del momento la proposicion siguiente: = » Señor: ya no es tolerable la agitacion en que fluctúa V. Sob., ó por mejor decir, el estado. Vemos con dolor que va á desplomarse el edificio de la libertad, y que á pasos gigantescos caminamos á nuestra ruina: el espíritu público que debia ser uno, porque sin él no hay gobierno representativo, está infinitamente mas dividido que cuando dimos el glorioso grito de independencia. Cada uno se ha formado su particular sistema de gobierno, pretendiéndo sea este el que le acomoda, sin advertir que ya lo tenemos por fortuna elegido, y solemnemente jurado. Nuestras provincias lo han reconocido: en esta inteligencia procedieron en nuestras elecciones: con este conocimiento nos han despachado, y de nosotros esperan la confirmacion y solidez de la monarquía moderada que adoptaron desde el instante feliz de nuestra emancipacion. Todo lo que sea salir de aquí es atentar á la Sob. de la nacion; es oponerse á su constante y bien conocida voluntad. Constituyentes somos, es cierto; pero constituyentes bajo este principio; constituyentes ligados bajo estas bases; constituyentes sin poderes especiales para alterar en manera alguna la monarquía constitucional; constituyentes en fin, á quienes la nacion podria en todo tiempo hacer justísimos cargos si diesemos un paso fuera de esta linea. A los poderes nos remitimos, Señor, satisfechos de que con solo pasar la vista por ellos, se conocerá con mas claridad que la del dia, cuanto hemos propuesto. Supuesto pues, que la nave del estado sosobra; que V. Sob. tiene enemigos muchos en los republicanos y monárquicos absolutos; que su representacion es efímera porque de un instante á otro puede desaparecer; que á extraordinarios males, extraordinarios remedios, porque segun demuestra la esperiencia, han sido y son insuficientes los constitucionales que nos rigen; pedimos á V. Sob. que quitan-

do las oscilaciones y moratorias que son consiguientes á la division de poderes, autorice al gobierno con la medida propuesta por el consejo de estado, hasta tanto se quiten y destruyan enteramente los enemigos del estado, y suspenda por un mes ó mas, si así lo juzga conveniente el curso diario de sus sesiones, reduciéndose solo á los trabajos privados de las comisiones y tribunal de Córtes, para que continuando en sus tareas tengan listos sus trabajos, y pueda V. Sob. resolver con la justicia y acierto que acostumbra; y porque las provincias queden entendidas, pedimos igualmente se les haga saber con un manifiesto que comprenda individualmente las críticas circunstancias en que se halla V. Sob., y motivos que le han inducido á tomar una resolucion tan extraordinaria. = México 30 de agosto de 1822. = Antonio de Iriarte. = Simon Elias Gonzales. = Manuel Jimenez de Bailo." La esplanó el primero en estos términos: = No es necesario, Señor, esforzarse mucho para evidenciar las justas causas de la proposicion. Todo el mundo sabe que para ejecutar, una sola mano, y por graves que sean los daños que de esta se sigan, deben sobrellevarse, si con ellos nos libramos de mayores, como sucederá en el caso presente. Enemigos tiene V. Sob. dentro y fuera de esta corte: la fuerza con que han de disiparse y esterminarse está en el poder ejecutivo, y si este no nos salva, nadie seguramente nos salvará; dejemos pues, las cosas todas á su disposicion por unos breves dias, para que no tenga excusa en acabar con los enemigos todos del estado: que persiga de muerte á republicanos y monárquicos absolutos, y conseguido el órden continuará V. Sob. en el ejercicio augusto de sus funciones, con la calma y serenidad que tanto necesita y ahora no puede tener. Nosotros por lo menos confesamos que ha huido de nuestros pechos desde que pusimos el pie en esta corte; pero ¿qué mucho, si tenemos la dicha de ser

de unas provincias religiosas, pacificas, quietas y tranquilas, y en donde generalmente reinan el candor, sinceridad y buena fe. Que este recelo sea prudente, lo prueban los hechos. No se oye otra cosa mas de muera el Congreso en papeles y no papeles. ¿Pero para qué es cansarse si está sobradamente comprobado en las actas mismas de V. Sob.? A ellas nos remitimos, y en ellas se verán los continuos sobresaltos y fundados recelos con que aquí nos presentamos. Por tanto, prudente y del momento nos ha parecido la proposicion en que consultamos, no solo al bien general del imperio en la conservacion de V. Sob., sino tambien al particular de sus individuos, convencidos igualmente de que ningun daño se sigue con esta providencia, quedando en sus trabajos las comisiones y tribunal de Córtes que son los que en el momento tienen que hacer." Y habiendose preguntado si se admitía á discusion, se respondió que nó.

El sr. *Ortega* pidió que se abrieran las galerias para calmar la inquietud del pueblo é informarle del estado de los negocios; pero habiendo observado el sr. Matinez de los Rios y otros señores que no pudiendo aun dársele una noticia completa, por estar pendientes de la contestacion de S. M., era mejor suspender la sesion para dar lugar á que la secretaría estendiera las actas, así se resolvió.

A las doce continuó la sesion, y el sr. *Presidente* espuso que se hacia con el objeto de que el soberano Congreso resolviera lo que le pareciera conveniente, respecto á haberse pasado la hora en que S. M. habia dicho que mandaria la contestacion á la esposicion que se le remitió.

Se siguió una ligera discusion sobre lo que deberia practicarse en estas circunstancias; y habiéndose observado por el sr. Zavala y otros señores, que no pudiendo exigirse la contestacion por haberse dirigido

directamente al emperador, y no al ministro ni por su conducto se estaba en el caso de esperar, y así se acordó, fijandose para solo el presente dia la espera de la contestacion.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*) hizo la siguiente proposicion: = » Pido se nombre una comision especial que vaya formando un manifiesto de la conducta que ha observado el soberano Congreso en el presente negocio, para en el caso inevitable de que se llegue á disolver la representacion nacional, pueda darse á la nacion." Y habiéndose preguntado si se admitia á discusion, quedó admitida.

El sr. *Mendiola* apoyó la proposicion, fundándose en que si el soberano Congreso resolvia dar á la nacion un manifiesto de su conducta, convendria tener ya preparados los materiales que tal vez no podrian recojerse con la prontitud que exigirían las circunstancias.

El sr. *Terán* fue de parecer que este asunto se reservara para cuando viniera la contestacion del gobierno.

El sr. *Gárate*: que si el objeto de la comision ha de ser reunir materiales, la aprueba; pero no para dar solo una parte de los sucesos.

El sr *Martinez* (*D. Florentino*) dijo, como autor de la proposicion, que este era su espíritu.

El sr. *Ochoa*: que se oponia á la proposicion, porque entendia que con la acta bastaba para instruir á la nacion de lo ocurrido.

Siguió aun la discusion entre los señores Zavala, Martinez (D. Florentino), Ibarra, Gomez Farias, Espinosa de los Monteros y otros varios, y al fin, declarada suficientemente discutida, fue aprobada; y en consecuencia nombró el sr. presidente á los señores Zavala, Teran, Ibarra y Gomez Farias para que formaran la comision, con el objeto expresado.

Se leyó el siguiente oficio del ministerio que dice = »Exmos. sres. = Teniendo noticia S. M. I. de que el soberano Congreso se ha reunido esperando entre once y doce de hoy la respuesta á la exposicion que á las tres de la mañana se le entregó, me manda diga á VV. EE. que aunque ha habido equivocaciones en la inteligencia de su oferta, pues dijo que contestaria mañana, y en este concepto citó el consejo de Estado para las cinco de esta tarde; sin embargo, si el soberano Congreso asi lo quisiere, podrá recibir á las ocho de la noche la enunciada contestacion. = Dios guarde á VV. EE. muchos años. México 30 de agosto de 1822, á la una y media de la tarde. = José Manuel de Herrera. = Exmos. Señores Diputados Secretarios del soberano Congreso." = Y en su vista se resolvió que se suspendiera la sesion hasta la hora indicada.

A las nueve de la noche se recibió un oficio de S. M. que es como sigue. = »Instruido por mí mismo de la exposicion que el Congreso me ha remitido á las dos de la mañana de hoy, con una comision de su seno, estoy en el caso de reiterar la contestacion que de palabra dí á la misma comision, manifestando que el art. 172 de la constitucion que rige provisionalmente, no se habia infringido en la causa de los señores diputados; pues debiendo el gobierno formar un cabal concepto de los motivos que dieron lugar á ella, y no pudiendo ejecutar esta operacion en el breve tiempo que se consideró suficiente, cuando se trata de una sola persona, era indispensable que por virtud misma de la ley, y sin extraña interpretacion, se ampliase su término hasta el competente á producir el efecto para que se dictó; esto es, para que el gobierno en vista de las resultas de su juicio informativo, ó ponga en libertad á los reos, ó dé á sus causas el curso que corresponda, remitiendolos á disposicion del tribunal

competente. = En el caso hay que examinar si lo es el de cortes para juzgar á sus compañeros, con quienes puede suceder que esté en todo ó en parte complicado; y antes de aclarar este punto importantísimo por medio de infinitas diligencias que no pueden practicarse en cuarenta y ocho horas, yo que debo corresponder á la confianza de la nacion, evitando las desgracias que iban á caer sobre ella: faltaria á este sagrado deber, si el juicio de sus enemigos lo aventurase al éxito de las parcialidades. Motivos para este temor existen muy fundados en las actuaciones, aunque imperfectas todavia, del proceso; y los muchos varones ilustes que honran con sus virtudes y conocimientos la actual representacion nacional, no pueden hacer variar el concepto menos favorable que se tiene de la conducta de otros. = He jurado á la nacion regirla bajo un sistema constitucional; seré fiel á mi palabra respetando al que actualmente existe, hasta donde lo permita el bien del imperio. Mas si por los vicios de su organizacion ó las pasiones de sus agentes se quisiese convertir en instrumento de la anarquía, la nacion misma, en uso de sus derechos soberanos, se dará una nueva representacion, y yo seré el primero que la invoque, para que dándome leyes que aseguren la dicha comun de los ciudadanos, me alijere el enorme peso de la administracion, que ni debo ni quiero ejercer con despotismo. Consecuente á mis principios y á los mas fervientes deseos de mi corazon, seré un monarca constitucional, sujeto en todo á las leyes que emanen de los legítimos órganos que establezca la nacion para dictarlas. Con tales disposiciones nada temo de la opinion: mi mayor gloria consistirá en dejarla ejercer libremente su influjo en los actos de mi gobierno. De ella espero la justicia que me niegan los que me comparan con Fernando septimo

que destruyó á un congreso que encontró instalado á su vuelta de Francia, y á quien en mucha parte debió su libertad y restablecimiento al solio; cuando por el contrario yo dí la existencia á otro que jamas se hubiera visto formado, si la victoria no corona mis esfuerzos, manteniendome constante en la resolucion de hacer libre á la patria, y no oprimirla ni en los momentos arriesgados del triunfo. Las circunstancias no solo son distintas, sino tan opuestas, que no hay entre ellas mas término de comparacion que el que puede hallarse para igualar á un rey que edifica con otro que destruye. = Yo observo que el Congreso, al paso que se empeña á una imitacion rigurosa de la conducta de las córtes de España en su primera època de inexperiencia y exaltacion, pierde de vista las lecciones que ha dado, amaestreada por la experiencia, en sus últimos tiempos. Han conocido allá la insuficiencia de las reglas de la constitucion para proceder en casos idénticos á los en que nos hallamos, y han dado una ley, la de 11 de abril de 1821, para que en los delitos de conspiracion se proceda militarmente sin consideracion á fueros. ¿Y se me amaga con la guerra de las ideas liberales? ¿Y se quiere que me sujete á las leyes desechadas por sus mismos autores, y que aseguren el triunfo de la anarquía? Este liberalismo no es seguramente el que conviene á la nacion. = Estoy cerciorado de que mi ministerio de estado, no se arrogó la facultad de interpretar la ley en sus contestaciones de ayer; por ellas aparece que solo hizo aplicaciones literales de su sentido obvio y rigoroso, para resolver las dudas que se consultaron en un caso manifiestamente sometido á la inspeccion del gobierno. = Es cuanto tengo que decir por ahora á consecuencia de la citada exposicion. México 30 de agosto de 1822. = Agustin. = Al Soberano Congreso constituyente."

El sr. *Zavala*: que era muy crítica la situacion á que se veia reducido el Congreso, por el paso extraconstitucional que habia dado; porque habiéndose dirijido directamente al emperador, cuya persona no está sujeta á responsabilidad, no le quedaba al desamparado Congreso ni el consuelo de fijarse sobre las indicaciones que se hacian en el oficio, relativas a la conivencia de los diputados con los reos, y á su ineptitud en el desempeño de sus funciones.

El sr. *Gomez Farias* hizo algunas observaciones sobre lo que en el oficio se decia de la imperfeccion de la constitucion española, que se habia dado al gobierno para regla de su conducta; y concluyó asegurando que lo que se indicaba respecto á una nueva representacion, era el último ultraje que podria hacerse al Congreso constituyente de México.

El sr. *Bustamante* (*D. Javier*) pidió que se repitiera la lectura del oficio, y se suspendiera toda resolucion hasta por la mañana; lo que apoyó el sr. *Argandar* con varias razones.

El sr. *Teran* pidió que nunca se discutiera el contenido del oficio.

El sr. *Garate* se adhirió al parecer del sr. *Teran*, añadiendo que se tenga, como si no se hubiera recibido; lo que apoyó con lo que practicaron las córtes de España, en ocasion que añadió el rey de su parte algunas expresiones que no habia puesto el ministro.

El sr. *Zavala* contestó: que lo primero no podia practicarse, porque el mismo Congreso habia promovido la contestacion; y que lo ocurrido en las córtes de España, fue con motivo de haber añadido el rey una acusacion contra el ministerio en su discurso á las córtes, caso distinto del presente.

El sr. *Bocanegra*: que le parecia muy justa la mocion que hacian los señores preopinantes para que

nunca se discutiera el oficio de S. M.; y que no se tomase resolucion alguna hasta por la mañana, para que pudiera hacerse con toda la madurez que exigia el peligro de la pátria.

Pidió que se nombrara una comision, que encargándose del oficio de S. M. y demas antecedentes de la materia, propusiese al soberano Congreso la resolucion que debia tomarse en las presentes circunstancias.

Siguió una ligera discusion entre varios señores, y al fin se resolvió que se nombrara una comision de nueve individuos, y que diera cuenta con sus trabajos á las nueve de la mañana siguiente. Los señores nombrados fueron: Mendiola, Alcocer, Zavala, Gomez Farias, Teran, Bocanegra, Fernandez, Herrera y Ortega. Se suspendió la sesion á las once de la noche.

Dia 31 de agosto de 1822.

Continuando el soberano Congreso en sesion permanente, se leyeron dos votos particulares de los señores Alcocer y Zavala, individuos de la comision especial nombrada para proponer lo que convenga hacer en atencion á la esposicion de S. M. I., y á las circunstancias en que nos hallamos con el negocio que nos ocupa desde el 27 del que espira. A continuacion una solicitud de los señores Mendiola, Gomez Farias, Fernandez, Teran y Bocanegra, individuos tambien de la misma comision, sobre que para poder presentar su dictámen se les certifique por la secretaría el número de los señores diputados que actualmente puedan asistir al Congreso, descartando los que estuviesen ausentes ó impedidos.

El sr. *Valle* (*D. Fernando*) pidió se le dijese

el objeto de esta certificacion; y despues de una ligera discusion, contraida á que este paso era preliminar y necesario para dar el dictámen, entre los señores Bocanegra, Cobarrubias, Presidente y Martinez de los Rios, en que añadió éste que si no se aprobaba la peticion de la comision, se discutirian por su órden los votos de los señores Alcozer y Zavala; se mandó dar la referida certificacion.

Con este motivo pidieron algunos señores, y se acordó se pidiese al gobierno noticia de los diputados arrestados, para poder saber con certeza el número de los hábiles; á cuyo efecto se pasó la correspondiente órden al ministro de relaciones.

La secretaría entregó á la comision de que se ha hablado la certificacion siguiente: = » Los infrascriptos secretarios del soberano Congreso constituyente mexicano. = Certificamos: haber asistido y estar actualmente en esta sesion novente y un señores diputados; y segun se ha examinado, existen hábiles, á nuestro entender, en esta capital, lo menos otros veinte y cinco señores mas. México agosto 31 de 1822. = Florentino Martinez, diputado secretario. = José Francisco Quintero, diputado secretario.»

A las seis de la tarde presentó la comision un dictámen, reducido á que se llame al ministerio para presentar el que ya tiene formado sobre el objeto para que se nombró, prévia una conferencia instructiva con los funcionarios que le componen, y que le parecia necesaria, despues de haberse instruido de un oficio que se recibió hoy del ministro de justicia, y que pidió á la secretaría por juzgar que le convenia tomarlo en consideracion para el desempeño de su encargo.

Puesto á discusion dijo el sr. *Martinez de los Rios*: que le parecia inútil la venida de los cuatro ministros, pues bastaban para el objeto de la comision el de relaciones y el de justicia; este por ser suyo el

oficio, y aquel por ser el que ha entendido en el negocio que nos ocupa.

El sr. *Mendiola*: que se consulta el llamado de los cuatro, por las ramificaciones que puedan tener por diferentes aspectos las causas de los señores diputados.

El sr. *Bocanegra*: que se quiere oír al gobierno, y este le componen todos los ministros.

El sr. *Zavala* suplicó se tuviese presente un caso que refirió, sucedido en las córtes de España, sobre un plan de una comision, en que convenidos con ella los ministros, cuando pasó al gobierno se opusieron.

El sr. *Gomez Farias* espuso: que entre los motivos que habian referido los señores preopinantes para llamar á los ministros, era el principal que el de justicia y negocios eclesiásticos aclarase su oficio, para poder variar ó confirmar el dictámen.

Se leyó el citado oficio y la consulta del consejo de estado, cuyas piezas son del tenor siguiente. = Justicia y negocios eclesiásticos. Seccion secular. = Exmos. Señores. = Tengo el honor de pasar á manos de V. E. de órden del emperador, y para el debido conocimiento y resolucion del soberano Congreso, el dictámen abierto por el consejo de estado, á consecuencia de las tres sesiones que tuvo con el fin de consultar á S. M. lo que debia hacer, en vista del oficio de VV. EE. de 17 del presente recibido el 18, y en el que se comunica que el soberano Congreso confirmó el decreto que en 1 de junio expidió sobre nombramiento del supremo tribunal de justicia. = S. M. se ha conformado con dicho dictámen, y satisfecho de la urgente necesidad en que estamos de que se designen provisional, pero inmutablemente hasta la formacion de la constitucion del estado, los límites de los tres poderes, asi para que éstos sabiéndolos, no los traspasen, como para mantener el órden, conservar la paz, impedir di-

senciones, y consumir el tiempo en los objetos preferentes que á cada momento deberán ser interrumpidos por las dudas que no pueden faltar á los funcionarios públicos, no habiendo unas leyes fijas á que deban sujetarse; estima indispensable la medida que dicho consejo propone, de que se declare por constitucion provisional de este imperio la española, sin derecho en los poderes para hacer ni promover variacion alguna, hasta que se publique la peculiar de este suelo, que ocupa las atenciones y deseos del soberano Congreso, del emperador, y de un sin número de habitantes. = Dios guarde á VV. EE. muchos años. México 31 de agosto de 1822. = José Dominguez. = Exmos. Señores Diputados Secretarios del soberano Congreso.»

»Se ha ocupado el consejo en sus sesiones de 26, 27 y 29 de agosto en discurrir y meditar lo que convendría consultar á S. M. en el grave y delicado asunto del nombramiento de magistrados del supremo tribunal de justicia, en que se ha servido pedirle su dictámen, con motivo de haber declarado el soberano Congreso en decretos de 1 de junio y 17 del corriente deber hacer por sí dicho nombramiento; y discutido el negocio con la madurez y detencion que exige su naturaleza; teniendo presentes las ocurrencias anteriores y las actuales circunstancias, que exigen imperiosamente el que interin se forma la constitucion mexicana, haya un sistema fijo é invariable de gobierno, y se establezcan los límites de los tres poderes; porque de otra manera no puede progresar el imperio, ni evitarse las disenciones entre aquellos, ni restablecerse la confianza pública, ni ponerse en corriente la administracion de justicia, ni impedirse los proyectos de los ambiciosos y descontentos, ni remediarse en fin los gravísimos males de que se quejan todos los buenos; opina: que si bien S. M. se halla con su derecho expedito para poder repre-

sentar sobre el soberano decreto de 17 de agosto, reproduciendo las sólidas razones en que apoyó su indicacion de 10 de junio, y aun añadir otras muchas para sostener que al poder ejecutivo toca el nombramiento de que se trata; las circunstancias y consideraciones espuestas, exigen el que S. M., si lo tiene a bien, pida al soberano Congreso se sirva declarar por constitucion provisional de este imperio la española, sin derecho á hacer variaciones por ningun poder, mientras no se decrete definitivamente la mexicana; de cuya manera cada poder sabrá sus atribuciones y sus límites, evitándose reclamos, disenciones, partidos, y lográndose la paz y estrecha union entre todos los ciudadanos, que es lo único que el imperio necesita para ser feliz = Rubricado por los señores Negrete, Almanza, Velazquez, Bárcena, Castillo, Salgado, Olaez, Maldonado, Robles, Moreno.»

El sr. *Becerra* fue de sentir que si la conferencia que se pretende era únicamente con la comision, no tenia embarazo en aprobar el dictámen; pero que si la venida del ministerio era para capitular con el Congreso, lo desaprobaba.

El sr. *Zavala*, como de la comision, le contestó que solo era para conferenciar con ella; y aprobado el dictámen se pasó á cada uno de los secretarios del despacho la órden siguiente: = Exmo. Sr. = Habiendo consultado la comision especial que tiene nombrada el soberano Congreso para el asunto que le tiene reunido en sesion permanente, que se llamen los cuatro secretarios de estado y del despacho, para presentar á S. Sob., prévia una conferencia instructiva con la misma comision, que se tendrá en una de las piezas de este edificio, el dictámen que ya tiene formado; ha convenido en ello el soberano Congreso, y de su órden lo participamos á V. E. para su debido cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de agos-

to de 1822, á las seis y tres cuartos de la tarde. = Florentino Martinez, diputado secretario. = José Francisco Quintero, diputado secretario.

Se leyó un oficio del ministro de relaciones, con el que acompañó una lista de los señores diputados presos hasta ahora, que son los que siguen: -- El sr. Mier (D. Servando) -- El sr. Obregon. -- El sr. brigadier Herrera. -- El sr. Bustamante (D. Cárlos.) -- El sr. Gutierrez (D. José Ignacio.) El sr. Mayorga. -- El sr. Milla. -- El sr. Valle (D. José.) -- El sr. Tagle. -- El sr. Fagoaga. -- El sr. Echenique. -- El sr. Tarrazo (D. Francisco.) -- El sr. Zabadua. -- El sr. Carrasco. -- y se suspendió la sesion.

Continuó á las diez y media de la noche que se retiró el ministerio de la conferencia que tuvo con la comision, y el sr. Mangino expuso que aun no podia presentarse dictámen alguno por haber quedado pendiente la misma comision con los secretarios del despacho, y que por tanto debia suspenderse la sesion.

El sr. *Zavala:* que habiendo concurrido los ministros se les preguntó lo que habia ocasionado el oficio del de justicia, para ver si la comision podia aproximarse á un medio justo entre el gobierno y el Congreso, y se contestó que al extenderlo no se habia tenido presente otra cosa que seguir la senda constitucional. Que el sr. *Mendiola* manifestó que S. M. I. al citar la ley de 11 de abril de 1821, que se ha seguido en el arresto de los señores diputados, se separaba de la constitucion, y se habia entendido por lo mismo que el precitado oficio se puso como un medio de calmar las diferencias que habia; y finalmente, que por resultado de la conferencia se les propuso se entregasen los arrestados á disposicion del Congreso, quedando custodiados por el gobierno.

El sr. *Mendiola* añadió haberles hecho presente, que para esperar del Congreso una renovacion de

la constitucion española, era preciso saber hasta que grado se podia contar con la deferencia del gobierno para entregar los diputados; y que el ministro de relaciones lo dificultó: que habiendoles propuesto el medio de que conforme á la letra del artículo 172 se hiciese la entrega, sin perjuicio de continuar las actuaciones informativas, no se pudieron resolver, sin embargo de manifestar buena disposicion: y que mediando ésta pareció oportuno á la comision darles tiempo para consultarlo, en cuya consecuencia debiamos aguardar el resultado para el dia de mañana que prometió volver el ministerio á las oraciones de la noche.

El sr. *Gomez Farias* dijo: que se habia omitido en las anteriores relaciones una cosa de consideracion, cual era haber dicho el ministro de relaciones, que la declaracion de la inteligencia del artículo no habia pasado al gobierno en la forma que correspondia.

El sr. *Mangino* agregó haberle oido, que no tuvo, como es corriente, segunda lectura; y que para quitar esta dificultad, se le diese en el momento. Se hicieron otras varias reflexiones por los señores *Cobarrubias*, *Mendiola*, *Terán*, *Gomez Farias y Fernandez*, con que terminó esta materia hasta la presentacion del dictámen.

El sr. *Presidente* manifestó estar concluida la acta de 29, y que le parecia deberse abrir mañana la sesion, aunque no fuese mas que para leerla, y hacer ver con esto que continuaba la sesion permanente; y habiendolo preguntado al soberano Congreso, declaró que la habria á las diez del dia, suspendiendose por ahora á las once y cuarto de la noche.

Dia 1.º de setiembre.

Se continuó la sesion á las diez de la mañana, con la lectura de la acta del 29 del pasado, y concluida, reclamó el sr. *Martinez de los Rios* se dijese en ella haber pedido se insertasen en la del 27 todos los documentos á la letra; pues solo habia dicho, que supuesto se insertaban algunos, se hiciese lo mismo con el que faltaba. Pidió, asimismo, que para evitar que el ministro de relaciones y consejeros de estado reclamasen lo que consta en las actas que dijeron, algun sr. secretario confidencialmente lo rectificase con aquellos funcionarios; pues ya el primero, segun le oyó en la noche anterior, niega las respuestas que constan en la del 27 dadas al sr. Milla; y seria indecoroso al soberano Congreso, que con el tiempo saliese algun papel público negando aquellos discursos.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*): „ Sr.: Para aquietar al sr. preopinante del temor que ha manifestado, diré: que en cuanto á la negativa del ministro de relaciones á las respuestas dadas al sr. Milla, que yo tambien presencié en parte, ya le hice ver haber dado en efecto las constantes en la acta, asi como le hice la justicia de asegurarle que los señores que le atribuian haber dicho que se entregarian los arrestados dentro de las cuarenta y ocho horas que previene el artículo 172 se equivocaban, pues su contestacion á las preguntas del sr. Fernandez solo se redujo á que el gobierno tenia las suficientes facultades, y que no necesitaba leyes nuevas, ni ampliaciones de las existentes. Enterado S. E. de esta manifestacion y de los datos con que procedí á sentar uno y otro, me respondió, que en cuanto á lo primero, procedió seguramente por equívoco, sin embargo de que pudo darle la misma respuesta, por no descubrir el secreto que de-

bia guardar en la materia; con cuyo motivo le indiqué que lo mismo habia dicho el sr. Becerra, y así constaba en las actas; quedando en consecuencia satisfecho en ambos particulares. Por lo respectivo a las esposiciones de los consejeros de estado, el Congreso podrá conocer su exactitud con solo recordar que en todas ellas se estuvieron repitiendo las dificultades de hecho que habia en la revisacion de documentos, para la consignacion de los diputados detenidos; y por último la secretaría cumple con estender las actas del modo que entiende deber hacerlo, quedando á voluntad del soberano Congreso aprobarlas, ó reprobarlas en la parte que no estuvieren arreglada; con cuya circunstancia no temo que se hagan reclamos, ni aun cuando se hagan será indecoroso contestar que V. Sob. está persuadida de la injusticia con que se hacen."

Se leyó una proposicion del sr *Gomez Farias*, reducida á que se señale término á la comision para presentar su dictamen, tomando en consideracion varios documentos de que hacia mérito; y se mandó pasar como ilustracion á la misma comision.

Reclamó el sr. *Paz* que la citada comision hubiese pedido y hecho uso del oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos ántes de darse cuenta con él al soberano Congreso; y el sr. *Martinez* (*D. Florentino*) le contestó: que todas las comisiones estaban facultadas para pedir y hacer uso de cuantos documentos les parecian oportunos para el despacho de los asuntos que se les encomendaban; y que habiendo la secretaría recibido el referido oficio, llegó la comision á entender su contenido, y lo pidio; y aquella no tuvo embarazo en franquearselo, por las razones espuestas, y porque no era asunto que debió reservar, en cuyo caso lo hubiera hecho.

El sr. *Bocanegra* y otros sres. apoyaron lo mismo.

El sr. *Porras* pidió que la secretaría pasase á rectificar con el ministro de relaciones y consejeros de estado sus esposiciones; y habiendose negado el soberano Congreso, aprobó estar exáctas las que se habian leido en las actas referidas.

Se suspendió la sesion, declarándose habian de concurrir los señores diputados á las oraciones de la noche para aguardar el éxito de la comision especial.

Continuando á las nueve y media de la noche dijo el sr. *Mendiola*: que algunos señores de la comision estaban empeñados en ver como se concordaban los poderes ejecutivo y legislativo: que otros querian se siguiese el negocio por todos los trámites de las leyes; y que cuando se habian sentado ya tres bases, y convenido en ellas los ministros, resultaba que se ponia dificultad á la consignacion de los señores diputados detenidos, y por consiguiente nada se habia adelantado, y era preciso meditar de nuevo la materia.

El sr. *Terán*: que S. S. era quien habia puesto las cosas en su principio, por serle muy doloroso se tratase de proponer medidas deshonrando al Congreso; y queria por lo mismo que sus pasos fuesen arreglados á las leyes.

Lo mismo manifestó el sr. Ortega.

El sr. *Gomez Farias*: » Señor. = La comision nombrada por V. Sob. para abrir dictámen sobre la marcha que convendria seguir en el caso grave, urgente y peligroso, cual es el de hallarse arrestados por órden del gobierno varios señores diputados; convencida de la infraccion del artículo constitucional 172; pero conociendo al mismo tiempo el imperio de las circunstancias, quiso conferenciar con los cuatro ministros para allanar con el decoro posible las dificultades que ofrecia este negocio. = Dos sesiones ha tenido la comision con los secretarios del despacho, y en la primera de estas preguntó al ministro de gracia y ne-

gocios eclesiásticos, si el oficio con que habia acompañado la consulta del consejo de estado, tenia objeto promover entre los dos poderes alguna reconciliacion, pues parecia que asi lo anunciaban las últimas palabras; añadiendo que la comision, y lo mismo el Congreso, como que estaban penetrados del mas vivo deseo de que entre el poder legislativo y el ejucutivo reinase la paz y la armonia que tanto interesaba á toda la nacion, accederían á las propuestas que envolvia la consulta, con tal que el gobierno hiciese lo que el Congreso le tenia prevenido respecto de los señores diputados arrestados: respondió entonces el ministro, que S. M. el emperador no le habia dicho una sola palabra sobre el asunto, y que la consulta y el oficio que la acompañaba no tenian otro objeto que aquel precisamente á que se contraian: esta respuesta desvaneció la esperanza de la armonia que se deseaba, pues para lograrla no aparecia otro camino que el de sucumbir á la voluntad del ministro de relaciones, ó de resistirle con valor: el primer medio se reputó por vergonzoso, y el segundo por ilusorio; porque nuestra lucha es muy desigual. = Desalentada la comision con este motivo, hizo sin embargo otra tentativa al dia siguiente, para justificar mas y mas su conducta: esta se redujo á proponer á los ministros que se concedería á S. M. el emperador la prerogativa de formar una lista triple de diputados, para que de ella eligiese el Congreso los diez individuos que debian componer el tribunal de córtes: no se estrañará esta propuesta, si se reflexiona que una de las dificultades insinuadas para no entregar á los diputados arrestados, ha sido la de recelar el gobierno que pueda estar complicado en todo ó en parte el actual tribunal. Quería la comision mostrarse imparcial, y dar al mismo tiempo un testimovio de la rectitud del Congreso; y como algunos indiniduos del actual tribunal, que lo son tambien de la

comision, cedian por su parte el derecho de conocer en este negocio, la comision se halló menos embarazada para tomar el arbitrio indicado, el cual salvaba la dificultad que mostraba el gobierno de declarar quienes eran los jueces complicados, porque decia que aun no tenia mas que sospechas: asi es que se propuso la comision dar una prueba de su imparcialidad, ofreciendo á los ministros que por la naturaleza del asunto que se versaba, se formaria un tribunal extraordinario, que cesase en sus funciones luego que reconociese de este solo hecho, dejando por otra parte expedito al actual para que funcionase en todo lo demas. Parecian conciliados ya los dos poderes con esta medida, cuando derrepente desapareció esta grata ilusion, al ver que el ministro de relaciones puso resistencia á la entrega de las personas solas de los señores diputados arrestados, que pretendiamos, en consecuencia, todos los de la comision se pusiesen á la disposicion del soberano Congreso, quedando en el gobierno expedita la facultad de reunir cuantos datos pudiese para su acusacion. Frustrados, pues, los deseos de terminar el asunto presente por medio de conferencias con el ministro, juzgaron necesario algunos individuos de la comision tomar otro rumbo, y este es el de pedir á V. Sob., que en virtud del artículo constitucional 172 se mande por tercera vez al ministro de relaciones que ponga á los señores diputados arrestados por órden del gobierno á disposicion del Congreso. Podrá suceder, Sr., que se niegue el gobierno por cuarta vez á obedecer la ley; mas en este caso no queda á V. Sob. otro arbitrio que exigir al ministro la responsabilidad: tambien este recurso podrá ser inútil y dejar á V. Sob. mas desairado; pero, Sr., los grandes poderes del estado deben obrar, poniendo en accion las facultades contenidas dentro de su esfera; ¿y cuales son estas en V. Sob.? la de hacer leyes, interpretarlas, mandarlas ejecutar y exigir la res-

ponsabilidad á los ministros. En los hombres, generalmente hablando, hay cierta tendencia á transgredirlas, y por esto se ha dado al gobierno la fuerza, que no solo sirve para reprimir á los enemigos del estado, sino tambien para hacer respetar y obedecer á las leyes: si no se cumplen estas, la culpa será del gobierno y no de V. Sob.; porque las leyes, aunque esten fundadas en la razon y la justicia, triunfan pocas veces cuando no estan acompañadas de la fuerza. En este último caso no queda á V. Sob. otra medida que adoptar, que la de dar cuenta á la nacion de todo lo ocurrido, por medio de un manifiesto = No faltará quien diga que es mejor ceder: que la salud de la pátria se interesa en que no choquen estos dos poderes. Yo desconozco este lenguaje cuando se versa el bien general, la razon y la justicia: la salud de la pátria se interesa tambien en que haya leyes y se obedezcan estas: si las leyes faltan ó se quebrantan impunemente, nadie podrá negarme que el estado está disuelto, ò que se halla gobernado por la arbitrariedad, que es tan funesta á la sociedad, y tan detestable, que por hacerla desaparecer de entre los hombres se han hecho los mas grandes y costosos sacrificios. = Gomez Farias.

El sr. *Mendiola* añadió que el dia anterior se habia fijado una proposicion relativa á la consignacion de los señores diputados detenidos, y que por haber dudado el ministerio, se le dió tiempo para que lo consultase: que caminando bajo esta base, y negandose el ministerio por la desconfianza que tiene del actual tribunal, para no dejar lugar á este pretesto, se le presentaron las proposiciones que ha dicho el sr. Farias, y convenido en ellas, y preguntando el sr. Terán si en esta virtud se entregarian los supuestos reos, contestó el ministro de relaciones, que hasta la conclusion de las causas.

El sr. *Presidente*: que supuesto habia sido inú-

til la concurrencia del ministerio por no haberse convenido en cosa alguna, estabamos en el caso de que la comision presentase el dictámen que tenia formado desde el dia anterior; y el sr. *Mendiola* le contestó: que aunque estaba extendido bajo las bases referidas, era preciso variarlo, por no haberse convenido el ministerio en ellas.

El sr. *Gárate*: que esta dilacion la ha causado el buen zelo de la comision por procurar conciliaciones; pero que supuesto que no las ha conseguido, se le precise á presentar mañana su dictámen, conciliando la justicia con la armonia para con el poder ejecutivo.

El sr. *Fernandez*: que se increpa injustamente á la comision cuando en un asunto tan grave ha debido dar los pasos convenientes al mejor éxito; y que por su parte no tenia dificultad en que se presentase el dictámen como se pedia.

El sr. *Herrera* (*D. Mariano*): que no se puede dar ningun dictámen, porque nada se consigue; y asi, que únicamente debe aguardarse la conducta del gobierno.

El sr. *Valle* (*D. Fernando*): que la comision se nombró para determinar la senda que en el caso debe seguir el Congreso; y que habiendo oído las medidas que ha querido tomar, no puede menos que decir que se ha excedido en sus facultades, que se reducen á lo primero, y que de ninguna manera es escusado, como ha dicho el sr. preopinante, sino esencialísimo.

El sr. *Terán*: que por serle muy sensible se le increpase en la misma comision por las justas manifestaciones que hacia en cumplimiento de su obligacion, pedia se le exonerase de ella, para poderse esplicar con franqueza, como un simple diputado.

El sr. *Bocanegra*: que se inculpaba á la comi-

sion por haber trabajado, como lo han visto los señores diputados; pero que no habiendo el número suficiente para discutirse cosa alguna, se suspendiese la sesion hasta mañana que podria presentarse el dictámen pendiente: y así se acordó á las diez y media de la noche.

Dia 2 de setiembre.

A las doce y media de la mañana, continuando la sesion, presentaron los individuos de la comision especial, de que se ha hecho mérito, cinco votos particulares por no haberse podido convenir en dictámen alguno. Se leyeron todos, y despues de haberse discutido si quedarian sobre la mesa para que pudiesen hacerse cargo de ellos los señores diputados con la reflexion y meditacion que exige asunto de tanta gravedad, se acordó que sí.

Se leyeron varias proposiciones que se dijeron pertenecer á sesion pública, y despues de una ligera discusion sobre una que hizo el sr. Valdes, contraida á que hubiese dos sesiones, una pública y otra secreta, la retiró su autor, suspendiéndose la presente á las dos de la tarde, y señalando el sr. presidente las cinco de la tarde para su continuacion.

Reunido el soberano Congreso á la hora indicada para la discusion pendiente, se leyó el dictámen en que por fin se convino la mayoria de la comision, reducido á que por tercera vez se diga al gobierno, que en virtud de la inteligencia dada por S. Sob. al artículo 172, restriccion undécima de la constitucion española, se entreguen los señores diputados arrestados á disposicion de su tribunal.

El sr. *Argandar* hizo algunas reflexiones que debian ser preliminares á la discusion, y pidió se leyese el voto del sr. Alcocer.

El sr. *Zavala* dijo: que ya se habia leido en la mañana, y que se debia discutir primero el dictamen de la comision, y despues los votos particulares.

Puesto en efecto á discusion, el sr. *Cobarrubias* dijo: que aunque se le note de servil, no puede menos de decir que este Congreso es constituyente de hecho y de derecho, y que por lo mismo está en sus facultades ampliar, derogar é interpretar las leyes: que la constitucion española, como he dicho otras veces, es una rapsodia ridícula de varias constituciones de Europa; motivo porque se encuentran á cada paso artículos, si nó opuestos como el 172 y el 190 que leyó, por lo menos bastante confusos; motivo porque debia ampliarse el término fijado al gobierno en el primero, supuesta la imposibilidad de hecho que tiene para formar en poco tiempo el proceso informativo: que el paso de pedir los diputados arrestados, y que si no se entregan se exija responsabilidad al ministro, es inútil; porque faltando el tribunal de justicia, primero es el nombramiento de este.

Se leyó la siguiente exposicion del sr. *Martinez de los Rios*. = Señor. = He oido todas las discusiones que ha tenido V. Sob. sobre la ardua y singular materia que aun ocupa al Congreso: he asistido á las de la comision con los secretarios del despacho: he meditado hasta donde alcanza la cortedad de mis luces; y todavia no puedo resolverme á votar decisivamente y de un modo que tranquilice mi conciencia. = Señor: hemos dicho y oido decir mil veces, que la salud de la pátria es la suprema ley. No sé como entenderán otros ésta máxima; pero yo la comento asi: »cuando la pátria peligra, todas las leyes deben callar, y no obrarse sino de aquel modo que mas pronta y efectivamante aleje el peligro: suspendanse todas las formalidades de los arrestos; no se hable de fueros ni de privilegios; calle todo, en fin, cuando se escuche que llora la pá-

tria, y atiéndase solo á su remedio: esta es la suprema ley." De aqui la invencion de la dictadura en Roma; de aqui el artículo 308 de la constitucion, y de aqui el decreto de las córtes españolas de 17 de abril de 1821. = En efecto, por eso creo que con razon se ha dicho qué los legisladores de Cádiz no previeron al dictar el artículo 172, que los mismos padres de la pátria atacasen á la libertad de ésta; pero como viesen despues las córtes que un número considerable de ellos influyó en el ánimo del rey Fernando para que no aceptase la constitucion (como se vé en el manifiesto ó representacion de los llamados *persas*) acordaron que todo *conspirante* contra la pátria, *cualquiera que sea su clase ó graduacion*, fuese preso por el gobierno y juzgado militarmente.... Está bien que este decreto no se haya publicado en México ni adoptado por V. Sob.; pero los principios de justicia en que se funda no se han variado, porque la razon es la misma en todos los paises. = Asi que, Sr., yo que oigo por un lado que habia planes de conspiracion contra la forma del gobierno establecido; y por otro que esta expresion es abultada, y no pasa todo de una friolera, digo que interin subsista esta duda en mi imaginacion, no puedo votar nada: el tiempo aclarará los hechos que hasta ahora estan ocultos; y entonces, si yo viere que los presos dieron motivo al arresto, diré que el gobierno ha hecho bien, y si no lo hubo que ha hecho mal. Este es mi voto. México setiembre 2 de 822. = Señor. = R. Martinez de los Rios.

El sr. *Zavala* en un largo discurso puso en consideracion del Congreso lo respetable que ha sido y es la constitucion española, como que por lo mismo no se ha variado despues en la segunda época de su restablecimiento, cuando sus autores han aprendido en la dura escuela de la persecucion, y han tenido tiempo de meditar: que aunque uno de los señores preopinantes

no puede concordar los artículos que leyó, no hay en ellos contradiccion alguna, fuera del término señalado para presentar al juez los arrestados, por las diversas circunstancias de los delitos; ni debe creerse que en el artículo 172 la facultad de arrestar, en el caso de que se habla, concedida al rey, sea por un privilegio, sino como una consecuencia de la obligacion que tiene para velar por la seguridad del estado, del mismo modo que la tiene cualquier particular para arrestar á un delincuente *in fraganti*; pero en uno y otro caso deben entregarse los reos á los tribunales ordinarios. Asi mismo esplicó las circuntancias en que se dictó en España la ley de 17 de abril de 1821, como que se halló en aquella legislatura, muy diferentes de las del caso que nos ocupa; manifestando que ninguna contradiccion habia entre este decreto y el artículo 172 de la constitucion. »Yo he sido testigo, dijo, del esfuerzo que han hecho aquellos buenos patriotas para exponer la suerte de sus conciudadanos á la terrible situacion de ser juzgados por tribunales militares, y he visto lo que ha sufrido la filantropía en la necesidad de dar una ley á que obligaban las terribles circuntancias en que se hallaba la península. ¿En donde están, Sr., los Merinos, los Abuelos y otros guerrilleros que á la cabeza de tropa armada proclamaban un gobierno destructor del actual sistema? Dios nos preserve, Sr., de semejantes circunstancias. Sin embargo, el Congreso español no derogó en esta ley la constitucion, y solo la dió toda aquella amplitud de que era susceptible en sus tristes circunstancias." Dijo ademas: que el dictámen que se discutía no tenia otro objeto que seguir la marcha constitucional, y lo apoyó en varias razones.

El sr. *Gomez Farias*: leyó el decreto de 17 de abril de 1821, manifestando que hablaba en circunstancias muy diversas de las en que nos hallamos.

El sr. *Becerra*: apoyó el dictámen lo mismo

que los señores Terán, Paz y Argandar, pidiendo este último se pusiese la órden ó decreto con toda claridad para que no entendiese el gobierno se pedian los señores diputados para ponerlos en libertad, sino que siempre quedaban custodiados por el mismo gobierno.

El sr. *Mendiola*: que aunque la proposicion que se discute es una medida constitucional, es inútil enteramente cuando se sabe que el gobierno no ha de entregar los supuestos reos, y que por lo mismo estaba el Congreso en el caso de que, desconfiando ser obedecido, se entregase al mismo gobierno, suspendiendo sus sesiones, sin disolverse, para poderlo auxiliar y rectificar sus providencias cuando fuese exitado á ello. Que en este evento el gobierno no sabria que hacerse, y la nacion juzgaría de la justicia del Congreso.

El sr. *Bustamante* (*D. Javier*): que aunque no hay duda en la exactitud de las ideas del sr. Mendiola, esto no impide que el Congreso siga la marcha de las leyes, hasta tanto que no se quieran obedecer absolutamente; y fue de sentir por lo mismo se aprobase la proposicion.

Lo mismo apoyaron los señores *Valle* (*D. Fernando*) *Bocanegra*, *Ortega* y *Gomez Farias*.

El sr. *Teran* dijo: „Que ha firmado la proposicion que se discute para volver al órden constitucional, de donde se habia apartado la comision, y aun el Congreso, desde que comenzaron á valerse de medidas extraordinarias: que para sostenerla se habia propuesto no salir de los términos del artículo 172, restriccion 11.ª en la parte 2.ª, aplicando el sentido mas obvio y terminante que puede darle un hombre de buena fe y sana razon, estando al espíritu de toda la constitucion, que gira sobre la division de poderes, y que no concede al gobierno atribucion ninguna judicial, ni que pueda disponer por sí de la suerte y libertad de los hombres por criminales que aparezcan,

por ser esto propio de los tribunales establecidos por una ley anterior: que reducido á estos principios ahora, se veia en la precision de hacer uso de otros antecedentes y razones, puesto que un sr. diputado que ha preopinado, ha manifestado que habia razones de estado que exijian obrar de diferente modo del que propone la comision: que para esto era indispensable suplicar se reflexionase que ha demostrado por una série de penosas tareas en que ha consumido los mejores años de su vida, el interes con que ha anhelado á la libertad de la pátria; y que si por este objeto sagrado se le conceden algunos servicios, no era regular suponer que la tranquilidad y prosperidad de la misma no le mereciesen algunas sérias consideraciones: que ha meditado profundamente y con sosiego sobre la extraordinaria y crítica situacion en que se encuentra el Congreso, y le ha parecido que ningun partido se presenta mas adaptable que la exacta observancia de la ley: que asi lo proponia de buena fe y por propio convencimiento, sin dejarse arrastrar de las sugestiones de un ciego espíritu de competencia, en cuyo triunfo solamente puede interesarse la pueril vanidad de un estudiante: que si ya se trataba de que el gobierno intentaba recusar al tribunal del Congreso, como se habia traslucido por diferentes conductos, era preciso decir, que la desconfianza que podia alegar el gobierno era infundada y contraria á las mejores razones de estado; porque si el asunto estuviese reducido á que el tribunal del Congreso juzgase aisladamente á los diputados, se podria permitir que haciendo agravio á su integridad, se recelase la posibilidad de ocultar ó confundir el crímen que resultase del juicio; pero que esto era un absurdo temerlo cuando son tantos los reos y de tan distintos fueros que la verdad del caso se averiguará por todos los tribunales y autoridades de esta capital, descubriendo cuantas co-

nexiones puedan tener entre sí, y que viniendo á parar al tribunal de los diputados las que encuentren por otras partes, las actuaciones deberian estar en consonancia y se hacia imposible eludir el resultado: que siendo por otra parte la recusacion del tribunal del Congreso una medida tan inaudita por el propio hecho de suponerla necesaria, se daba lugar á pensar que era tan crìtica la situacion del gobierno mexicano, que para preservarse de tan extensas conspiraciones en que entraban personas tan distinguidas, estaba reducido á valerse de las últimas y mas estremadas providencias, con lo que se daba motivo á debilitar el concepto que se tiene de que el mejor apoyo que tiene el trono constitucional de Agustin I. es la afeccion nacional y el interes que todos los ciudadanos honrados tienen en sostenerlo, lo que se llegaria á poner en duda suponiendo capaces á los tribunales de prevaricar en favor de los que conspirasen contra él, lo que envuelve en sí ideas horrorosas, que los enemigos, asi internos como externos, no dejarian de propalar para escitar á sus criminales empresas.

El sr. *Gonzalez* (*D. Toribio*) dijo: Señor. = Los hechos mismos aclaran muchas veces la insuficiencia y defectos de algunas teorias. Asi, vemos y palpamos ahora los que padecimos al tiempo de organizar la forma de nuestro gobierno. Dividimos, es verdad, los poderes, pero no basta esto, ni el marcar sus respectivos límites; es necesario ademas ponerles algun freno, para que se contengan dentro de ellos. = Asi es que al poder ejecutivo hemos puesto el de la ley; pero al legislativo, ninguno. Los publicistas que yo he leido, que tratan de instituciones sociales y sus formas de gobierno, y que merecen mucha aceptacion por su celebridad literaria: ó conceden el veto al poder ejecutivo, para poner algun límite al legislativo; ó prescriben una segunda cámara; ó admiten un cuerpo medio,

que participando de los intereses de ambos poderes, pueda dirimir sus diferencias pacíficamente. = Mas entre nosotros ni ha lugar el veto, ni está admitida la segunda cámara, ni hay ese cuerpo intermedio y conservador, y por eso nos hallamos en conflicto. Si alguno de esos remedios hubiera existido, á él se hubiera recurrido cuando se trató el importante negocio del nombramiento de ministros para el tribunal supremo de justicia, y á él tambien recurririamos en el presente caso. = Sí Señor: Estamos en el de que el poder ejecutivo dice que el art. 172 de la constitucion española solo habla y debe entenderse del arresto de alguna persona, cuando el legislativo declara que lo mismo que alli se dice de alguna, debe entenderse de muchas. Y en esta contrariedad de opiniones, ¿cual de los dos poderes habrá de decidir? Cualquiera de los dos que lo verifique, puede reputarse ó llamarse juez en propia causa. = ¿La resolvera pues la nacion? ¿pero de que manera? ¿lo ejecutará tumultuariamente; ó daremos ocasion y lugar con este motivo á una guerra intestina y desoladora? = No Señor. Nuestro gobierno es representativo y ordenado, y de ninguna suerte confuso ni democrático. Estamos y debemos estar muy distantes de las agitaciones y desórdenes populares; y la salud pública es para nosotros la máxima y la suprema de todas las leyes. = El conseguirla depende de la conservacion de la paz y el órden público, y para el efecto es mi dictámen, y pido á V. Sob. se sirva nombrar una comision, que con arreglo á nuestras actuales circunstancias y á las instituciones políticas mas bien recibidas, proponga un proyecto de ley, que lo sea respectivo á la autoridad imparcial que tranquilamente haya de dirimir las diferencias, materia de nuestras actuales discusiones. = Asi se subsanarán la omision ó defecto padecido al tiempo en que organizamos la forma de nuestro gobierno. Y en esto se in-

teresan, Señor, la ilustracion y honor de V. Sob., se interesa la justicia, y se interesa por último la salud de la pátria. Hago, pues, proposicion para que asi se practique, y subscribo al parecer del sr. Mendiola en cuanto se conforme con esta medida."

El sr. *Alcocer*: que palpaba bastante divergencia, no solo en el gobierno, sino entre los mismos señores diputados; y así, que no hay duda en la falta de armonía de los poderes, y que esto consiste en la falta de política que tienen algunos para esplicarse. Que el único camino que habia era de pedir solo la consignacion de las personas, quedando siempre á la custodia del gobierno, y que si tiene sospecha del actual tribunal del Congreso, se nombrase uno especial en la forma que se indique al ministerio. Que si el gobierno insistía á consecuencia de la proposicion que se discute en negarse á la entrega, el Congreso nada tendrá que oponer.

El sr. *Zavala*: que opondría la ley, y que el sr. Alcocer propone un camino que sabe repugna al mismo gobierno.

El sr. *Franco* (*D. Pablo*): que aunque es una tenacidad el insistir en la consignacion de los diputados arrestados, es el paso constitucional que nos queda, motivo porque apoya la proposicion, y pide se haga estensiva á todos los presos, pues con todos deben observarse las leyes, y por todos debemos reclamar cuando se quebrantan.

El Sr. *Muzquiz* convino con lo mismo; añadiendo se tratase de la division de las cámaras para bue la una dirimiese las competencias.

El sr. *Becerra*: aprobó la proposicion y se opuso á la creacion de las cámaras.

El sr. *Presidente*: que siendo el asunto de mucha consideracion, quedaba pendiente para que se prosiguiese discutiendo el dia siguiente, suspendiéndose la sesion á las once de la noche.

Dia 3 de setiembre de 1822. Continúa la sesion del dia de ayer.

El sr. *Presidente* llamó la atencion del soberano Congreso, poniéndole de manifiesto la crítica que por los papeles públicos comenzaba á formarse á virtud de la repeticion de las sesiones secretas, y por ignorar los trabajos en que se habia ocupado por muchos dias el soberano Congreso, y con tal motivo expuso, que le parecia conveniente se abriesen las galerias y se leyese todo lo actuado, que en su concepto no habia mérito para ocultar al pueblo.

Tomó, en este estado, la palabra el sr. *Espinosa*, y dijo: que se oponia á esta medida considerándola orígen de mayores males, pues que no estando aun resuelto el punto que hoy agita al soberano Congreso, acaso se daría lugar á que el pueblo por una errada inteligencia en las expresiones pudiese alarmarse, asi como por desgracia ha sucedido ya en su pais por naturaleza pacífico, que por una sola voz esparcida por hombres malignos tratando de imprimir en los animos de aquellos europeos honrados las mismas ideas que dieron causa á la anterior convulsion, se vé hoy amagado ya de las mismas.

El sr. *Terán*: que las mismas razones que expone el sr. preopinante para oponerse á que la sesion sea pública, cree que urgen en contrario, porque no habiendo un mérito para presumir que el pueblo precisamente ha de dar una interpretacion violenta á las expresiones, estimándose estas en su verdadero sentido, él mismo haria de todas la mas imparcial justicia.

El sr. *Andrade*: que no condesciende en que la sesion sea pública, porque en su concepto han de ser mayores las convulsiones, porque los presos no se en-

tregan por el gobierno, y esta negativa no puede producir los mejores resultados, y por tanto es de opinion que sea secreta: que se disuelva el Congreso: que continúe una diputacion; y que se haga nueva convocatoria á Córtes sujeta á menos número de representantes, porque considera que no es necesario tanto como el que actualmente compone el soberano Congreso, concluyendo con que aprobaba las proposiciones hechas por los señores Muñoz y Argandar.

El sr. *Becerra*: que la única salvaguardia con que cuentan los cuerpos representativos, está vinculada en la opinion de los pueblos, y por lo mismo es de sentir que se abran las galerías para que de esta manera todos los concurrentes queden instruidos. Preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, quedó aprobado que continuase la sesion en secreto.

El sr. *Tejada* pidió que sin embargo de que la sesion fuese privada, entrasen los taquígrafos para que asi quedasen mejor rectificados los discursos de los señores diputados, y asi se mandó.

Se leyó un oficio del sr. D. José Ignacio Espinosa, suplente por esta provincia, con motivo del fallecimiento del sr. D. Juan Antonio de Rivas, diputado propietario que fue por la misma, en que por los achaques que actualmente padece, suplica que se le concedan quince ó veinte dias de dilacion, protestando presentarse al cumplimiento del término.

El sr. *Gomez Farias* espuso: que supone al sr. Espinosa aliviado ya, porque lo ha visto en la calle, y pide, en esta virtud, que se le inste por su presentacion. Algunos otros señores dijeron que estaban impuestos en que los males del sr. Espinosa, no le embarazaban salir á la calle, y por consiguiente fueron de sentir, que se accediese á su solicitud, con la calidad de que en los ratos que pueda asistir á las sesiones, lo verifique, y así se acordó. El mismo sr. Farias

pidió, que estando cumplidas muchas licencias de los señores diputados ausentes, se les requiriese por su presentacion: apoyó esta indicacion el sr. Bocanegra, y quedó así acordada.

El citado sr. *Gomez Farias* hizo esta proposicion: = Señor. = Instruido por varios individuos de la comision de constitucion, de que esta tiene ya formados cuatro proyectos, pido á V. Sob. que se le señale el término improrogable de un mes para que presente á discusion el que se le tiene encargado, y si algunos señores diputados de la comision reputasen este término por corto, se les exonere del cargo que se les habia confiado, aunque la comision quede reducida á menor número; y en el caso de que los que quedasen pidan la agregacion de otros los nombre mañana el sr. presidente.

El sr. *Martinez de los Rios* dijo: que con el fin de ocurrir á la necesidad que hay de formar con presteza la constitucion del imperio, tiene hecha una proposicion contraida á que á los señores individuos de la comision encargada de ella, se les dispense la asistencia á las sesiones ordinarias, y la reproduce ahora con motivo de la anterior indicacion.

El sr. *Jimenez*: Que ha sido uno de los mas puntuales en los trabajos del objeto indicado; pero que mientras no se conceda la dispensa intentada por el sr. Martinez, no podrán aquellos tener todo el efecto que se desea.

El sr. *Esteva*: se opuso á la proposicion del sr. Gomez Farias, por cuanto no estimaba justo que los señores que habian trabajado, quedasen defraudados de su mérito.

El sr. *Bocanegra* apoyó el punto de la dispensa pedida bajo la restriccion de que cuando los negocios que se traten sean de mucha gravedad, ó que inmediatamente toquen á las respectivas provincias de

los señores de la comision, se hallen presentes, y que los trabajos se hagan precisamente en un salon de este edificio.

El sr. *Muzquiz*: que no se puede tratar de la constitucion, mientras no se resuelva el punto que actualmente ocupa la atencion del soberano Congreso, y que la nacion califique la justicia de él.

El sr. *Jimenez* dijo: que no se trata de este punto, pues él debe ser el de la sesion secreta.

El sr. *Terán*: que encuentra muy disminuida la representacion, y que si se adopta la medida de la dispensa, acaso no habrá los señores necesarios para las discusiones ordinarias. En este estado hizo tambien presente el mismo sr. Terán: que le ocurria la idea de que con motivo de la prision de algunos de los señores diputados, y de que todos ó los mas, estan en comisiones, teniendo por consiguiente en su poder papeles respectivos á ellas, podian estraviarse, lo hacia presente para que se adoptase un arbitrio capaz de remover este perjuicio.

El sr. *Tejada*: que en la secretaría debe haber constancia de los individuos que tengan algunos espedientes, y que tomándose de ella noticia, si de facto entre los presos hubiere papeles, se pida al gobierno su devolucion.

El sr. *Ibarra*: que no se trate de este ni de ningun otro punto. Declarado que se debia entrar en la discusion de la proposicion del sr. Terán.

El sr. *Andrade* dijo: que apoya la exposicion del sr. Tejada, añadiendo, que si hubiese en poder de los señores presos algun papel lo habria pasado el gobierno al soberano Congreso.

El sr. *Terán* dijo: que no debe la secretaría tener mas razon que la de que pasaron á comision algunos papeles; que sabe que uno de los señores presos es presidente, y que es regular que tenga algunos, y

asi que le parecia que se nombrase una comision de tres individuos que averiguase la realidad del caso.

El sr. *Bocanegra* espuso, que ningun presidente consta preso.

El sr. *Presidente* manifestó: que el punto en cuestion no era de los de mayor atencion, y por tanto le parecia que suspendiendose por lo pronto, siguiese la discusion en lo principal de la materia.

Entrados en este acto los taquigrafos conforme al anterior acuerdo, continuó á su presencia la discusion.

El sr. *Espinosa* (*D. Cárlos*) tomando la tribuna leyó la siguiente esposicion. = Señor. = Apenas es creible, que despues de ocho dias de una sesion permanente que V. Sob. ha dedicado al exámen, resolucion y providencias del caso extraordinario que nos ocupa, nos hallemos ahora en peor confusion y mayores embarazos, que los que descubrimos en el primer dia; pero en mi concepto proviene de no haberse meditado la materia por todos los aspectos que ella presenta. No hay cosa mas natural que proporcionar en lo posible la igualdad de las armas para empeñar una lid, pues ya entonces se discurre con alguna seguridad sobre el triunfo y la victoria por el órden mismo de la lid. Nadie se escandalizará de que se llame lid al porfiado choque que actualmente se versa entre los dos poderes. V. Sob. ha declarado ya que el gobierno ha infringido el art. 172 de la constitucion, en los procedimientos sobre los señores diputados arrestados. El gobierno ha sostenido que no ha habido infraccion alguna: he oido las sabias y poderosas razones que han dirijido á V. Sob. en su declaracion, asi como he escuchado las alegaciones del gobierno en su contradiccion; pero como por desgracia no se han examinado estas por el órden mismo con que han sido propuestas, nuestra confusion subsiste: nuestras armas aun no estan

comparadas, y nada podemos prevenir en las resultas. = El triunfo, en esta parte, consiste en la opinion pública. Nada consigue V. Sob. en consolidarla á su favor dentro de su mismo seno, si la nacion, ó las naciones forman despues juicio contrario. Los representantes mexicanos no han venido al santuario de la ley á conducirse por principios agenos de la voluntad de los pueblos que los nombraron: traen y han traido la obligacion indispensable de acomodarse al dictámen de la nacion, y en todos tiempos seremos responsables á su juicio. El caso que se nos presenta es raro, extraordinario y único en su especie. No hemos de juzgarlo, por la ley ordinaria. Porque ó basta esta para resolverlo, ó es necesario formar otra. Que no basta aquella lo ha dicho ya el gobierno; y estamos por ahora en la necesidad de creerlo. Tiene el gobierno facultad de ocultar sus arcanos cuando peligra la pátria, y el Congreso no tiene antoridad para hacerlos descubrir. Mientras se ignoren estos arcanos, no pueden calificarse. El gobierno está en posesion de su dicho, y al Congreso no le queda otro arbitrio que aguardar el curso regular de las cosas para tomarlas despues en su consideracion, y resolver entonces en pro ó en contra del gobierno. = ¿En que jurisprudencia se ha visto decidir de los casos sin conocerlos? ¿Qué juicio puede recaer sobre hechos que se ignoran? Pues si V. Sob. ignora hasta ahora el modo y circunstancias de esta conspiracion: si no sabe su trascendencia, y si desconoce sus planes, la variedad de sus cómplices, el encadenamiento de sus relaciones, la colucion que en el todo ó en parte podrán tener algunos pueblos, y los adelantamientos ó ventajas que habrán logrado sus evangelistas ¿cómo puede juzgar V. Sob., si basta ó no basta para librar á la pátria el cumplimiento del artículo 172? No se me diga, Señor, que estamos á cubierto con nuestras provincias, en la misma obser-

vancia de la ley, que juramos obedecerla, y que no son de nuestro cargo las resultas, que no hay error donde hay obediencia, y que no peca el que cumple con el precepto. Todas estas verdades producen su efecto en la misma naturaleza de las cosas: todas tienen su cumplimiento en los casos ordinarios; pero no en los estraordinarios. Es un precepto negativo de la ley divina no matar; pero saliendo de su esfera las circunstancias, podemos dar muerte á quien nos la intente dar. Que el artículo 172 es una ley ordinaria, una regla particular, en mi concepto es indudable: que no comprende los casos extraordinarios, es visible. Que las circunstancias del que tratamos no pueden sujetarse á él, es incuestionable. Examinemos, pues, estas verdades. = La primera parte del referido artículo es una perfecta inteligencia de la segunda, y la segunda es una esplicacion de la primera. Dice esta: » Solo en el caso de que el bien y seguridad del estado exija el arresto de alguna persona." Aquí llamo la atencion de V. Sob. Este artículo se pone para esplicacion del antecedente que dice: » No puede el rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena, si no es en el caso (declara el que sigue) de exijirlo la seguridad de la pátria," pues entonces puede en efecto privar al individuo de su libertad; pero va la segunda parte: » con la condicion de entregar á este individuo á su juez competente dentro de cuarenta y ocho horas." ¿ Hay, Señor, violencia en esta esposicion ? ¿ Hay aquí alguna interpretacion ? ¿ Es este el tenor de la ley ? es esta su inteligencia ? ¿ Quien pues podrá negar que aquí se habla de un solo individuo ? ¿ Y podrémos sin violencia, podrémos sin equivocacion, podrémos sin ligereza estender este artículo á muchos individuos ? ¿ Podrémos aplicarlo á una conspiracion donde es necesaria la prision de innumerables hombres ? = Que este artículo no comprende el caso de

conspiracion en que nos hallamos, es en mi concepto lo mas cierto, y la prueba la tomo de la segunda parte. ¿Para que es ese término de 48 horas? ¿Será para solo el acto de entregar al reo? No, desde luego, pues bastaba á tal fin que desde el lugar en que se verifica la prision se condujese al reo al tribunal competente. ¿Será para que el rey por razon de estension, fuero ó privilegio tenga dos dias al reo á su disposicion? Es ridiculez, y en nuestros principios liberales un absurdo. Luego esta detencion proviene de algun principio de absoluta necesidad. ¿Y cual puede ser este sino el de dar tiempo al exámen y averiguacion de la verdad que lo hace reo? Ciertísimamente no puede ser otro. Este reo no puede llamarse reo, mientras por lo menos no se conozca su culpa, ni ella podrá conocerse mientras no se examine su sencillez ó complicidad; y para esta variedad de actos es el tiempo de 48 horas. Pues, Señor, si hablando de un solo individuo y por las causas espuestas se conceden 48 horas, hablando de muchos ¿cuanto tiempo será necesario? = Dije que las circunstancias del caso en que estamos no pueden sujetarse al artículo citado. No puede negarse que es de conspiracion, asi como no puede negarse que lo es igualmente el que comprende la ley de 17 de abril de 1821. Prescindo ahora de las diversas esposiciones que se han hecho ante V. Sob. sobre su tenor y artículos, porque en mi intento no hacen al caso, y me reduzco á sola esta consideracion: ¿son reos los conspirantes de la ley citada? ¿Turban la seguridad del estado? ¿Exige ésta su prision? ¿Pues en qué artículo de ella se mencionan las cuarenta y ocho horas? ¿En donde está prescripta esa entrega? ¿Quien me negará la recta consecuencia de que este art. 172 es incompatible con la ley indicada? ¿Quién me negará que este art. no tiene lugar en el caso de conspiracion? Y cuando menos ¿quién me negará que la ley de 17 de abril

es una excepcion del artículo 172? Y en este caso ¿procederá V. S. con entereza en pedir la entrega de los reos? = Sr.: Seamos justos. Dije ya que los representantes del imperio venian á legislar conforme al dictamen de los pueblos. Si el gobierno cuando dé á luz sus procedimientos justifica la imposibilidad de cumplir con aquel artículo, acredita la verdad de cuanto nos ha dicho, hace ver el peligro de la pátria si ponia á los reos á disposicion de V. Sob., si en efecto de ponerlos en libertad se sigue la ruina del estado, la guerra civil, y los desastres de la insurreccion pasada ¿qué responderémos á nuestros pueblos? ¿Como nos indemnizarémos? ¿Cumplirémos con decir que procedimos conforme á la ley? ¿Podrémos negar que tuvimos facultad para para establecer una nueva? ¿Negarémos entonces los avisos del gobierno? ¿Dirémos que no fueron suficientes para qué estimándolos V. Sob. y teniéndolos por ciertos dictáse una ley que evitase tamaños desaciertos? = O es verdad todo cuanto nos ha dicho el gobierno, ó es supuesto: si supuesto, no somos nosotros responsables de las resultas. El poder ejecutivo es el depósito de la quietud y tranquilidad de los pueblos: es el trono de confianza en que descanza toda la nacion: está aceptado, reconocido y jurado por todos los pueblos: si abriga en su ejercicio intrigas, traiciones y cabalas, no está en nuestra potestad evitarlas antes de saberlas. La nacion se lastimará; pero de sí misma y en nada nos inculparía: sus ayes y suspiros no tomarán su orígen de los nuestros, y el eco de nuestra razon prudente y bien fundada dominará siempre sus quejidos. Por el contrario si es cierto cuanto el gobierno nos ha dicho. Sabe V. Sob. que hay conspiracion manifestada hasta la evidencia. Sabe que hay muchos diputados cómplices. Sabe que es imposible separar las causas de todos ellos. Sabe que no pueden entregarse dentro de aquel término. Sabe que no pueden ser juzgados por el

tribunal actual de Córtes. Sabe que tampoco pueden juzgarse por los insaculados para componerlo. Sabe que aun de los que ni lo son, ni están insaculados pueden resultar otros complicados ¿qué arbitrio queda, pues, al soberano Congreso? ¿qué providencia? Quiere V. Sob. pedir á los reos, el gobierno los niega ¿qué hacemos en esta diferencia, en esta contradiccion? Empeñarla hasta el extremo, es quedar desairada V. Sob.: el gobierno se satisface en sí mismo cuando considera á vista de sus propios conocimientos que si V. Sob. lo juzga infractor, la opinion pública lo indemnizará. En este estado y en el de quedar desairada V. Sob. ¿qué resolucion se toma? ¿Subsiste la representacion nacional? me parece una rareza, porque puesta y declarada ya esta quiebra ¿de que sirve la representacion? Ella está instalada para legislar y comunicar su ley á los pueblos. Declarado el gobierno por infractor ¿quién comunica esta ley? Si se ha disuelto el Congreso, pregunto ¿hay en nosotros facultad de disolvernos y ocasionar á la pátria su ruina y desolacion? Si nos disolvemos, dejamos por el mismo hecho un gobierno absoluto ¿hay en nosotros facultad de hacer esto directa ó indirectamente? Escusemos, pues, estos estremos que no podemos sobrellevar: pongamos un medio que asegurando el honor, decoro y dignidad de V. Sob. y de nuestros compañeros arrestados, proporcione al gobierno cuanto estime necesario en sus operaciones. Decrete V. Sob. que para evitar los inconvenientes que el gobierno ha presentado en el cumplimiento del artículo 172, consigne á los señores diputados puestos en arresto, al soberano Congreso, corriendo bajo la custodia del gobierno, hasta que pudiéndose publicar sus procedimientos, V. Sob. forme juicio sobre las causas de los propios reos y sobre los mismos procedimiantos del gobierno. = De este modo, sr., será V. Sob. en su caso y el tribunal de córtes en el suyo, jueces de nuestros

compañeros, y nos reservaremos para su tiempo todo el valor de nuestra potestad en la responsabilidad del gobierno, que no pudiendo hallar motivos con que cubrirse en sus procedimientos, será en todo responsable á la nacion y á V. Sob.

El sr. *Fernandez*: dijo: = Señor: = me habia propuesto no tomar la palabra en este negocio, porque desde el dia que tuve el honor de ser nombrado por V. Sob. para la comision especial, se agolparon á mi imaginacion tantas ideas, que no pude adoptar ninguna, sucediendo lo mismo á los señores mis compañeros, resultando que la comision nada pudo acordar. Este transtorno de ideas se transmitió á todos los señores diputados del Congreso, y segun la mayor ó menor estension que cada uno les daba y los temores que agitaban su ánimo, provocaban diversos decretos aplicables á los casos en que se creia ver á la nacion. = El papel que ha circulado en estos dias, titulado: clamor de un buen patriota, y que ha alarmado á muchos, no es para mí mas que el voto de un ciudadano que en su retiro particular piensa y escribe con la libertad que deben tener en un pais libre todos los habitantes; pero lejos de poder influir esencialmente en nuestras deliberaciones, debemos mirarlo solo como el juicio de un hombre que expresa sus sentimientos con la facultad que todos tienen de hacerlo. Pero ni este papel ni otros de su clase son el severo tribunal de la opinion pública, único juez que deberá conocer de las operaciones de V. Sob., porque la crítica de nuestras operaciones lo mismo que la de los actos del gobierno, depende del modo que cada uno tiene de aprender las cosas, y por esto dijo la ley de partida: "que los homes que oficio tienen maguer fagan derecho non puede ser que non hayan mal querientes." = Pero sea de esto lo que quiera, y dejando á juicio de la nacion la calificacion de nuestra conducta, entro á hablar sobre el punto de los

diputados arrestados, para lo cual quisiera, que ya que no hemos podido extender nuestras meditaciones á todos los casos y riesgos en que puede ser envuelta la nacion, separémos la atencion de todas ellas para fijarla en los documentos oficiales, desde donde debe empezar la historia. Los diputados fueron arrestados por el poder ejecutivo, y habiendo sido interrogado éste por la causa de semejante procedimiento, contestó el ministro de relaciones que como complicados en una causa de conspiracion. Pasáronse las cuarenta y ocho horas prevenidas en el artículo 172, y V. Sob. reclamó los presos para ponerlos á disposicion del tribunal competente; á lo que repuso el ministro diciendo las dificultades que se objetaban para ello, respecto de que el literal sentido del artículo citado hablaba de sola una persona, y que siendo muchas, es claro que no podia entenderse así el artículo; en cuyo estado V. Sob., si no estoy equívoco, decretó de nuevo que la inteligencia del artículo era conforme á su literal expresion, y en su consecuencia debian los señores diputados ser entregados á disposicion de V. Sob.; de forma que entiendo que han sido dos las determinaciones del Soberano Congreso, y dos las contestaciones del gobierno. Los señores secretarios podrán sacarme de esta duda." Contestó el sr. secretario *D. Florentino Martinez*, que habia tres contestaciones del ministerio; pero que, por lo respectivo á la declaracion del artículo 172, eran dos las determinaciones del Congreso y dos las contestaciones del gobierno.

Continuó el sr. *Fernandez*: "Para el exámen de éstos documentos, y para abrir el paso que provocase la determinacion de V. Sob. en las circunstancias difíciles en que se hallaba, fue cuando se nombró la comision que tuvo dos conferencias con los ministros, deseando encontrar un camino que conciliase la contradiccion que se advertia, con la verdadera inteligencia del artí-

culo 172: y tengo muy presente que interrogado el ministro de relaciones contestó que el gobierno no habia dudado de la inteligencia del artículo, y por lo mismo se habia visto escusado de hacer consultas al Congreso, porque era harto notable que un número excesivo de iniciados como reos pudieran ser entregados dentro de las cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal competente, sin que precediese el proceso informativo del gobierno que debia esclarecer la justicia y la razon para los ulteriores procedimientos de un juicio. Repúsosele por la comision al ministro, que habiendose hecho por el soberano Congreso la declaracion del artículo 172 contraida á la entrega precisa de los presos dentro de las cuarenta y ocho horas, se advertia cierta desconformidad de parte del gobierno; á lo que contestó el ministro que el gobierno se conformaba y obedecia la declaracion; pero que no podia menos de notar que no estaba hecha ésta con las formalidades con que se dictan las leyes. Aquí, Sr., fue donde yo fijé la atencion y pido al soberano Congreso se sirva fijarla, porque nosotros debemos juzgar de los hechos y no de las intenciones. El gobierno creyó que la ley no se oponia á lo que habia practicado; porque si así fuera, resultaría que este caso estaba fuera de la ley, y entonces era excusada, puesto que no ocurria á las necesidades de un gobierno encomendado de mantener la seguridad pública, y en el que á pesar de la declaracion del Congreso, como esta no removia las dificultades que el poder ejecutivo habia tocado en la ejecucion, se veia claramente la necesidad de abrir de nuevo la discusion para interpretarla legalmente con audiencia del gobierno. Este es precisamente el ejecutor, el poder agente que pone en práctica las leyes, el que toca con la mano las dificultades de su ejecucion, y por consiguiente nosotros no podemos interpretar ni derogar leyes de esta na-

turaleza sin que oigamos previamente al gobierno, porque de lo contrario dirá el poder ejecutivo con razon: Se me dan leyes que no puedo cumplir sin abandonar los grandes intereses del estado que me están confiados, y para interpretarlas y modificarlas, no se me ha preguntado ni se me ha oido. = De aquí es, Señor, que sin salirnos de este punto, tenemos que volver precisamente al principio, que es, hacer la formal declaracion del artículo 172: mientras que este artículo no esté legalmente interpretado; mientras que esta interpretacion no se haga oyendo al ministerio todo cuanto tenga que exponer; mientra que V. Sob. no se penetre de las razones de éste, que hayan de servir de apoyo y guía para la resolucion, y mientras que, despues de todo, no se expida un decreto declaratório de su sentido y ejecucion, crea V. Sob. que nada hemos adelantado, porque no es conforme que para asuntos de esta clase se transmitan al gobierno las resoluciones de V. Sob. por medio de órdenes, pues estas solo deben expedirse cuando obran en un caso particular, y en el de que se trata debe ser por un decreto que debe obrar para ahora y para lo sucesivo. = La proposicion que se discute, contraida á que por tercera vez se requiera al gobierno que entregue los arrestados, indicó ya anoche el sr. Mendiola que es ineficaz: yo creo lo mismo, porque no se han removido los inconvenientes que lo impiden; y si aprobandolo V. Sob. el resultado es conforme á lo que se sospecha ¿qué camino se tomará entonces? Yo quiero preguntar ¿si la resistencia del gobierno será ó no legítima, si habrá modo de deshacerla, y si el soberano Congreso hallará algun expediente que poder tomar? Yo solamente veo que existen ciertos embarazos y ciertos tropiezos que impiden la marcha libre y armoniosa del Congreso y del gobierno, y que se roza la máquina del estado en algunos puntos que es ne-

cesario remover. Dejemos á un lado las ideas de algunos señores que opinan, que en aquel caso nos debiamos disolver haciendo nueva convocatoria. Yo, Señor, opino de diferente modo: nosotros no nos podemos disolver sin ser reos de lesa nacion, porque hemos venido con poderes de nuestras provincias para formar la constitucion del imperio, en que se escriban los derechos de los pueblos que nos están confiados; y entre tanto que esta obra no sea entregada, la disolucion sería un acto criminal de que nos tomaría cuentas la nacion y el mismo gobierno. ¿Que Congreso es este, se diria, que al primer escollo en que han tropezado todas las naciones al tiempo de constituirse se deserta y abandona los intereses sagrados de la pátria, exponiendola á tremendas convulsiones de incalculable resultado? Porque el gobierno ha sacado del seno de V. Sob. algunos individuos como iniciados de criminales, y cuya conducta se esclarecerá con la purificacion de un juicio que el gobierno, si se quiere, no ha hecho hasta ahora mas que dilatarlo por dificultades que se le ofrecen en la ejecucion de una ley, ¿no se dirá que en nosotros pueden mas las palabras de significado dudoso que las obras de resultado cierto? = Es claro, Señor, que existen ciertas razones que en algun modo causan la desarmonia del gobierno con el Congreso. Para examinarlas no quiero contar entre ellas la muchedumbre de opiniones desbaratadas, de hombres que han juzgado de los actos de V Sob., desde su instalacion, por la ignorancia ó la malicia; y solo me contraeré á las que debe producir un estado monárquico como el que hemos adoptado. Las facultades de un Congreso constituyente no estan marcadas sino por las leyes que prescriben la ejecucion de todo lo que pueda convenir á la felicidad y bien estar de una nacion, fijando los derehos de sus pueblos, si aun no los tiene; pero desde el momento en que este augusto Congreso colocó en el

trono del imperio del Anahuac al sr. D. Agustin I., que reconoció en su totalidad la constitucion española que interinamente rije esta nacion, eran inherentes á su gobierno el uso de todas las facultades que ella le señala, y era como preciso el que sin perder V. Sob., como no la ha perdido, la alta facultad de dictar las leyes, quedase expedito al monarca el ejercicio de todas las prerogativas que aquella carta constitucional le señala. Pero el decreto de 31 de mayo, reduciendo el término del *veto* á solos quince dias; el nombramiento del tribunal de justicia por el soberano Congreso segun su resolucion, son ocurrencias que, si bien el monarca pudiera prescindir de ellas, no lo harian nunca los detractores y sicofantas que juzgan mal de todo; que calumnian al soberano Congreso de deshacer hoy lo que hizo hayer, y han adoptado, con respecto á este Congreso, las injuriosas especies que han padecido todos los congresos y que yo me abstengo de pronunciar por respeto y consideracion al alto cuerpo de quien soy parte. = No profundicemos mas, Sr., en una materia en que el honor y la delicadeza de V. Sob. se resentirá demasiado, asi como se resiente la mia, y apartemos de la vista de esta nacion y de las extrañas el horrendo cuadro de la division que podria prepararse, si se inculcara demasiado el deseo de sostener ideas y principios que alcanza el hombre que piensa, y son exoticos para los que obran por imitacion ó por costumbre. Separemos todo motivo que pueda causar una escision en la sociedad por la contradiccion de opiniones, y tratemos solamente de adoptar un género de medidas que, calmando la ajitacion, hagan renacer la confianza. Por estas razones, consultando, como debo, al respecto de las leyes, al mantenimiento del decoro y dignidad de este augusto Congreso, y á que todos sus individuos se dirijan al punto central de nuestro encargo, que es el de formar la constitucion; yo me atrevo á proponer á V.

Sob. que sin tomar en consideracion el tercer requerimiento al gobierno que se discute, se declare primero adoptar por los dos supremos poderes del estado la constitucion española en todas sus partes, sin arbitrio á variarla hasta la formacion de la peculiar del imperio. Verificado esto, podrá tomarse en consideracion por V. Sob. el art. 172 para darle su legal interpretacion, oyendo precisamente á los ministros sobre los inconvenientes que han ocurrido en su ejecucion. Estos entonces no podrán menos que poner á disposicion del soberano Congreso los señores diputados arrestados para que sean juzgados por su tribunal competente, ó por otro si V. Sob. lo juzgare conveniente. Los jueces, es claro que no podrán hacer novedad en cuanto á los presos, hasta que hayan tomado conocimiento de la causa; y el gobierno, que se le debe considerar como parte en este asunto, podrá tachar algun número de jueces, si V. Sob. le concede este derecho con el fin de remover todo género de sospechas, que no pueden admitirse ni menos considerarse en un Congreso nacional, interesado como lo es en la conservacion de su integridad y pureza; y como quiera que el gobierno ha de pasar á V. Sob. las noticias, documentos y cargos que resulten contra los acusados, de resultas del proceso informativo que está haciendo, podrá hasta el acto del envio dictar en beneficio de los arrestados las medidas que le parezcan convenientes, dejando siempre á salvo su derecho, para vindicarse, si lo desean.

El sr. *Becerra*: = „Señor: = Se pasarán años enteros, y no daremos un paso en la cuestion presente, si dejamos que continue divagándose la discusion, y no la contraemos á la proposicion que se ha presentado á V. Sob., y que debe ser su objeto. Por tanto, suplico á V. Sob. y á los señores diputados nos reduzcamos al solo punto de si se ha de admitir, ó si se ha de reprobar. Es verdad, Señor, que el estado en que

nos hallamos es muy doloroso; y que nada sería mas de desear como que estuvieramos enteramente fuera de él; pero, Señor, yo no temo los males que se nos anuncian, ni la ruina del estado; y sin duda nos han sido tan sensibles estas diferencias, por lo novicios que somos en el sistema representativo, en el que son muy frecuentes entre los diversos poderes de que se compone. El ministerio y los diputados miran por lo regular las cuestiones bajo diversos aspectos: los diputados encargados por sus comitentes de promover su felicidad, la solicitan con el mayor ardor, sin cuidarse de muchos obstáculos que no están á sus alcances, por no ser de su incumbencia: el ministerio se encarga principalmente de ellos, porque los tiene á la vista, y los toca con la mano; y de aqui nace la pugna. Por esto en la Inglaterra se ha visto repetidamente que los diputados mas acalorados en la sala de los comunes, ascendidos á la silla ministerial, variaban enteramente de conducta; y por eso en España sucedió lo mismo con el ministro Arguelles, y aun se le quiso notar de que habia mudado de principios. Insisto, pues, sin temor de que se aumenten las diferencias é incurramos en mayores daños, en que se apruebe la proposicion. Asi continuarémos por el camino constitucional, y en ningun tiempo tendremos que temer la crítica de los pueblos. Yo, Señor, no desconfio del gobierno: en sus oficios manifiesta que no ha puesto á disposicion de V. Sob. á los señores arrestados, por la absoluta imposibilidad que ha tenido para desempeñar todas las funciones que juzga de su atribucion: puede ser que ya las haya vencido, y se concluya este negocio. Pero en todo caso es preciso se le haga otro reclamo, para saber lo que objeta, y que veamos cuales son los obstáculos que debemos vencer, y que es lo que se ha de discutir. Se dice que el gobierno insistirá en su negativa; que no hay quien di-

rima esta cuestion, y que aun cuando un tribunal diera sentencia no se pondria en ejecucion. Pero, Señor, yo no veo un fundamento para pensar de esta manera: en los oficios no se alega sino la absoluta imposibilidad de haber cumplido con los artículos constitucionales; y aun cuando nos pusiéramos en el último caso, bastaria esa sentencia no ejecutada para formar la opinion de la nacion en favor de las reclamaciones de V. Sob., con lo que se habria adelantado sobremanera, cuando no se hubiera todo conseguido, por ser ella el sosten principal de los gobiernos representativos, y contra la que no se puede resistir, como se vió prácticamente cuando se formó en favor del partido de la independencia. Por tanto insisto en que se apruebe la proposicion, para que con presencia de lo que se conteste, veamos cual es el camino por donde debemos seguir."

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*): „Señor: = Aunque es cierto que algunos señores preopinantes se han extraviado de la proposicion que se discute; como han tocado algunas especies que la contradicen, me es preciso, para apoyarla, hacer una reseña de las que vaya pudiendo recordar. Se ha dicho que no podemos hasta ahora juzgar si el gobierno ha cumplido ó faltado á sus obligaciones; y para probar lo contrario me bastará poner en consideracion de V. Sob. que ántes de cumplirse el término de cuarenta y ocho horas prescripto para la consignacion de los delincuentes de que habla el artículo 172, el fiscal nombrado por el gobierno para formar el proceso informativo de los arrestados la noche del 26 del pasado, conociendo no podria verificarlo en el indicado tiempo, lo hizo presente en el ministerio de relaciones para que se le dijese la conducta que debia observar; y el ministro, ó lo que es lo mismo, el subsecretario del mismo ramo, de su motu propio le amplificó el término, como si para ello tuviese facultades. ¿Es esto cumplir con sus

obligaciones? ¿No es faltar abiertamente á la constitucion adoptada? Ella previene que la facultad de ampliar, interpretar, ó derogar las leyes, pertenece esclusivamente á la representacion nacional. ¿Como es, pues, que el ministro se atreve á hacer lo que no le corresponde? Si es tan complicada, y de tantas ramificaciones esta causa ¿por qué no ocurre en tiempo á hacerlo presente á V. Sob. pidiendo el necesario? ¿Lo ha verificado?..... Luego es inconcuso que este ministro no ha cumplido, desde el primer paso en cuestion. = Se ha dicho que ese mismo artículo citado habla de casos ordinarios. Yo no creía, Señor, que se pudiesen vertir semejantes especies por ser su falsedad tan manifiesta. En los casos comunes, tratando la constitucion de causas criminales, es cuando se prescribe se manifieste á los arrestados la causa de haberlo sido dentro de veinte y cuatro horas; pero hablando el artículo 172 de los casos particulares en que peligra la seguridad del estado, no concibo como puedan llamarse comunes; son seguramente extraordinarios, supuesto que se exceptuan de la regla general; motivo porque se concede para ellos doble término. = Dícese tambien que habla el artículo de una sola persona, y que estando complicadas muchas en nuestro caso, es necesario conceder el tiempo preciso para la causa de todas, segun el espíritu de la misma ley; pero me parece que se dice muy voluntariamente, porque los casos que se fijan en las leyes comprenden á todas las personas que se hallan en las mismas circunstancias de aquella que parece singular en la espresion; y á mayor abundamiento tratándose en el artículo de causas de conspiracion, es claro, como he dicho ya otra vez, que cuando hay este delito haya muchos complicados, pues que una persona aislada y sola es dificil pueda conmover el estado, y por consiguiente lo es que no se restringe á un individuo. Se ha dicho asimismo, y con

bastante escándalo mio, que la ley de 17 de abril de 1821 es aplicable al caso de los arrestados, como si fuese lo mismo conspirar *in intelectu* ó en intencion, que conspirar realmente con las armas en la mano, y en el campo de batalla. De los conspirantes del primer modo habla la constitucion, y de los segundos el decreto citado, y es cierto que no son de esta clase, si es que son delincuentes, los diputados cuya consignacion reclamamos en observancia del artículo constitucional. Nosotros bien podemos adoptar esa ley, que sin rejir aquí se quiere observar, para cuando haya los casos de sublevacion de que trata; pero por ahora es inaplicable al que solo comprehende la constitucion. Se ha dicho igualmente que se sabe con evidencia haber una conjuracion, y que en ella está complicado el tribunal del Congreso, y yo sé que esto se afirma solo por que lo dice el ministro de relaciones. Bien puede ser cierto; pero hasta ahora nadie lo puede asegurar, porque aun no se presentan documentos que confirmen aquel aserto. = Se ha dicho que las provincias nos culparían de faltar á su confianza, si nos empeñasemos en seguir la marcha que hasta aquí hemos observado en el grave negocio que nos ocupa, como si fuesen tan injustas que nos pudiesen increpar porque seguimos constantemente la senda de la ley. Yo pienso, al contrario, que si dieramos un paso atrás en nuestra conducta, creerian con razon que no correspondiamos á esa misma confianza que depositaron en nosotros, porque verian entonces que nos separábamos del sistema constitucional, que es el que estamos obligados á observar. = Por último se ha dicho tambien..... no recuerdo las especies..... se han vertido tantas, que no se pueden conservar en la memoria; pero por las razones expuestas estamos en el caso de que siendo el Congreso el único intérprete de la ley, y habiendo mandado que los señores diputados, que se dicen cómplices de conspiracion, deben consignar-

se al tribunal competente, dentro del término señalado en el artículo 172 que ha pasado con exceso, soy de sentir se apruebe la proposicion que se discute.

El sr. *Paz* dijo: Sr.: = cuando se han vertido por los dignos miembros de tan augusta asamblea las sábias observaciones que se han oido, nada parece resta añadir; no obstante como la materia es tan vasta y fecunda manifestaré algunos hechos y de estos deduciré una consecuencia. = Los hombres todos obramos por comparaciones y análisis; apliquémos estos principios. Señor, las cortes de Cadiz fundan sus bases de monarquia constitucional al estrépito del mortero y las bombas, cuando en seguida sancionan la inviolabilidad de los diputados, y dan un decreto como podrá verse en el tomo primero, página veinte y seis de dichos decretos: no se quisieron contentar con la declaracion, sino que la aseguraron de un modo induvitable: un solo hecho no marca la historia de los gobiernos libres y representativos, en donde se vean sus miembros expuestos por alguna intriga á ser arrestados en menoscabo de la misma representacion. La culta Europa se llenará de escándalo cuando sepa el menosprecio con que han sido tratados los diputados de una nacion libre, aun suponiendo fuesen reos. = Retrocedamos algunas páginas de nuestra historia, veamos que pasó el miércoles tres de abril de este año: S. M. el emperador entonces generalísimo se presentó en el seno de V. Sob. manifestándole los motivos que tenia para juzgar por delincuentes en asuntos de estado á algunos de los señores diputados; y V. Sob. se ocupó de tan grave negocio, y atendiendo las causales falló no haber lugar á la formacion de causa; ¿pues por qué, Señor, se siguió entonces una senda y ahora se sigue otra diametralmente opuesta? ¿Nos rejirán acaso otras leyes? Claro es que no, sino que el ministro no las quiere obedecer. = Señor, mucho temo que esta conspiracion que se nos dice es-

taba al estallar sea igual á otra conspiracion donde hicieron por pasiva generales dignos del reconocimiento de la patria; hablo de los señores Victoria, Bravo, Barragan y otros ¿y en que paró esta conspiracion? Los prendieron, les tomaron sus declaraciones, y á pocos meses los pusieron libres declarando su inocencia; pero los viles detractores quedaron impunes. = Se cita el decreto de las cortes de España de 17 de abril del año pasado, y se cita inoportunamente, pues ya se han manifestado con toda propiedad los fines para que se dió este decreto, gracias al cielo no nos hallamos en tan estrechas circunstancias, léjos de nosotros esos tribunales militares donde el terror predice la proscripcion de los ciudadanos: no Señor, plegue al cielo no se repitan ante nuestros ojos los horrorosos procederes de las juntas de seguridad: castiguese al delincuente; pero castiguesele conforme á las leyes vijentes, no perezca la inocencia por ejercer el rigorismo en una nacion dócil y obediente á la ley, pues este es su carácter.

El sr. *Jimenez* dijo: Sin embargo de que muchos de mis dignos compañeros que me han precedido parece han agotado la materia que actualmente se discute, no puedo menos de llamar aun la atencion de V. Sob. sobre la interpretacion que dió el gobierno al artículo 172 de la constitucion, pues oigo hacer mucho mérito de ella á algunos señores preopinantes. Dice el gobierno en las contestaciones que han precedido, no haber entregado los presos dentro de las cuarenta y ocho horas que prescribe la ley á sus respectivos tribunales, porque hablando aquella del caso en que se arreste á *una sola persona*, y siendo muchas las que actualmente se hallan incomunicadas en los conventos, y por consiguiente muchas las sumarias que deben formarse, es imposible que estas puedan concluirse en el estrecho círculo de tiempo que previene el artículo 172, ni el gobierno formar una idea cabal de los

motivos que tuvo para proceder contra ellas. ¡Interpretacion ciertamente ridícula, y que hace muy poco honor al gobierno del imperio Mexicano! Porque á la verdad, cualquiera que tenga una mediana lógica sabe muy bien, que para que una proposicion determine exclusivamente á una sola persona, es necesario ó que abrace precisamente á este ó aquel individuo, como en estas: *Juan será preso*, *Antonio será castigado*; ó que al sugeto de la proposicion se le añada el adverbio solamente, como cuando decimos: *solo un hombre será preso*, *solo un individuo será castigado*. Luego no encontrandose en el artículo citado de la constitucion sugeto alguno determinado, ni una partícula exclusiva que determine un hombre solo, sino estas clarísimas palabras *alguna persona*, se sigue necesariamente que alli no se habla de solamente un arrestado, sino indefinidamente de uno ó muchos, y tanto mas cuanto que un hombre solo es imposible que arriesgara la salud de toda la nacion, sin contar en su favor otros muchos que lo acompañasen. De manera que el sofisma del gobierno se parece mucho á este otro: *si alguna persona muriere en gracia ¿se salvará? Luego si muchas personas muriesen en gracia no se salvarán*. ¡Consecuencia extravagante, y de la que usaría yo solamente en el caso de un acaloramiento, en que obrara demasiado el espíritu de parcialidad, ó el amor de sostener mis propias ideas! = Pero aun diré mas, y es, que si el sentido de la ley sobre que hablamos determina á una sola persona, el gobierno no pudo aprender á todas las que actualmente se hallan en clausura: me explicaré. El artículo constitucional dice: " solo en el caso de que el bien y seguridad del estado exijan el arresto de *alguna persona* podrá el rey expedir órdenes al efecto; pero con la condiccion de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar á disposicion del tribunal ó juez competente " Aquí hay dos partes: en la

primera se da autoridad al rey para que pueda proceder al arresto de alguna persona en el caso de que asi lo exija la salud del estado, y en la segunda se le impone la obligacion de entregarla á su tribunal correspondiente; debiendose notar que aquella palabra *alguna persona* se refiere igualmente á una y otra parte del artículo: luego si el gobierno no ha creido deber cumplir con la segunda, es decir, con la entrega de los arrestados dentro de las cuarenta y ocho horas porque son muchos los complicados, ateniendome á su misma interpretacion, digo que tampoco pudo aprender á muchos; por consiguiente ha infrinjido la misma ley que tantas veces ha citado en apoyo de su asercion. Ni se me diga que la sumaria informativa de una multitud de reos es imposible formarla en el corto término de dos dias, pues el mencionado artículo no habla de sumarias, no habla de declaraciones, no habla de juicios, sino únicamente de la entrega material de los detenidos, y yo estoy persuadido que cuarenta y ocho horas sobran, para poner á la disposicion del tribunal correspondiente, lo mismo uno que seiscientos reos. = En resumen, Señor, yo no encuentro ninguna solidéz en los fundamentos que el gobierno ha expuesto hasta ahora al Congreso, y no sé como hayan podido alucinarse con ellos algunos señores que me han precedido, cuando las razones que acabo de proferir son tan claras, tan sencillas, tan obvias, y tan fáciles de digerir por cualquiera que discurra con imparcialidad y buen juicio. En esta virtud pues, soy de opinion, que haciendole una explicacion al gobierno del sentido literal de la ley, y advirtiendole á mas de esto la obligacion en que está de obedecer los decretos de la asamblea representativa de la nacion, y finalmente la ninguna autoridad que tiene para interpretar la constitucion, ni decreto alguno del Congreso, se le ordene proceda inmediatamente al cumplimiento de aquella en la parte que toca á

los arrestados, sin contradiccion ni resistencia alguna.

El Sr. *Cobarrubias* dijo: ¿No es bravo dolor que una mera etiqueta, que un choque momentáneo vaya á exponer á perderse la libertad ó encendernos en una guerra civil, solo por precipitacion y por no dar un poco de espera? El gobierno dice que le es imposible dar el juicio informativo (pongamos que sea falso, el tiempo nos lo dirá) ¿Pero me podrá negar alguno que V. Sob. puede, no digo dispensar, sino derogar, anular, mudar é interpretar el artículo 172 como Congreso constituyente de derecho, y que de hecho á derogado otros artículos muchísimos? Luego si el gobierno dice que le es imposible entregar el juicio informativo, y V. Sob. puede ceder ¿por qué, Señor, estando en las manos de V. Sob. la armonía de los podères, la aclaracion de la verdad, no cede V. Sob.? El pueblo y Senado Romano tan celoso de su libertad, tan rígido observador de sus leyes, que fue el pueblo que mas prudentemente se gobernó por testimonio del mismo Espíitu Santo en el libro de los Machabeos, cuando la conjuracion de Catilina, no á un emperador, sino á un segundo Cónsul hombre nuevo como fue Ciceron, le amplió las facultades, no digo para juzgar, sino aun condenar á los conjurados; y V. Sob., si es cierto lo que dice el gobierno, lo que ya se ruge en el pueblo, en una conspiracion en que peligra la pátria ¿ninguna ensancha dará á una ley tan equívoca y confusa como esta? = ¿Qué es precipitacion? Es juzgar antes de datos, es juzgar sin pruebas. Aquí una de dos, ó el gobierno es calumniador, ó es cierta la conjuracion. Si ni de uno ni de otro hay pruebas, segun se dice, todavia, suspendamos el juicio, demos tiempo á que el mismo tiempo aclare las cosas. El poder ejecutivo en virtud de sus funciones está en posesion de que se le crea, y de no revelar aquellas cosas que juzgue tener ocultas por algun tiempo interin lo exija el bien comun.

¡Qué doloroso será, y ojalá y sea mal pronóstico, y que esto no encienda una guerra, que en un pueblo eterogéneo y tan valiente no puede ser menos que atroz, y que acabe en una desolacion como la de la Isla de santo Domingo; por todo lo cual asiento esta proposicion. = Que se le conceda al gobierno todo el tiempo que necesite para concluir el juicio informativo en este solo extraordinario caso.

El sr. *Espinosa* (*D. Cárlos*) dijo: Sr. = he pedido la palabra para deshacer algunas equivocaciones cometidas contra el discurso que acabo de pronunciar. Se me inculca, Sr., haber dicho que V. Sob. sabia que habia conspiracion evidentemente manifestada con todo lo demas que V. Sob. sabe por el gobierno, y que esto no era así por que V. Sob. nada sabia de cierto. Saber, Sr., no es otra cosa que mandar de cualquier modo ideas á la alma; la calificacion de cierto ó falso, no toca al saber, sino á la consentaneidad del predicado con su objeto; por tanto cuando he dicho que V. Sob. sabe, no he dicho que es cierto lo que sabe, sino que tiene noticias de aquellos acontecimientos. = Contestando á la segunda reflexion, digo: que en efecto sería un escándalo aplicar á este caso para su ejecucion la ley de 17 de abril de 1821. Ni yo la he aplicado ni he pensado aplicarla: la he citado por induccion para hacer ver que si á los mismos autores del artículo 172 que reclamamos, no les bastó su tenor para un caso de conspiracion y se vieron en la necesidad de establecer la ley de 17 de abril, debe dispensarse al gobierno la misma consideracion, y convenirse en que el artículo 172 no basta para el caso en que estamos. = El silogismo con que se ha querido contestar á mis principales reflexiones, no lo juzgo digno de atencion; para este y lo demas que se ha expuesto contra ellas, hay luces muy profundas dentro del mismo seno de V. Sob. y fuera de él, que puedan graduar y

calificar unas y otras. Yo he hablado como hombre de bien; he cumplido con el dictámen de mi conciencia, y esto me basta para el desahogo que desde el primer dia deseaba y temia disfrutar".

El sr. *Quintero* dijo: „En mi concepto, la discusion rueda sobre un supuesto equívoco: se ha creido que el gobierno se niega á hacer llana consignacion al soberano Congreso de las personas de los señores diputados presos, y no es asi: el gobierno desde su oficio primero manifestó su disposicion á la entrega; esto mismo repitió en todos los demas que le han seguido, como puede veerse si V. Sob. tiene la bondad de mandar que se lean. La única dificultad que ha opuesto es respecto de la causa que se está instruyendo, fundado en ser ella demasiado complicada en razon de los muchos individuos comprendidos, cuya conclusion no es fácil conseguir en el angustiado término de las cuarenta y ocho horas que señala la ley. Siendo, pues, esto indudable, y no habiendo tampoco incompatibilidad alguna en que se haga la entrega de las personas y no la de la causa, que despues puede venir, como ya en otra ocasion he fundado, cuyo sistema jamas ha reprochado la práctica de los tribunales; mi voto es, que se inste nuevamente al gobierno por la mas pronta consignacion."

Leidos en consecuencia los oficios á que se refiere la anterior exposicion, el sr. *Bocanegra* dijo: „Prevenido en parte por el sr. Quintero, debo decir: que tres cosas distintas se versan en lo que se discute, y por el equívoco en ellas, como ha expuesto el sr. preopinante, se han querido confundir los oficios del secretario de relaciones, el del emperador, y las conferencias habidas con el ministerio. A la verdad, Señor, que una cosa consta de los oficios del secretario del despacho de relaciones, otra en el del emperador, y otras en las conferencias instructivas. No nos da el primero una negativa absoluta, sino que

dice, no estar en el caso de las cuarenta y ocho horas de la ley, por cuanto á que hay muchas personas detenidas y complicadas, y el artículo 172 entiende que habla de una sola persona, y de aqui infiere que hasta que se forme el proceso informativo no se pueden entregar las personas á sus respectivos tribunales. Se le dijo á ésto que el gobierno no debe formar sumaria, ni proceder á causa ni á proceso informatorio alguno, con respecto á los señores diputados, por cuanto á que solamente debe estarse al cumplimiento literal de la ley. La contestacion que dió el ministro insistiendo en lo primero, originó larga discusion, y V. Sob. acordó se pasase un oficio al emperador buscando se neutralizasen las diferencias entre los poderes, para que siguiese la marcha constitucional, aunque este paso nos desviaba un tanto de ella. Habló V. Sob. al emperador, y la contestacion nos impuso de cual era la voluntad del monarca: conocida ésta se quiere hacer mérito de ella. ¿Mas como si su persona es sagrada é inviolable? = Debia el Congreso continuar por el camino de la ley, y debia dar paso adelante con fijeza: se nombró una comision especial por esta causa para que expusiera su dictámen sobre cual debia ser la marcha de V. Sob. La comision consultó algunas medidas preliminares que por V. Sob. fueron aprobadas. Conferenció con el ministro diferentes veces, y no adelantando en sus miras la comision, viendo que el secretario del despacho respectivo insistia en su inteligencia á la ley, á pesar de lo esplicado por V. Sob., se acordó la proposicion que discutimos y que yo he subscripto como individuo de la comision. = No es decir que este es el corte y fin del asunto, sino que este es el modo de entrar en la marcha constitucional que debemos seguir; y como ya hemos visto que el ministro no ha dicho que no entrega las personas, sino que espera para hacerlo la conclusion de lo que actúa el gobierno

informativamente, claro es que tal asercion contiene esta afirmativa: *he de entregar, y estoy pronto á consignar los arrestados*: la diferencia consiste en el tiempo, y por lo mismo la contestacion debe ser ahora marcándole que lo verifique luego, por cuanto aquellas cuarenta y ocho horas que prescribe la ley han pasado con exceso. Con esta medida vamos en busca de la contestacion que dé el ministro: vendrá diciendo lo que ya suponemos; pero que importa lo diga efectivamente, si esto sirve para que sobre su afirmativa continuemos, ya que con el oficio al emperador nos desviamos. = La comision no ha tenido otro espíritu ni se propone otro fin; y de lo que se ha tratado es de enderezar lo que estaba torcido, como se dice comunmente. Nos hemos estraviado de la cuestion; pues volvámos á ella, y por tanto, yo insisto en que se apruebe la proposicion que discutimos bajo este concepto, porque ciertamente no ha tenido otro la comision, como antes dije y repito ahora."

El sr. *Mangino*: „ No me atrevo á oponerme á la proposicion, porque esto sería lo mismo que oponerse á la ley; pero haré algunas observaciones sobre la inutilidad con que se persiste en reclamar su infraccion. Desgraciadamente nos vemos empeñados en una lucha, que llevada adelante puede envolvernos en la mas horrorosa anarquía, y en una lucha desigual en que de todos modos hemos de perder. Nuestra arma no es otra que la ley; y la inteligencia que le dá el gobierno paralizó desde luego su accion. = Permítaseme advertir, de paso, que atribuyo la inobservancia de que se inculpa al ministerio al errado concepto en que ha entendido el artículo constitucional, y no á otros principios que pudieran ofender su reputacion; esperando por lo mismo que se me hará la justicia de suponer que si no apruebo sus procedimientos en el negocio de que trata, es porque entiendo el artículo como lo ha en-

tendido el Congreso, y que está, como siempre, muy lejos de mí el influjo de los partidos y de la amistad. Digo esto, Sr., para desvanecer la impresion que ciertas relaciones desfiguradas y salidas del mismo Congreso suelen hacer en el ánimo de S. M., y vuelvo á contraerme á la cuestion. = Esplicada ya la causa que motivó en su principio la inobservancia de la ley, y siendo atribucion esclusiva del Congreso declarar como ha de entenderse el artículo, pretenden algunos señores diputados que se haga esa declaracion. Yo convengo en que debia hacerse, si aun quedase alguna esperanza de encaminar el negocio por la senda constitucional; pero me parece absolutamente inútil, supuesto que como ha dicho el ministro de relaciones, el gobierno considera el caso fuera de la ley, desconfia de la imparcialidad de los señores diputados que componen el tribunal del Congreso, y aun de los que podrian componer el especial que se le propuso, y por lo mismo resiste en todo evento la consignacion de los arrestados. = A esta manifestacion tan decisiva y terminante del gobierno ¿qué hará el Congreso con oponer la ley? y pues ella es la única arma de los cuerpos representativos, cuando no se observan ó se cree que no obliga su observancia ¿cual es el partido que podrán tomar? Se ha dicho ya que el de su disolucion; pero ¿qué consecuencias produciria la del Congreso mexicano? No me atrevo á indicarlas:.... vale mas callar. = Callar, sí, Señor, callar: esto exige de nosotros la salud de la pátria en la crítica situacion en que se encuentra, y por lo mismo es mi voto que se sobresea en esta malhadada competencia, por parte del Congreso."

El sr. *Terán*: »Ya se hace fastidioso repetir lo que tantos han dicho, de que no queda otro recurso que adherirse á los términos de la constitucion, sin que las agrias censuras que se hacen de ella puedan tener la virtud de separarnos de sus principios. El código español tendrá

defectos graves como se quiere: en materia de procedimientos criminales será incoherente: su espíritu y naturaleza reglamentaria habrá traido alguna confusion en la division de los poderes: todo lo que doy por cierto y mucho mas; pero nada de esto vale cosa alguna contra esta verdad incontestable: la constitucion española es actualmente la ley del estado: desde el plan de Iguala, que es la piedra angular del hermoso edificio de nuestro gobierno independiente, fue adoptada y lo ha sido despues con los mas solemnes juramentos, en cuantos actos formales y públicos hemos proclamado y dado á conocer á la nacion mexicana y al mundo entero nuestra elevacion é independencia. = Yo, Sr., no sé como llamaría la temeridad de un piloto que al tiempo de una furiosa borrasca arrojase al agua la brújula que pudiera guiarlo, tan solo porque declinase algun tanto: el daria ciertamente un testimonio de que el susto le habia trastornado el juicio; pero si hubiese algunos compañeros de viaje que lo indujesen á tan grande locura, se conoceria evidentemente que aquellos querian perderlo. Otro tanto podria decirse de los que ahora pudiesen insistir en recusar la única ley que tenemos; porque Sr. ¿como cabe en el juicio humano separarse de los artículos constitucionales que previenen nuestros pasos, en circunstancias tan calamitosas, para quedar errantes en el campo inmenso de la arbitrariedad? El Congreso tomaria un rumbo, el gobierno otro, nadie se entendería, y el fruto cierto de tan grande indiscrecion sería el transtorno de nuestro sistema amado y favorito de monarquia moderada. Yo, Sr., soy muy ingenuo, y no puedo ocultar que recelo hasta de la buena fe con que se propone que nos desviemos de estos principios, ó que adjuremos en estos instantes una parte tan esencial del código que hemos seguido, y nos quedemos, como suele decirse, á palo seco. = No encuentro tampoco mas prudente acuerdo en lo que

han dicho otros señores diputados, de que es en vano reclamar las infracciones que ha padecido la constitucion en la noche del 26, por cuanto carecemos de fuerza para hacer efectiva la responsabilidad del ministro, que ordenó y sostiene la retencion de los diputados. Los que asi opinan estan desde luego entendidos que los diferentes poderes que constituyen un estado, son partes beligerantes que comprometen la decision de sus diferencias al éxito de las batallas. No puede haber situacion mas horrible; y lo que hay de estraño es, que se diga semejante cosa con intencion de hacer la apologia del gobierno, siendo asi que no puede hacérsele inculpacion mas injuriosa. Si nos detenemos por consideraciones de esta especie, admitimos la suposicion de que el gobierno se ha resuelto á recusar toda constitucion y derecho, á conculcar todo principio, y en suma, á desnaturalizarse y hacerse absoluto. = Sr., cuando decimos que hagamos lo que la constitucion prescribe, nos apoyamos en el derecho, hablamos como diputados, cuyas armas consisten en la ley y que no tienen otro escudo ni salvaguardia que sus prerogativas legales; y todo esto estriva en una moralidad independiente de los hechos que debe reconocerse mientras se admita, como ley fundamental, una constitucion que ordene y modere los poderes, y que conserve los derechos de los pueblos.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el dictámen de la comision especial, y salvaron su voto los señores *Cobarrubias*, *Martinez de Vea*, *Aguilar*, *Alcocer* (*D. Santiago*), *Espinosa* (*D. Cárlos*), *Aranda* (*D. Pascual*), *Iriarte* (*D. Agustin*), *Gonzalez* (*D. Toribio*), *Andrade*, *Abarca* y *Mendiola*.

El sr. *Franco* (*D. Pablo*) hizo la siguiente adicion: »Pido á V. Sob. que la proposicion que acaba de aprobar, se haga estensiva al resto de los presuntos delincuentes, que se halla en igual caso con los señores

diputados que se reclaman." Admitida á discusion, mediante ella la retiró su autor, la hizo suya el sr. *Paz*, y suficientemente discutida no se aprobó.

En consecuencia se pasó al gobierno la órden siguiente: = "Exmo. Sr. = Habiendo nombrado el soberano Congreso una comision especial para que le marcase la marcha que debe observar en el grave negocio que le ocupa hace dias, se ha servido aprobar el dictámen que le presentó, y que ha discutido detenidamente ayer y hoy, reducido á que por tercera vez se prevenga á V. E. consigne á S. Sob. los señores diputados arrestados el 26 del pasado, conforme está prevenido en el art. 172 de la constitucion, restriccion undécima en la segunda parte; y lo avisamos á V. E. para su debido cumplimiento, con la advertencia de que continúa en sesion permanente aguardando la contestacion. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 3 de setiembre de 1822, á las dos de la tarde. = Florentino Martinez, diputado secretario. = José Francisco Quintero, diputado secretario. = Exmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores."

Y se suspendió la sesion citando el sr. Presidente para su continuacion, en viniendo la contestacion del ministerio, para las oraciones de la noche.

Aunque se reunieron á la hora citada los señores diputados, hasta las nueve se recibió el oficio que sigue: = Primera secretaría de estado. = Exmos. Señores. = Dada cuenta á S. M. el emperador con el oficio de VV. EE. de hoy á las dos de la tarde, que recibí entre tres y cuatro, en que por tercera vez se me previene consigne á la soberanía del Congreso los señores diputados arrestados el 26 del pasado, conforme al artículo 172 de la constitucion, restriccion undécima en la segunda parte, me manda conteste á VV. EE.: que están suficientemente indicadas por S. M. I. y por

este ministerio las razones que convencen que la letra y espíritu del citado artículo no prescriben la enunciada consignacion, ni por consecuencia está el gobierno en el caso de hacerla, aunque en tiempo oportuno la verificará al tribunal competente para el ejercicio de la autoridad judicial: añade S. M. I. que ni el Congreso en el de haber exijídola, mucho menos en la forma en que lo ha hecho, la cual se desvia de las leyes y principios conocidos, y presenta el aspecto de una competencia, ó mas bien choque de los poderes, en que se está interesando la espectacion pública, sin que se alcance como pueda dirimirse, ó como el gobierno evitarla, de modo que no resulte violada la suprema ley que es la salud de la nacion, único móvil en este caso, como en todos, de la conducta de S. M. I.=Dios guarde á VV. EE. muchos años. México setiembre 3 de 1822, á las siete de la noche. = José Manuel de Herrera. = Exmos. Señores Diputados Secretarios del soberano Congreso."

Concluida su lectura se acordó no se tomase en consideracion hasta el dia siguiente, por haber quedado pocos señores; en cuya virtud volvió á suspenderse la sesion.

Dia 4 de setiembre de 1822.

Continuando la sesion y repetida la lectura del oficio anterior del ministerio de relaciones, pidió el sr. Espinosa (D. Cárlos) pasase á una comision para que pueda fijarse la proposicion que deba discutirse.

El sr. *Rejon* se opuso á la idea anterior, y fue de sentir se discutiese inmediatamente.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*) leyó la proposicion que sigue, por parecerle que era la senda que

debia tomarse: = Señor: cuando V. Sob. se ha empeñado en que el gobierno le consigne los señores diputados arrestados la noche del 26 del pasado, ha sido porque así lo ha creido de su deber, y porque ha entendido ser lo que previene la letra, y el espíritu de la ley que nos rige. Estoy seguro de que esta opinion de sus individuos no ha llevado la mira de chocar con el poder que emanó de ellos mismos. El gobierno ha formado contraria opinion en la inteligencia de la misma ley: hemos creido que la ha traspasado, y él por el contrario que nó. El ó nosotros estamos engañados, y de aquí ha dimanado la mutua oposicion que hemos tenido en estos dias. Ni podemos ser sus contrarios, ni puede serlo tampoco de nosotros, cuando mutuamente nos hemos jurado obedecer. Si cada poder hubiese de insistir en su particular opinion, el paso constitucional qne dieramos, seria exigir la responsabilidad de un ministro, y el gobierno oponerse á ella por no creerse infractor. El resultado seria el necesario, la ruina del Congreso, y la de toda la nacion. Una guerra civil entre nosotros mismos, produciria sus inevitables efectos; y por conclusion, los que ahora componemos la gran nacion mexicana que acaba de colocarse entre las independientes y libres, seria al menor esfuerzo de un extrangero esclava y dependiente. Yo que estimo á mi pátria, y que quiero corresponder á su confianza, no hallo otro medio de evitar tan graves males, que dirimir de una vez esta desgraciada aunque inocente competencia. Nuestro honor y el del gobierno conspiran á esto mismo, y el proyecto de ley que voy á presentar á V. Sob., hará entender á la nacion entera las medidas prudentes que para su conservacion han tomado ambos poderes en el extraordinario suceso de que está pendiente.

Primero. Se nombrará un cuerpo conciliador, especial para este solo caso, compuesto de cinco individuos,

elegidos en la forma que se dirá para dirimir la competencia, que por desgracia se ha suscitado entre los dos poderes legislativo y ejecutivo.

Segundo. Cada uno de estos por su parte, reunidos en el salón del Congreso, presentará al otro una lista de seis individuos á su satisfaccion. El ejecutivo elegirá dos de los de la lista del legislativo, y este otros tantos de la de aquel. Los restantes se insacularán en una anfora, para que por suerte se saque el quinto.

Tercero. Nombrados de esta suerte, se mandarán reunir en el mismo acto, y sin mas instruccion que la entrega de cuantos documentos se han pasado al Congreso sobre el asunto, los que este ha pasado al gobierno, y las discusiones que las han motivado, se encerraran en una pieza de las del Congreso á tomarlos en consideracion, y proponer la medida que juzguen oportunas y de justicia para conciliar los poderes, sin que puedan salir de allí hasta verificarlo, ni entrar por supuesto persona alguna.

Cuarto. El dictámen que se presente se discutirá públicamente con asistencia de los secretarios del despacho, y de los individuos del cuerpo conciliador, retirándose unos y otros al tiempo de la votacion.

Quinto. Los dos poderes prestarán previamente juramento solemne de estar á su resultado. El que intente resistirlo se tendrá por el mismo hecho por traidor á la nacion.

Sesto. Los individuos conciliadores serán inviolables por su opinion, sin que en ningun caso pueda pararles en perjuicio.

Septimo. La sesion entretanto será permanente, y siendo regular que tarde en meditar su dictámen el cuerpo referido, el Congreso dará las reglas que le parezcan convenientes para que se le introduzca cuanto sus individuos hubieren menester. = No se admitió á discusion.

El sr. *Presidente* pidió se preguntase si se habia de discutir ahora sobre el oficio del gobierno, y se declaró que sí.

Varios señores manifestaron que no podia hacerse sobre él una discusion en general, en cuya atencion pidió el sr. *Muzquiz* que con todos los documentos anteriores se pasase á una comision para que manifieste el camino que debemos seguir.

El sr. *Fernandez* leyó la siguiente proposicion, que subscribieron los señores *Guridi Alcozer*, *Zavala*, *Terán* y *Bocanegra*. = Señor. = Para conciliar la armonia de los supremos poderes del estado, legislativo y ejecutivo: para fijar las oscilaciones que padece la opinion pública: para evitar otra clase de medidas que por demasiado generales puedan exponer la nacion á mayores males; y consultando al honor y delicadeza del Congreso, hacemos á V. Sob. las proposiciones siguientes.

Primera. Que se adopte la constitucion española hasta la formacion de la del imperio, sin arbitrio á variarse por ninguno de los poderes.

Segundo. Que verificado esto haga el Congreso la legal interpretacion del art. 172, con precisa audiencia del gobierno, y con todas las formalidades con que se expiden las leyes.

Tercera. Que en su consecuencia se pongan á disposicion del Congreso los señores diputados arrestados para que sean juzgados por su tribunal, ó por otro especial que pueda nombrar el Congreso, segun las bases que estime conveniente adoptar.

Cuarta. Que los jueces no hagan variacion en nada que tenga relacion con la seguridad de los arrestados, hasta que hayan tomado conocimiento de la causa.

Quinta. Que el gobierno pase al tribunal las actuaciones, cargos y documentos que tenga contra los

arrestados, dentro del término prudente que le señale el Congreso, sin perjuicio de que durante él pueda el gobierno en vista de lo que resulte del proceso informativo que está formando, dictar en beneficio de los detenidos las providencias que juzgue convenientes, salvo siempre el derecho de tercero.

Sexta. Que el gobierno tiene derecho de tachar las dos terceras partes de los jueces que compongan el tribunal designado para este juicio.

No recayó sobre ellas resolucion particular, y continuando la discucion en general manifestaron diversas opiniones sobre el paso que convendria dar, los señores Rejon, Argandar y Bocanegra.

El sr. *Espinosa* (*D. Carlos*) dijo: Señor: observo que entre todos los señores que me han precedido no se vierten mas razones que ó para continuar esta competencia por el rigor de la ley, ó á calmarla por el prudente y apreciable medio de la conciliacion. En este estado la comision dudaria mucho acertar con una medida digna del agrado de V. Sob., porque cualquiera que adoptase vendria siempre á chocar con esta contradiccion que se observa. Yo seria de sentir que para facilitar á la comision sus trabajos y proporcionarle la base mas principal sobre que ha de rodar su dictámen, se resolviera antes por V. Sob. á vista de tantas y tan sabias razones que oportunamente se han emitido, si se adoptaba el medio del rigor de la ley ó el de la conciliacion. = Porque en efecto, Sr., si se ha de elegir lo primero, está la comision en la necesidad de entrar á un exámen muy dilatado, no solo de la seguridad que tiene de su acierto en la aplicacion de la ley que tanto se disputa por el gobierno, y en que no conocemos por ahora otro tribunal mas que el de la opinion pública, sino en el del fin que vendrá á tener nuestra competencia. Es poco por ahora satisfacernos de que V. Sob. aplica la ley con propiedad, y que con

notoria justicia ha pedido la entrega de los reos. La dificultad está en que puesta por el gobierno justa ó injustamente la resistencia á la entrega ¿qué se hará en este caso? Remitirnos á la prensa, es ponernos en mas empeñada competencia con el gobierno, que precisamente ha de tratar de justificar sus procedimientos excitando asi por una forzosa consecuencia el honor de V. Sob. en acreditar la justicia de sus acuerdos. Abandonarnos á la opinion pública, es ponernos á la necesidad ó de callar nuestras correspondencias oficiales y ocultar nuestras sesiones, ó de darlo todo á luz. Lo primero parece que no conviene, lo segundo es dar un motivo que pueda obligarnos á incidir en la enunciada competencia con el gobierno, y por todo esto la comision tiene que extender mucho sus reflexiones. = El medio de conciliacion ofrece mas ventajosas consecuencias que bastante se han expresado ya. ¿Quién no vé que en las proposiciones hechas por el sr. Martinez hay cosas muy buenas dignas de la consideracion de tantos sábios que hay en esta augusta asamblea? ¿Quién no conoce que las presentadas por el sr. Fernandez merecen en mucha parte el mas alto aprecio? Yo creo, Señor, que declarando se termine este asunto por conciliacion, y pasando estas proposiciones á la comision nos daria un dictámen que calmase nuestra agitacion. Por tanto, Señor, entiendo que ante todas cosas, ante toda discusion y consideracion debe resolverse si se ha de terminar esto como dije antes, por el rigor de la senda constitucional ó por la conciliacion; de este modo tendrá la comision un principio de uniformidad á que podrá arreglar sus medidas.

El sr. *Becerra*: la ley, Señor, la ley es la única que nos debe dirigir en todos casos: yo siempre aconsejaré á V. Sob. que siga por la senda de la constitucion: esta es la única regla que nos debe dirigir, y la sola que puede asegurarnos el acierto. En esta su-

posicion, y diciendo francamente mi dictámen, me parece que lo que debe hacer V. Sob. es prevenir al ministro le ponga á su disposicion á los arrestados en el menor tiempo que le sea posible, quedando responsable á todos los pasos que ha dado hasta ahora, y que diere hasta aquel término. Yo contemplo, Señor, al presente acontecimiento como aquel en el que se hubiera prevenido á un gefe militar concurriera indefectiblemente con su tropa, á hora determinada, en un lugar en donde se hubiera concertado dar alguna accion, de la que se le hacia responsable si se le notaba alguna falta. Pudo haberse cometido; se pudo perder la accion; se le haria consejo de guerra segun las ordenanzas, y saldria condenado si aquella fué culpable: ó enteramente libre, si no lo fué, ó no era falta propiamente; porque le impidieron el paso los enemigos, ó no recibió la órden en el debido tiempo. El artículo constitucional dice muy terminantemente que se pongan los arrestados á disposicion del tribunal competente en el término de cuarenta y ocho horas: podrán alegarse sus razones para no haberle dado su puntual y literal cumplimiento: aun á mi me ocurren algunas que no juzgo despreciables; y todo se alegará desde luego, si llega el caso de exigir la responsabilidad. No detenga á V. Sob. de continuar el camino de la constitucion, lo que se dice de que al llegar al último paso, no se ejecutaría nunca la sentencia, porque bastaria el pronunciamiento de ella para haberlo todo conseguido. En la Inglaterra, Señor, en esa tierra clásica de la libertad, han sido muchos los ministros que han sido denunciados, muy pocos los procesados, y ninguno á quien se le haya impuesto pena alguna; pero han bastado aquellos pasos a derribarlos de su puesto. Ellos cuando son justificados sobran para formar la opinion pública, contra la que no tiene poder ningun gobierno. Quisiera, pues, que V. Sob. siguie-

ra por el rumbo que señala la constitucion, reclamando á los señores arrestados; y que ademas cortando esta sesion permanente, continúe las ordinarias para que no se diga, como se insinua en el oficio que acaba de leerse, que con ella está alarmando al pueblo, y lo pone en movimiento. Yo no quiero, Señor, que se pueda encontrar ni la menor apariencia de motivo para criticar los procedimientos de V. Sob. Por tanto le pido siga la conducta que me parece se debe observar en el asunto que tratamos; y que determine continuemos para mañana con las sesiones ordinarias.

El sr. *Valdés*: Señor. = El resultado del último oficio del gobierno, que sirve de materia á nuestra discusion, me hace insistir en la necesidad que advierto de que haya sesiones públicas para los asuntos ordinarios, y que la cuestion que nos agita se siga tratando en sesiones secretas hasta su conclusion. De este modo el Congreso continuará sus trabajos, y cesará esta alarma de una sesion permanente, que tiene fijada la pública espectacion. Veo con bastante placer que otros señores diputados participan de esta misma opinion. = El mal de nuestras cosas no está precisamente en las leyes, sino en la naturaleza del asunto grave que nos ocupa. El caso nuestro es tan singular en su esfera, que merece ser tratado conforme á sus circunstancias. Yo no iré en busca de ejemplares al capitolio: nuestro derecho público está lejos de formar paralelo con el de los romanos; pero si los encontraré en la república de Colombia y en las orillas del Támesis. En Colombia no creo que jamas haya sucedido que los miembros de su legislatura hayan conspirado, como se dice de algunos de nosotros, contra el gobierno establecido. Los ataques en aquella república han sido ordinariamente de sugetos de fuera del Congreso. Sin embargo, hemos visto que en emer-

gencias de esta naturaleza, se ha confiado la dictadura al general Bolívar, para asegurar la nave del estado amenazada. = En Inglaterra en casos semejantes se suspende el acta del *habeas-corpus*, y el gobierno, investido de un poder estraordinario, procede enérgicamente contra los enemigos de la constitucion. Yo no me estiendo á tanto; pero sí quisiera que se dejase al gobierno el tiempo suficiente, para que, descubriendo el fondo de esta conspiracion, hiciese con claridad y detencion su proceso informativo, y lo pasase al tribunal competente. Que puede haber conspiracion parece demostrado, por lo que asegura el ministro, y por lo que solemos oir, no sé si con fundamento, de Durango, Valladolid, &c. = Ha dicho el sr. Becerra que aunque en el parlamento inglés se han acusado ministros, nunca ha llegado el caso de una pena capital. S. S. sin duda no hace memoria de la historia de aquella nacion. = No es menester subir hasta el tiempo de la magna carta, arrancada por los barones al rey Juan, ni tampoco de otras épocas obscuras: hablaré del reinado de Cárlos primero en que estaba la constitucion en todo su vigor. Es sabido que la cámara de los comunes acusó al ministro conde de Straford, y que éste fué juzgado, condenado por ámbas cámaras, y decapitado públicamente. Yo no aseguraré que en nuestro seno haya republicanos, porque no puedo asegurar sino lo que sépa justificadamente; pero de la cámara inglesa se decia lo mismo, y el suceso justificó esta opinion. La causa de los republicanos prevaleció á la realista, y se estableció la república; pero la nacion anegada en sangre, y convertida en horrores, tuvo que asirse nuevamente á la monarquía, como lo hace de una tabla el que zozobra, para salvarse de la borrasca. Este suceso, que tiene alguna analogía con nuestros eventos, merece considerarse como un vivo ejemplo, que nos debe señalar el camino del buen órden. = Siento añadir que

por causa de la cesacion de nuestros trabajos, están paralizadas muchas cosas importantes al estado. De Guadalajara me escriben, estrañando que no haya llegado á aquella provincia la órden para la jura de la coronacion de S. M. I.; y conmigo tengo un bando de aquel gobierno político en que ordena regocijos públicos por la inauguracion de S. M., hasta que llegue de oficio la insinuada órden, y poder entónces celebrar la solemnidad como corresponde. El soberano Congreso hace diez ó doce dias que decretó este juramento, y todavia no se ha pasado al gobierno. ¿Es este el órden y perfecta armonia de las cosas? Insisto por tanto en mi insinuada proposicion. »

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*): » Señor. = Solo tomo la palabra porque se increpa á la secretaría no haber pasado al gobierno el decreto sobre la jura y proclamacion solemne en los pueblos de S. M. I., y aun se le atribuye con esto que no quiere el órden y armonia de las cosas. Ciertamente que es muy doloroso que los que se manifiestan tan amantes de ese mismo órden y armonia, insulten tan descaradamente á los que jamas han dado motivo á que se les juzgue criminales. Debiera saber el sr. preopinante, que aunque quedó á cargo de la secretaría presentar la minuta del referido decreto (porque el proyecto en que se presentó solo fue aprobado en la substancia) hasta ahora no ha tenido tiempo de hacerlo, por haberse ocupado únicamente el soberano Congreso en el negocio de los señores diputados arrestados la noche del 26 del anterior. Nótese que ese mismo dia fue cuando se aprobó, y que de entónces acá ningun otro asunto público se ha tratado ni despachado; lo que era menester que se probase para que el cargo tuviese algunos visos de justicia. Es claro, por consiguiente, que la secretaría no ha tenido empeño en detenerlo y postergarlo, como lo tiene el reclamante en desacreditarla sin razon, provo-

cando ciertamente el desórden de que es tan enemigo en sus palabras. Sea como fuere, se presentará la minuta del referido decreto en la sesion pública de mañana, para la aprobacion del Congreso."

El sr. *Paz*: Señor.=„Tres observaciones tengo que hacer sobre el punto en cuestion: la primera se reduce á comparar los dos oficios recibidos por el ministerio de relaciones. Observo, Señor, que en el primero, fecha veinte y seis, firmado por el sub-ministro, dice: que está pronto á entregar los supuestos reos concluido que sea el juicio informativo: en el oficio que se recibió anoche se dice: que los reos serán remitidos á su tribunal competente; y como en todo ó en parte se juzga coaligado el del Congreso, hé aqui mi duda á qué tribunal serán remitidos. La segunda observacion es, que ha dicho un sr. preopinante, que camina V. Sob. en asunto tan delicado con suma precipitacion: si esta discusion fuera acaso antes de cumplirse las cuarenta y ocho horas, ninguna duda habria que el sr. preopinante tenia razon de alegar precipitacion en asunto tan árduo; pero Sr., cuando se cuentan mas de doscientas horas y se reclama con justicia la ley ¿se dice aun que hay precipitacion? Si el sr. preopinante estuviera en una prision como lo estan los que se suponen reos, no se expresaría de esta manera. La tercera observacion es, que se desea tomar el temperamento de prorogar el término que marca la ley: á la verdad, Señor, yo considero este paso como un subterfugio que se desea tomar. El ministro que es quien pudo pedir la proroga, aun invitado por un sr. preopinante, la renunció como innecesaria; y querer sin embargo que V. Sob. la conceda aun sin pedirsela, no me parece justo. Pero concedamos por un momento que se le concedia ó se le daba al ministro dicha ampliacion sin pedirla ¿no es claro que como que él no marcaba el tiempo, fenecido éste nos diría no haberle sido suficiente, y se volverìa

á ampliar continuando asi hasta lo infinito? = Concluiré, Señor, con llamar la atencion del soberano Congreso á lo que se ha dicho por algunos de los señores preopinantes, á fin de que se adopte la constitucion política de la monarquía española sin derecho á variar en cosa alguna: no puede menos que parecerme infundada é injusta dicha opinion. Señor, V. Sob. se encuentra, por uno de aquellos acontecimientos que acaecen en el universo de siglo en siglo, con todos los poderes de la soberanía que ha recibido dela nacion para zanjar bajo el pacto social los primeros liniamentos del naciente imperio de Anahuac: en este caso no es justo se desprenda de sus altas atribuciones, adoptándo la constitucion española como interina, hasta formar la propia, sin derecho á variacion alguna. Señor, en semejante estado comparo á V. Sob. á un albacea que una testamentaria reconcentra todos los poderes del finado; pero antes de todo, registra los haberes de la casa, separa las deudas activas y pasivas, dá sus órdenes á los dependientes, y en tanto sistéma el giro económico gubernativo, hace guardar con vigilancia el sistéma que encuentra establecido; pero nunca renunciando el derecho de hacer cuantas innovaciones juzga conducentes y adecuadas al mejor órden y mayor adelantamiento de su mision. Aqui hay, Señor, un resorte secreto: oimos repetir lo referido: á mas se nos dice se desprenda V. Sob. de lo que tiene resuelto, el nombrar el supremo tribunal de justicia, se desprenda del veto, se divida en cámaras, y qué se yo que otras especies:::: ¡que no dirian con justicia nuestros comitentes al ver con asombro semejante conducta en V. Sob.! No, Señor, adoptar de lo bueno lo mejor, este es mi voto." *

Hablaron otros muchos señores, y declarado el punto suficientemente discutido se acordó pasase el oficio en cuestion con todos los antecedentes, y con

* *Por equivocacion que se advirtió despues de impreso este pliego no se insertaron en este lugar dos discursos de los Sres. Bocanegra y Rejon; pero se pueden ver al fin despues de la sesion del 11*

cuantas proposiciones se habian leido á una comision especial, compuesta de los señores Espinosa (D. Ignacio), Zavala, Ibarra, Gomez Farias y Teran, para que en vista de todo consultase la marcha que debia observar el Congreso en sus actuales circunstancias.

Se resolvió que debia ocuparse ya de los asuntos ordinarios, y que leidas en público las actas de los dias 27, 29, 30 y 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre, se tratase á su vez el negocio de los señores diputados igualmente en público, levantándose la sesion permanente que ha habido hasta aqui á la una y media de la tarde.

Dia 10 de setiembre de 1822.

Continuó el asunto pendiente de los señores diputados presos, leyéndose el siguiente dictámen de la comision especial nombrada al efecto:

» Señor. = Al manifestar la comision encargada por V. Sob. para dar su dictámen sobre el delicado negocio que ha ocupado por muchos dias su atencion, el que juzga oportuno y conveniente, ha creido necesario referir brevemente la historia de este desagradable acaecimiento con los caracteres de verdad é imparcialidad dignos de V. Sob., para que presentandose la cuestion bajo un punto de vista y de un golpe solo, pueda abrazarse en toda su extension, y ponerse de esta manera el Congreso en estado de resolver con el acierto que acostumbra."

» Habiendo llegado á noticia del sr. presidente del Congreso la noche del 26 á 27 del próximo agosto que se habia visto tropa armada en las casas de algunos diputados, dirigió un oficio al capitan general de la provincia en el que le hacia responsable á nombre de la nacion de cualquier atentado que se co-

metiese en sus personas, cuya inviolabilidad está espresamente mandada por la constitucion que nos gobierna. El capitan general, desentendiéndose de si en efecto habian sido ó nó arrestados algunos diputados, contestó que habia obrado en virtud de órdenes del emperador, comunicadas por el ministro de relaciones, á quien remitia el oficio original del presidente del Congreso, para que dicho ministro satisfaciese por sí mismo."

„ El 27 por la mañana recibió el Congreso un oficio de dicho ministerio, en el que procurando satisfacer los recelos que habia manifestado su presidente sobre los diputados, en cuyas casas se habia visto tropa armada, decia que se habia procedido á su arresto con arreglo á los artículos 170 y 171 de la constitucion, como complicados en la conspiracion que estaba al estallar contra el actual sistema de gobierno, segun resultaba evidentemente probado de la causa con que se daría cuenta al soberano Congreso, por lo respectivo á sus individuos, luego que se concluyesen las diligencias que activamente se estaban practicando; pudiendo entretando descansar tranquila la representacion nacional en las rectas intenciones del gobierno, que estaban reducidas á mantenerla ilesa, como lo pide el bien de la pátria."

„ Leido este oficio en la sesion del mismo dia, dispuso el Congreso que concurriese el ministerio todo á dar cuenta del estado de la tranquilidad pública y dar algunas esplicaciones sobre el suceso que agitaba en aquellos momentos la espectacion de la capital del imperio. Concurrieron, en efecto, y se convino generalmente, aunque no hubo acuerdo sobre ello, que estando autorizado el gobierno por el artículo 172 de la constitucion á arrestar alguna persona cuando el bien ó seguridad del estado lo exijan, debiéndolas entregar dentro de cuarenta y ocho horas al tribunal

competente, no se estaba aun en el caso de reclamar ni reconvenir al ministerio."

» El 29 del mismo agosto, reunido el Congreso, considerando que habia ya pasado el término que prescribe el artículo 172 de la constitucion para la entrega de los arrestados, dirigió el oficio correspondiente, reclamando del gobierno el cumplimiento de dicho artículo. Contestó el secretario de relaciones, que obstáculos invencibles habian impedido la observancia del artículo constitucional, en una causa tan complicada y difícil por el número de los reos y circunstancias que habian sobrevenido, como lo acreditaba la copia de un oficio del capitan general que acompañaba. Este oficio contenia otro del fiscal nombrado para esta causa, D. Francisco de Paula Alvarez, quien manifestaba al capitan general el conflicto en que se hallaba por haber pasado ya treinta y seis horas, sin esperanza de poder concluir en las doce que faltaban para el término que señala el párrafo segundo de la restriccion undécima de las facultades del rey, que prefija cuarenta y ocho horas para la entrega de los arrestados á su tribunal competente."

»No habia hasta entonces querido el Congreso encontrar en el ministro ninguna infraccion de ley, y sí, puede ser, una falta que podia pasar por descuido, ó sea poca práctica en los negocios de esta naturaleza; pues habiéndole el dia 27 preguntado en el Congreso si necesitaria el gobierno la ampliacion ó dispensa de alguna ley para dejarle espedito en la marcha que debia seguir, contestó que no. Mas conociendo despues de este último oficio que, al mismo tiempo que confesaba el fiscal y el ministro la imposibilidad de cumplir con el artículo en cuestion, no se dignaba pedir la dispensa ó ampliacion correspondiente; viendo ademas que la consignacion de los arrestados era cosa diferente de las diligencias practicadas para su arresto,

repitió el oficio de 29 por la tarde, en que reclamaba por segunda vez, manifestando ya de esta manera que los obstáculos opuestos hasta entonces no eran suficientes para dejar de dar exacto cumplimiento á la ley."

„ El ministro contestó por segunda vez que cuando el artículo 172 de la constitucion señala el término de cuarenta y ocho horas para el procedimiento que expresa en el caso á que se contrae, habla determinadamente de una sola persona, y que no podia entenderse aquel término en las circunstancias estraordinarias en que habia muchos reos y de distintos fueros &c.: que debiendo preceder á la entrega el juicio informativo del gobierno sobre el delito de que se trata, es claro que no podia hablar de un caso en que fuese imposible verificarlo en el término prescrito. En una palabra, manifiesta en esta contestacion la resolucion de no entregar los arrestados."

„ Aquí, Señor, quisiera la comision echar un velo sobre lo que pasó la triste noche del 29 al 30. El Congreso se veía sin el gran resorte que hace solo mover la máquina del estado, reducido á hacer el papel de una junta secreta, cuyas deliberaciones se hacian ilusorias por el ministerio; se decia estar amenazada su existencia por una faccion que se preparaba á caer encima de sus individuos, en ocasion que estos discutian para salvar los restos de las libertades públicas. El Congreso, Señor, parecia vacilar en medio de los riesgos que le amagaban en tan dificiles circunstancias sobre el camino que pudiese conducir el estado á la salvacion, que era el mas ardiente de sus votos. Su disolucion debia traer la anarquía ó el despotismo: su continuacion el desprecio y abyeccion á que le habian reducido las circunstancias: la firmeza en sus resoluciones era vana y sin efecto: la publicidad en sus operaciones podria traer la confusion y el desorden. Recurrió en este conflicto á un arbitrio extra-

constitucional, dirigiéndose á la persona del monarca. La comision, Señor, se cree dispensada de referir las consecuencias de esta medida estraordinaria; así porque no produjo ningun efecto, como porque su ilegalidad la pone fuera de todo criterio."

„El Congreso, siempre circunspecto, creyó que volviendo á tomar la senda contitucional daría mas valor á sus determinaciones, ya que el hábito de obedecer de trescientos años nos habia reducido al triste estado de referirnos siempre á las leyes hechas allende de los mares. Pero en las extraordinarias circunstancias en que se hallaba, nombró una comision de nueve individuos de su seno, para que presentase un dictámen sobre lo que debería hacerse para poner remedio á los males que amenazaban á la nacion en la divergencia en que estaban los altos poderes del estado."

„La comision, Señor, trabajaba en tan árduo negocio, cuando creyó ver el iris de la tempestad en un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, acompañado de una consulta del consejo de estado, en que con motivo del nombramiento del supremo tribunal de justicia, que ha determinado el Congreso corresponderle, y pretende el gobierno ser una agresion de sus atribuciones, se explicaba sobre conciliar la divergencia de opiniones, adoptando como ley inviolable la constitucion española para todos los poderes del estado, interin se forma la del imperio, para de esta manera evitar disenciones y restablecer la confianza pública, poniéndo en corriente el curso de los gravísimos negocios que llaman sus respectivas atenciones. La comision referida propuso al Congreso se diese la órden conveniente para que concurriesen todos los secretarios del despacho, á fin de que teniendo con ellos una conferencia instructiva, y penetrándose de esta manera de las intenciones del gobierno, pudiese proponer un dictámen que correspondiese á los deseos y esperanzas del

Congreso. V. Sob. sabe muy bien cual fue el término y último resultado de esta infructuosa conferencia; y V. Sob. resolvió, aprobando el dictámen de la misma comision, reclamar los diputados arrestados, no queriendo desviarse de la senda que previene la ley."

„ La negativa del ministro por esta tercera vez ha motivado la creacion de la comision que tiene el honor de hablar al Congreso, y la comision, Señor, despues de haber meditado este grave asunto, y considerádolo por todos sus aspectos, ha creido oportuno poner en su consideracion las siguientes reflexiones."

„ El primer objeto del Congreso, así como del poder ejecutivo, debe ser la conservacion de la paz y tranquilidad del imperio; y es evidente que éstos objetos no pueden conseguirse sin una perfecta armonía entre los dos grandes poderes del estado. Si alguna vez, Señor, uno de ellos se separa de la senda de la ley, ningun ciudadano sensato se atreveria á proponer que era preciso destruirlo ó desopinarlo. El estado, Señor, no puede subsistir si cualquiera de los poderes cae en descrédito y pierde su fuerza moral. ¿Qué aconseja, pues, la prudencia en los casos dificiles en que los poderes están á punto de chocarse? ¿Propondria la comision el remedio, peor que el mismo mal, de que han usado las Córtes de España, declarando al ministerio, por un decreto solemne, *desacreditado* de la nacion? ¿Qué ha resultado, Señor, de esta medida antipolítica? Un desorden general de las provincias, falta de vigor y energía en el gobierno, y un desaliento general en todas las autoridades subalternas, al mismo tiempo que se provocaba á los pueblos á la insubordinacion y á la anarquía. Los resultados lo han manifestado suficientemente, y el desgraciado pueblo español esperimenta en el dia las tristes consecuencias de esta relajacion escandalosa."

„ La comision, que considera la delicada situa-

cion en que se halla el imperio; que está persuadida de que los enemigos de nuestra independencia no omitirán medio ni arbitrio para dividirnos; que conoce lo peligroso que seria continuar en choques que al fin deberian terminar en la destruccion de uno de los poderes, si se llevasen al cabo; la comision que está persuadida que el decoro é interes del gobierno exigen que no se separe de la senda constitúcional, y que cualquiera infraccion que cometa de las leyes, es un ataque que él mismo dá á su conservacion y existencia; la comision, Señor, que está penetrada de que si el carácter del poder ejecutivo en todos los gobiernos es la impetuosidad, el del poder legislativo es la calma; que si aquel obra alguna vez con demasiada energía, al segundo toca moderarla y contenerla; que para este efecto usa de la reflexion, del detenimiento, de aquella prudencia y cordura que es el fruto de la meditacion y del tiempo: en fin, Señor, la comision que juzga que el Congreso ha dado todos los pasos que dictaba la prudencia, y que estaban marcados con el sello de la ley en este negocio, y que ha agotado los recursos que las leyes le conceden, sin poder pasar de allí sin empeñarlo en un choque, que le pondria en mas dificiles circunstancias, es de opinion que el Congreso está en el caso de guardar silencio por ahora en este negocio, esperando que el tiempo aclare los sucesos que no pueden quedar sepultados en el olvido, hasta que el curso mismo de ellos indiquen, en las diferentes circunstancias, cual es el camino que debe seguir el Congreso. México 6 de setiembre de 1822. = José Ignacio Espinosa. = Zavala. = Ibarra. = Terán."

El sr. *Gomez Farias*, individuo de la anterior comision, presentó su voto particular concebido en estos términos: = » Señor. = La comision nombrada para exponer su dictámen sobre el gravísimo negocio que ha llamado tanto la espectacion pública, y conmo-

vido sobremanera el ánimo de V. Sob., acordó, despues de dos dias de discusion, proponer al Congreso que se corra un velo por ahora sobre la delicada é interesante cuestion que se ha suscitado entre el poder legislativo y el ejecutivo. Yo, Señor, he disentido de su parecer; y siguiendo el camino que me parece conforme á la ley, voy á presentar mis reflexiones al juicio de V. Sob.: si ellas fueren justas y merecieren su aprobacion, yo me complaceré; y si no lo fueren, quedaré satisfecho con haber manifestado los sentimientos de mi corazon, que no podria ocultar en el alto puesto que ocupo, y en un asunto de tanto interes, sin creer yo mismo que faltaba á mi deber, haciendo traicion á la confianza pública."

» Pensar un diputado que el gobierno ha infringido una ley, y no reclamar su infraccion, me parece criminal: callar cuando juzga que el gobierno ha ultrajado á la representacion nacional, seria efecto de temor vil y vergonzoso, ó de egoismo detestable, que hace preferir el interes personal al público: léjos de mí éste interes y aquel temor; pero tambien léjos de mí la pretencion de que no se castiguen los crímenes. Si algunos diputados han conspirado contra el trono; si han formado facciones, turbado la paz, intentado la anarquía, desde ahora pido que se castiguen: ya he dicho otras veces que soy enemigo de la impunidad; pero que se castiguen, Señor, y que se castiguen siguiendo el modo y forma establecidos por las leyes: éste modo y forma se han infringido en los procedimientos contra varios señores diputados; infraccion que he reclamado constantemente."

» Mi inclinacion á S. M. el emperador es muy notoria: mi decision porque ocupase el trono mexicano, y mi reconocimiento al ejército, son hechos que constan en papeles públicos: así es que no se me deberá tener por sospechoso en todo lo que voy á decir, y se

me hará la justicia de creer que hablo de buena fe en el presente asunto, aun cuando mis razones no sean victoriosas."

» Informado el Congreso el dia 27 del mes anterior del arresto de varios individuos de su seno por órden del gobierno, se promovió la siguiente cuestion: ¿puede el gobierno arrestar á un diputado, que no se encuentra delinquiendo en *fraganti*? En la discusion de esta pregunta se citaron el artículo 128 de la constitucion en la parte que dice: *Los diputados no podrán ser juzgados en las causas criminales que contra ellos se intentaren, sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescribe en el reglamento del gobierno interior de las mismas*; y el artículo 63 del reglamento en que se previene: *que toda queja contra un diputado, que pueda merecer castigo, se tomará en consideracion por las Córtes en sesion secreta, para lo cual se pasará á una comision especial, y se oirá al diputado, quien espondrá de palabra ó por escrito cuanto juzgue convenirle, y en seguida resolverán las Cortes si ha ó nó lugar á la formacion de causa; y si lo hubiere, se pasará el espediente al tribunal de Córtes.*"

» La causa que alega el gobierno para haber procedido al arresto de los diputado, es la de conspiracion, que, como criminal y digna de castigo, debe tratarse en los términos prescritos por los artículos referidos de la constitucion y del reglamento. Conforme á estos artículos, si el gobierno tenia algunos documentos que acreditasen una conspiracion, y constaba en ellos que estaban comprendidos algunos diputados, debió haber dado cuenta á V. Sob. para que los tomase en consideracion, y declarase si habia ó nó lugar á la formacion de causa, despues de haber oido á una comision especial de su propio seno."

» Cuando se aseguró á V. Sob., no ha muchos dias, que la existencia del Congreso estaba amenazada

por una faccion, en la cual estaban comprendidos algunos diputados, se siguió el modo y forma que manda el reglamento: es decir, se nombró una comision, que, despues de haber oficiado al gobierno para que tomase por su parte las medidas que le pertenecian, reunió los documentos de la queja, y dió cuenta con ellos. ¿Procedió acaso la comision, el Congreso ó su tribunal, en la vez que se trataba de su propia existencia; procedió, digo, al arresto de los diputados, ó de aquellas personas que no eran de su conocimiento, pero que se decian complicados con ellos? ¿Y no es esta una prueba de que respetó la ley aun en causa propia? ¿Y el gobierno aun en el caso presente no debería haberse propuesto por modelo la conducta del Congreso?"

»En 3 de abril de este año S. M. el emperador, entónces generalísimo almirante y presidente de la regencia, avisó al Congreso que un cuerpo de tropas españolas, de acuerdo con el general Davila, habia hecho movimiento, que indicaba plan combinado con otros cuerpos de la península: que la pátria peligraba, y que algunos diputados trataban de destruirla. Este hecho prueba ciertamente que las expresadas leyes siempre se han entendido como he dicho, y que el gobierno en caso igual y aun mas circunstanciado, pues que existia una fuerza armada y enemiga, no se creyó autorizado para proceder al arresto de los diputados que tenia por conspiradores; sino que, respetando la ley, se dirigió al Congreso, el cual tomando en consideracion el aviso, y siguiendo la senda constitucional, nombró una comision que pidiera los documentos de la acusacion, conferenciará con el emperador sobre la materia, y diese despues cuenta al Congreso, como lo hizo en efecto. ¿Cual es, pues, la causa de que el mismo gobierno se haya apartado ahora de la ley, que observó en aquel tiempo?"

»El mal citado decreto de 17 de abril de 1821

no favorece absolutamente la conducta del gobierno: él no está promulgado aqui: no fue dictado para esta América, ni V. Sob., único legislador de este imperio, ha tenido á bien adoptarlo; mas ya que se alega, haré sobre él algunas reflexiones, para que se vea que los legisladores de la península, en el tiempo mismo que estaban amenazados por multiplicadas reuniones de facciosos, no perdieron de vista la consideracion y respeto que se deben tener á los hombres."

„Son objeto del citado decreto las causas de conspiracion, y son conspiradores aquellos que directamente y de hecho atentan contra la observancia de la constitucion, contra la seguridad interior y exterior del estado, ó contra la sagrada é inviolable persona del rey constitucional. Los reos de estos delitos, dice la ley, cualquiera que sea su clase, serán juzgados militarmente, siendo aprendidos por una partida de tropa destinada expresamente á su persecucion. Esta medida, á que se habian resistido las Córtes en dos legislaturas diversas, y que por fin les arrancó la multiplicacion de cuadrillas de conspiradores, va acompañada de una precaucion propia de un pueblo, cuyas instituciones son liberales. Vease en prueba de esto la providencia que se encuentra en el mismo decreto: él manda que las autoridades políticas, luego que llegue á su noticia la existencia de alguna partida de conspiradores contra el régimen constitucional, dispongan que sin la menor dilacion y bajo la mas estrecha responsabilidad se promulgue un bando, para que inmediatamente se dispersen y se restituyan á sus hogares, señalándoles término, dentro del cual deberán hacerlo; en cuyo caso, no siendo los principales autores de la conspiracion, y no teniendo otro delito que el de haberse reunido con los facciosos por la primera vez, serán indultados de toda pena. ¿Y cuales eran las circunstancias de la España cuando se dictó este decreto? Sin

duda muy críticas y muy desemejantes de las del imperio mexicano. En vano, pues, se busca apoyo en esta ley, para defender el procedimiento contra los diputados y contra los militares y paisanos que se dicen ligados con ellos."

Cuidando la constitucion española de precaver que el poder ejecutivo se hiciese absoluto, puso entre las restricciones de la autoridad del rey la de no poder impedir, bajo de ningun pretexto, la celebracion de las Córtes en las épocas y casos señalados por la constitucion, ni suspenderlas, disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones: y ¿no sería ilusoria esta restriccion, si se concediese al gobierno la facultad de arrestar á los diputados? ¿Habria cosa mas facil que disolver un Congreso ó embarazar sus sesiones con el pretexto del bien de la pátria ó del interés general? Para ganar una votacion que interesase mucho al gobierno ¿habria mejor recurso que arrestar á aquellos diputados que por su conciencia ó por su energía pudieran inclinar la opinion del Congreso á la parte contraria? El poder ejucutivo, propenso por su naturaleza á dominarlo todo, y siempre dispuesto á irritarse con la resistencia ¿podría ser reprimido con el sagrado freno de las leyes, si entre estas mismas hubiese algunas que le ofrecieran los medios mas fáciles de eludirlas? Cierto es que en este caso apenas habria un monarca constitucional que no se hiciese déspota, pudiéndo serlo tan facilmente."

»Pero el caso era urgente: una conspiracion iba á estallar: la salud de la pátria, que es la suprema ley, estaba en peligro; y en estas circunstancias permite la constitucion española que pueda el rey expedir órdenes para el arresto de alguna persona, bajo la condicion de que la haga entregar dentro de cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal ó juez competente. Todavia no sabemos en que consistia este peli-

gro tan próximo y casi del momento. Los diputados, los militares y los paisanos arrestados como conspiradores, estaban en sus casas, todos desarmados, todos divididos: ni en esta capital, ni fuera de ella se sabe que existiese alguna reunion de facciosos para protejer los intentos que se le atribuyen. ¿Dónde, pues estaba el peligro inminente? ¿Dónde la imperiosa necesidad de proceder al arresto de tantos ciudadanos? Pero concedamos que la hubiese, y preguntémos despues ¿por qué motivo, habiéndose pasado ya las cuarenta y ocho horas, no ha entregado el gobierno los arrestados á sus tribunales respectivos? A esta pregunta ya respondió el ministro diciendo que la causa es la de estar formando lo que llama proceso informativo: que no habia sido posible concluir este proceso: que los arrestados se entregarian cuando se hubiese finalizado: que entretanto debian estar á disposicion del gobierno, el cual los pondria en libertad en cualquier tiempo que apareciesen no ser reos. ¿Quién no advierte, Señor, en la conducta del gobierno una usurpacion de los derechos de los jueces? El, ademas, se ha apropiado una facultad que no le concede la ley, ni en circunstancias extraordinarias: en éstas, si la seguridad del estado exige que se suspendan algunas de las formalidades prescriptas por la constitucion en el arresto de los delincuentes, pueden suspenderse; pero no sin consulta y aprobacion del soberano Congreso."

„Señor, si el arrestado en *fraganti* debe ser conducido á su juez, los diputados que fueron arrestatados en sus casas ¿no deberian con mas razon ser entregados al Congreso para que este los pasase en su caso al tribunal competente? Debe el juez recibir declaracion al arrestado dentro de veinte y cuatro horas, bajo la pena de incurrir en el crímen de detencion arbitraria ¿y podrá cumplir con esta justa y benéfica ley, si á los catorce dias, no solo no se han entregado los

arrestados, sino que ni aun sabe las causas de su arresto."

„ A estas reflexiones añadiré otras, sacadas de las discusiones tenidas con el ministro de relaciones interiores y exteriores. Llamado este ministro al Congreso para que diese cuenta de lo ocurrido en la noche del 26 del mes anterior, dijo: que el gobierno habia mandado arrestar entre otras personas algunos diputados, porque así lo exigia el bien del estado, amenazado por una conspiracion que iba á estallar y que resultaba evidentemente comprobada. Sorprendido el Congreso al oir decir que habia conspiradores entre los padres de la pátria, no reclamó al ministro su procedimiento, sino superficialmente, y se contrajo solo á advertir que los arrestados deberian estar á disposicion de S. Sob. dentro de cuarenta y ocho horas. No hizo el ministro oposicion alguna á esta advertencia, y la discusion terminó, esperando el Congreso que se cumpliera el indicado tiempo."

Se cumplió en efecto; se reclamaron los arrestados; comenzó el ministro á dificultar su entrega; prorogó por sí mismo al fiscal el término de la ley, y se abanzó hasta interpretarla y disputar su inteligencia, contra la espresa, terminante y reiterada declaracion de este Congreso, que no era necesaria, porque ninguna duda ofrece la letra del artículo. Primero se podian entregar las personas á disposicion de V. Sob., pero nó los antecedentes que motivaron su arresto: despues ni estos ni aquellas; y en fin, se llegó á desconfiar del tribunal del Congreso, diciendo que podia estar complicado en todo ó en parte en la conspiracion. Se nombra una comision: conferencia ésta con los ministros: les propone que S. M. el emperador forme una lista triple de los diputados que mas merezcan su confianza, y que de ésta elegirá el Congreso diez individuos que compongan un nuevo tribunal para este solo hecho. No

basta esta prueba de imparcialidad y desprendimiento: se insiste en que los diputados no pueden ser entregados, porque aun no se acaba de formar el proceso informativo: se pregunta qué término se calcula necesario para concluirlo, y se responde que no puede fijarse; de suerte que es necesario que sea indefinido."

» Señor: las leyes han prefijado término á las causas, para evitar la arbitrariedad ó la pereza de los jueces; pero la del arresto de los diputados no lo tiene: catorce dias hace que están privados de su libertad y del ejercicio de sus funciones: catorce dias ha que sus provincias carecen de su influjo en la representacion nacional, y todavia ni el Congreso ni el público saben circunstanciadamente la causa de su arresto. ¿No habrá quien diga que para arrestar á un diputado, á un militar, á un paisano, no se requieran por lo menos pruebas que inclinen prudentemente el ánimo del juez á creer que sean conspiradores, ó reos de algun otro delito? Son sin disputa necesarios estos documentos, y el gobierno, para proceder al arresto, debió tener los antecedentes de la conspiracion que nos ha dicho; pero hasta ahora no los ha presentado, y se disculpa de no haberlo hecho con el motivo de estar concluyendo el proceso. Señor, ó los antecedentes que tuvo el gobierno á la vista se consideraron suficientes, ó nó; si lo primero ¿ por qué se detiene en manifestarlos ? y si lo segundo ¿ por qué mantiene arrestados á tantos ciudadanos ? Yo veo, Señor, en este procedimiento una detencion arbitraria, un desprecio de la ley: veo por otra parte que no ha bastado reclamarla por tercera vez; y en fin, no encuentro medio alguno de conciliacion entre los dos poderes: ¡ triste situacion que hiere vivamente mi espíritu ! ¡ pluguiese al cielo lanzar sobre el grande Agustin un rayo de luz para que conociese la justicia y la imparcialidad con que ha procedido el Congreso, para que se penetrase de que está animado

del deseo de la paz, de la armonía y de la felicidad de todo el imperio! Pero ¿podrá haber esta armonía entre los dos poderes, si el uno manda y el otro no obedece? ¿si se traspasa impunemente la carta de nuestras libertades? *Sí la conseguiremos*, dicen algunos, *si corremos un velo sobre el presente asunto: este arbitrio lo dicta la prudencia, así como el de exigir al ministro la responsabilidad, lo sugiere solamente un zelo indiscreto, porque falta al Congreso la fuerza moral, que es la opinion.* ¿Y la adquirirá dejando invadir contra la ley una parte de la representacion? Cuando sepan los pueblos que hemos sido débiles para defender nuestros propios derechos ¿esperarán que defendamos con valor los suyos? Yo entiendo, Señor, que por el mismo medio que pensamos recomendarnos nos reducimos á la obyeccion; al contrario, si seguimos con paso firme la senda de la ley, hasta el término que ésta nos señala, como que no pueden exigir mas de nosotros nuestros comitentes: entónces sí podremos esperar que se afime nuestra opinion, ahora vacilante por los ataques de la maledicencia. Formalícense, pues, los cargos al ministro: fórmese un espediente: pásesele éste para que conteste: llámesele despues al Congreso: háble aquí cuantas veces lo juzgue necesario para satisfacer á los diputados: oiga el pueblo las razones que se alegan en favor y en contra: publíquense éstas en papeles públicos; y en fin, declare el Congreso segun el reglamento, si há lugar á la formacion de causa, para que se pase ó nó el espediente al tribunal competente."

» Señor: el honor del Congreso está comprometido: la representacion nacional está ultrajada: nuestros compañeros acaso no reclaman sus agravios por falta de recursos, ó porque saben ó suponen que nuestros esfuerzos han sido inútiles: lo han sido en efecto; pero sin embargo no debemos callar: es deber nuestro oponer con firmeza la ley á la injusticia, y si

por este medio no conseguimos que el gobierno respete los derechos mas preciosos del ciudadano, y que los súbditos conozcan que deben ser respetados; esta desgracia no nos debe obligar á abandonar la causa: nosotros debemos continuar oponiendo la razon y la ley á la arbitrariedad, y no mas que la ley y la razon; que una y otra triunfarán al fin, y el tiempo, la propagacion de las luces y la experiencia, pondrán el sello de la perpetuidad á las libertades públicas. "

» Señor, no perdamos de vista ni un momento el bien del estado, amenazado por la arbitrariedad. Estoy firmemente persuadido, dice Benjamin Constant, que la arbitrariedad es el enemigo verdadero de la salud pública: que las tinieblas en que aquella va envuelta, no hace sino agravar sus riesgos; y en fin que no hay seguridad pública sino en la justicia; en ésta por las leyes, y en las leyes por sus formas. Justicia, pues, sea la voz que resuene constantemente en esta asamblea: sepan los pueblos que sus mandatarios, cumpliendo con las sagradas obligaciones que les impusieron, levantan la voz al ver invadida la seguridad individual de los representantes y de otros ciudadanos, que encuentran en la autoridad que debia protegerla un peligro, en lugar de una salvaguardia."

» Señor: la máquina política tiene por principio de su destruccion á la arbitrariedad, y por su resorte principal á la justicia: combata V. Sob. aquel vicio, sostenga cuanto pueda esta virtud, y entonces adquirirá la confianza de los pueblos; entonces logrará la opinion pública, y descansando serena sobre esta base sólida, cual edificio magestuoso y firme, resistirá los embates de sus enemigos."

» He formado, Señor, una narracion imperfecta de lo ocurrido, y pues, como miembro de la comision tengo que manisfestar mi dictamen particular, lo deduciré en pocas palabras de los antecedentes."

„El Congreso no ha dudado que la ley constitucional está infringida: ha vacilado sí en el rumbo que deberia tomar, despues de la reiterada resistencia del ministro á la entrega de los diputados: repito, Señor, que yo no encuentro otro que el que demarca la constitucion misma: no se me diga que será inútil este recurso, porque el que ha desobedecido tres veces, no obedecerá ciento. Yo no dificulto que el ministro se reuse al juicio de responsabilidad; pero este temor, por fundado que sea, no exime á V. Sob. de seguir la marcha trazada por las leyes: dictar estas, derogarlas, interpretarlas, suspenderlas, mandarlas ejecutar y exigir la responsabilidad á los ministros; he aqui la obligacion de V. Sob.: cumpla el Congreso con esta última, y nadie podrá decir que faltó á su deber. Ademas, Señor, si no se exige al ministro la responsabilidad; si no se le oye públicamente como previene el reglamento, acaso se dirá que la constitucion no se ha infringido, ó que la causa del Congreso es tan mala que solo se puede defender sin contrario que pueda rebatirla."

„ Por lo espuesto, Señor, es mi dictámen que se exija al ministro la responsabilidad, con arreglo al reglamento interior del Congreso"

El sr. *Iriarte* (*D. Antonio*) leyó: Señor. = No puedo negar que siempre que se trata de este asunto me parece que el edificio se desploma sobre mí. Tal es el confuso tropel de ideas que se agolpan á mi imaginacion. Pero ¿qué ideas? Ideas funestas, ideas terribles, ideas espantosas, ideas en fin de muerte y de desolacion; porque ¿qué otra cosa pueden producir la division y choque de los poderes? ¡Ah! dividida la nacion, desairado V. Sob., comprometidas las provincias si decreta su disolucion, como han opinado algunos señores, el hijo peleando contra el padre, y el padre contra el hijo, alegres nuestros enemigos, y:::::: pero

apartemos, Señor, la vista de cuadro tan horroroso, y concretándome al asunto digo: que la ley no es tan clara y terminante como se quiere, ni tan general como se pretende. Excepciones padece, y si las tiene, ninguna mas justa que la presente, asi por la naturaleza y complicacion del asunto, como por su entidad; de que deduzco la justicia con que el gobierno reclama el tiempo necesario para su desempeño; porque *ad imposibile nemo tenetur*. El art. 261 de la constitucion, hablando de las facultades del supremo tribunal de justicia en la atribucion cuarta, dice: toca á este supremo tribunal conocer de las causas criminales de los secretarios de estado y del despacho, de los consejeros de estado y de los magistrados de las audiencias, perteneciendo al gefe político mas autorizado la instruccion del proceso para remitirlo á este tribunal. Pues Señor, si el gefe político, ó lo que es lo mismo el gobierno, no es juez de estos individuos, ¿por que le corresponde el proceso informativo? Si un ministro, consejero ó magistrado hubiese caido en la conspiracion, ¿deberia el gobierno haberlo entregado dentro de las cuarenta y ocho horas al tribunal que es su juez? No por cierto: luego el artículo quedaria sin efecto en este caso. Mas: el 253 dice: si al rey llegaren quejas contra algun magistrado, y formado espediente parecieren fundadas, podria oido el consejo de estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el espediente al supremo tribunal de justicia, para que juzgue con arreglo á las leyes. Un espediente, Señor, no se forma en cuarenta y ocho horas, mucho menos si ha de consultarse un consejo de estado. Es visto pues que estos dos artículos son excepcion expresa de la ley, y que de ellos se infieren dos cosas: primera que el proceso informativo precede al juicio: segunda, que éste no toca ni pertenece al juez de la causa, como equivocadamente se le dijo al gobierno en el principio de nuestra

disputa: pero hay mas todavia: el artículo 243 dice: Ni las córtes ni el rey podrán ejercer en ningun caso las funciones judiciales. ¿Pues como en el mismo título y capítulo se declara legal la acusacion intentada ante un individuo que no es juez ni puede serlo? ¿y como tambien el rey, que no puede imponer por sí pena alguna, impone la de suspencion, que lo es en efecto? ¿No parece, Señor, que estos artículos son opuestos y contradictorios? En efecto asi lo parecen, mas no lo son segun entiendo, y lo que de ellos se deduce es lo mismo que dije antes: que la ley tiene excepciones y está reducida á casos comunes y no extraordinarios. Bien veo que se me dirá verificarse asi por disposicion espresa del legislador, que puede hacer en ella las modificaciones que quiera; pero tambien es cierto que es necesario buscarle á estas un fin ó causa que las haya motivado, porque de lo contrario deberemos decir que es un versátil revocando hoy lo que ayer decretó, y yo jamas haré injuria semejante á los sabios autores de la constitucion, antes bien diré que con estas hicieron ver al mundo entero sus vastas luces y conocimientos. Por sentado, Señor, que cuanto yo diga en la materia no pasará de una congetura; pero congetura que no es violenta, no aventurada, sino muy racional y conforme á los principios en que está fundada. Vemos en ella que el rey (son palabras de sus mismos autores en el proyecto al folio 45) es el gefe del gobierno y primer magistrado de la nacion: que toda la potestad ejecutiva la deposita ésta en sus manos por medio de la constitucion, para que el órden y la justicia reinen en todas partes, y para que la libertad y seguridad de los ciudadanos pueda ser protegida cada instante contra la violencia ó las malas artes de los enemigos del bien público. Siendo, pues, los ministros, consejeros y magistrados unos individuos que por su rango y empleos pueden causar mucho da-

ñó en él con sus delitos; he aqui, Señor, que para precaverlos la constitucion, da conocimiento de todo al monarca; y aunque en los casos comunes apenas le deja uno muy leve ó superficial, en los extraordinarios lo pone de por medio, para que como fiel atalaya observe y registre cuanto pasa y suceda en el estado; y como olvidada de sí misma le da facultades al parecer contrarias y opuestas á sus principios. Pues si esto hace con unos individuos particulares, que por mucho que sea su influjo no pueden tener el que los padres de la patria, ¿que no habria hecho si hubiese previsto su inconcebible prevaricacion? Escusado es querer indicarlas, bastando solo la insinuacion, para que V. Sob. las conozca y advierta."

„De lo espuesto, Señor, se infiere claramente que hay razones poderosas de dudar, que el gobierno reclama con justicia; que este no puede desempeñar en tan importante y delicado asunto, si debe entregar los reos en las cuarenta y ocho horas del artículo; que le es imposible igualmente en tan corto tiempo advertir y conocer las profundas y dilatadas ramificaciones que esto pueda tener; y no cortandose de raiz el mal, dejo á la consideracion de V. Sob. los resultados."

„Mas quiero dar el caso que no hubiese disculpa, yo siempre la hallaré en el sr. ministro, por la pregunta que aqui se le hizo sobre autorizarlo en caso necesario, si asi lo exigia la pública tranquilidad de que vino á informar. Este es un hecho que en mi concepto prueba hasta la evidencia que su error no fue de voluntad, que fue inculpable; porque no es posible, ni cabe en la imaginacion, que manifestandose V. Sob. dispuesto á ampliarle y concederle facultades, él las deshechase y quisiese contraer responsabilidad. ¿Como, pues, hallándose satisfecho de haber procedido conforme á la ley, ó en caso que está fuera de ella, se ha

de confesar culpado haciendo la consignacion que se le reclama? No es dable, Señor: instará y reproducirá sobre su inteligencia, como que en ella va de por medio; y decirle que haga la entrega, es decirle que se confiese reo. Opino, pues, que por esta ruta no ha de sacar nada V. Sob., y lo que hará con repetir reclamos es desairarse mas y mas como hasta aquí."

"Tentemos pues, Señor, aunque un poco tarde los medios que dicta la prudencia. S. M. adargado de la suprema de las leyes no teme, como lo asegura, la opinion pública: con mas conocimiento que nosotros seguramente procede: no nos comprometamos, pues, ni comprometamos la salud del estado con una obstinada lucha. No exijamos precisamente la entrega de los reos en determinado tiempo, ni manifestemos decidido ahinco en sacarlos del poder ejecutivo: insistamos, sí, en la ampliacion ó suspencion de la ley para salvar el carácter de legislador, de que no puede desprenderse V. Sob. estando á la cabeza del estado. Con las declaraciones hechas y los pasos dados hasta aqui, está comprometido y obligado á exigir el cumplimiento de lo que ha dispuesto; y para salvar este compromiso, no hallo otro medio que el que corridos los trámites de estilo en la constitucion, decrete V. Sob. que por quitar las prudentes dudas que han ocurrido en el caso, é impuesto por el gobierno de las extraordinarias circunstancias en que se halla el estado, ha venido en ampliar ó suspender, para este solo caso y por el tiempo puramente preciso y necesario, el artículo 172, restriccion undécima. De este modo, Señor, me parece que V. Sob. queda en sus atribuciones, el poder ejecutivo cubierto de opiniones, y obrando del modo que hasta aqui: el ministro, libre de responsabilidad; y lo que es mas que todo, quitada la piedra de escándalo que puede y debe conducirnos seguramente al precipicio. Pero si por desgracia, lo que no creo,

esta medida no surte efecto, apoyo entónces y aplaudo el dictámen de la comision. No llevemos las cosas al estremo: unámonos, Señor, y si es necesario hacer sacrificios, hagamos los que se quieran por salvar la pátria: cesemos en las acriminaciones, y no continuemos la discordia, que es el mayor, el último de los males: cortemos de raiz este nudo gordiano, y hagamos ver al mundo entero, particularmente á nuestros enemigos, el uniforme espíritu de que están animados V. Sob. y el poder ejecutivo. Si el monarca se excede, la nacion lo juzgará, y V. Sob. con este paso dará á conocer al imperio el anhelo incesante con que ha procurado y procura su felicidad.

El sr. *Godoy* dijo: „ Señor. = El dictamen que está á discucion, ha querido dar al asunto de que trata un giro con que yo estaría conforme hasta cierto punto, atendida la actual infancia de la nacion; pero no puedo conformarme con el extremo á que parece que la conclusion del propio dictamen pretende inclinar el juicio. Señor, la nacion mexicana considerada con respecto á sus derechos supremos de libertad política, se halla hoy en la misma posicion que se hallaba, con respecto á sus derechos de independencia cuando fué preso el virey Iturrigaray; entonces los mexicanos habian concebido, fundada ó infundadamente en aquel virey, alguna esperanza de que naciera la independencia mexicana; hoy tenian igualmente concebida en S. M. el emperador alguna esperanza de la libertad política de la nacion; entonces, un ministerio ambicioso de dominar, y el interes privado de las corporaciones é individuos que acostumbran vivir á expensas y con los despojos de los pueblos, y mas especialmente una langosta de aventureros y pretendientes que aspiraban á obispados, canongias, togas, y otros empleos, frustraron aquella esperanza: hoy existen identicos ó mayores obstáculos, que hasta con desverguenza, burlan los

deseos de la libertad política de la nacion; pero lo que mas hace al intento de manifestar mi opinion acerca del presente dictamen es otro término de comparacion tomado de la conducta que observaron los buenos mexicanos en la citada época de Iturrigaray, (cuando hablo de los buenos mexicanos, ya se deja entender que no comprendo á los que componian el ministerio, ni á las clases que gravitaban sobre los pueblos, ni á los aspirantes, que siempre tratan no mas de hacer su negocio.) Los buenos mexicanos, pues, en aquellas interesantísimas circunstancias estaban reducidos á dos opiniones; unos, que eran los mas pocos, se dejaron llevar de su entusiasmo patriótico, como el heroe Primo Verdad, y propalaron y defendieron los principios rigorosos del derecho público, de donde fluia por consecuencia necesaria la independencia mexicana: otros, que eran en mayor número, no se atrevian á seguir el ejemplo de aquel Lic. aunque tenian sus mismos sentimientos, y queriendo conducirse mas bien por los acomodamientos de la prudencia que por el rigor del derecho público, iban al propio fin, pero por rodeos ó menos directamente que Primo Verdad, porque se arredraban con las consideraciones de..... salud de la patria..... tranquilidad pública..... seguridad del estado..... evitar la anarquia..... y otras semejantes con que en tales casos se escudan y se parapetan los gobiernos, y de los cuales sacan grandísimo partido para esclavizar á los pueblos. Contemplo á los señores de comision que abrió este dictamen en igual lance que aquellos beneméritos mexicanos: veo en el sr. Gomez Farias á un Lic. Primo Verdad; pero no pudiendo desconocer la sana intencion y sentimientos de los demas señores de comision, alabo su prudencia; de suerte que no dejaria yo de coincidir enteramente con su dictamen, si fuera otro el modo de su tesis ó conclusion. Dice ésta que „ el Congreso guarde silencio por ahora sobre este negocio, hasta que el

tiempo y los sucesos aclaren el camino que deba seguir:" esto me choca del dictámen. ¿Pues que, Señor, á la comision le queda todavia alguna duda que aclarar en el particular? No lo creo, y lo contrario se demuestra por la parte expositiva de su mismo dictámen. = Si la conducta del ministerio pudiera considerarse aisladamente, y solo por la relacion que dice contra la seguridad individual de cada mexicano, yo diria..... yo diria..... quien sabe que diria, porque aunque los mexicanos sean delincuentes, debe procederse con ellos segun la ley; pero como tanto ó mas que la seguridad personal se ha atacado la libertad política de la nacion, yo no puedo conformarme con esas expresiones, con esa manera con que la comision dibuja el acuerdo de su mayoría; porque parece como que se quiere tergiversar y poner en duda á la nacion lo que ha sucedido; parece que se le quiere ofuscar y encubrir la realidad y las verdaderas transcendencias de los sucesos; parece que se quieren paliar las cosas con un velo que solo servirá para disfráz y seguridad á los tiros que se asesten contra la libertad nacional: no Señor, yo no convengo en esas expresiones que bien examinadas no son otra cosa en último análisis, sino un sacrificio, una entrega que se hace de la libertad de la nacion, y un camino que se facilita para su esclavitud. El soberano Congreso debe procurar por todos medios la tranquilidad pública, es verdad; pero no una tranquilidad sepulcral; no la tranquilidad que resulta de la esclavitud, sino la tranquilidad activa que resulta del órden político, el cual consiste en seguir con franqueza y buena fe el sistema adoptado, cualquiera que esté sea. Señor, que se arrebate norabuena de las manos del soberano Congreso la libertad política de la nacion, si esta no tuviere (como efectivamente parece que no tiene) un resorte moral capáz de impedirlo: entonces de ninguna manera podrá vituperarse al soberano Congreso; pero que ni remotamente sea

fautor ó encubridor de ese atentado, porque esto sí seria un crimen imperdonable. = Por tanto disiento del modo, aunque no de la substancia del dictámen: digo del modo, porque yo, en lugar de los términos con que ha sentado su tesis, usaría estos otros: " que el soberano Congreso omita por ahora gestionar contra la conducta del ministro, dejando á la nacion que revindique sus derechos de libertad política cuando los conozca mejor y crea conveniente verificarlo; pues que el tiempo y los sucesos confirmarán el concepto que se tiene de que esa libertad ha sido atropellada y destruida." Creo, Señor, que en tales términos debiera la comision haber concluido su dictámen, sin temor de errar en el pronóstico político que envuelven, porque está visto el influjo del ministerio, y está visto que ésto considera como glorias para los heroes las que César calificó de tales, y no las que el siglo 19 estima por verdaderas glorias: creo igualmente que la conclusion, puesta en estos términos, se deduce de la parte expositiva del dictámen, tan bien ó mejor que en los términos adoptados por la comision. = Se me objetará acaso que de ese modo se caeria en el inconveniente que ella quiso evitar de desopinar al ministerio, cuya especie pretendió fundar trayendo á cuento los acaecimientos ó actual estado de España: pero yo respondo, lo primero, que ese no es inconveniente, ni hay motivo justo para hacerlo: lo segundo, que el soberano Congreso no debe, á costa de la libertad de la nacion, ni aun á costa de su propio crédito, tapar los defectos del ministerio, y añado que eso de la Península no está bien traido ó es contra producentem; porque segun he oido con referencia á sucesos públicos, lo que hay es que en España, como en México, hace el ministerio y el interés privado sus acostumbrados esfuerzos contra la libertad nacional; pero á pesar de esos esfuerzos, sigue allá la libertad su marcha triunfante, porque está vigoroso y

se fortifica cada dia mas el resorte moral de que depende el exito de las nuevas instituciones; á diferencia de lo que pasa en México, donde apenas ha nacido ese resorte moral. Asi pues, pido que si el dictamen en los términos que está estendido, fuere desechado, se ponga luego á votacion bajo la reforma que he anunciado.

El sr. *Espinosa* (*D. José Ignacio*) dijo: „ La comision, Señor, se puso á meditar muy despacio los medios que debian adoptarse en el gran asunto del arresto de los señores diputados. Yo, como uno de los individuos, vi con emulacion sus trabajos, y oí con envidia los discursos que se hicieron en la última discusion; pero en medio de las divergencias incombinables de sus opiniones, me decidí por que ahora se use de *silencio*. Repito que me llené de admiracion al oir las enérgicas producciones de los señores diputados que tomaron la palabra en la última sesion, los cuales todos se dirigian á un propio fin de la salud de la pátria y de la tranquilidad pública; empero, si me es lícito hablar con ingenuidad, los que mas me sorprendieron fueron aquellos que, como el sr. Gomez Farias, resistian con mas empeño al gobierno, puesto que con eso mismo demostraban que cuando sostienen lo que estiman justo, no les arredra los peligros, ni intimidan los riesgos. El mismo gobierno, en mi concepto, debe preferirlos en su estimacion, sabiendo que la vez que se decidan por sus determinaciones, serán integérrimos; sin que por esto se entienda que no deban ser tambien recomendables los que en la actualidad han sucumbido á sus ideas, puesto que las acciones humanas se determinan por el fin á que se enderezan, que en unos y otros es igualmente laudable.“

„ La comision, en las tristes circunstancias en que nos hallamos, analizó las ideas en pos de un feliz resultado, y viéndolo imposible de pronto, se resolvió

á dicho prudente medio, como el mas laudable. El suceso referido por el sr. preopinante de lo acaecido en tiempo del gobierno español cuando la prision del virey Iturrigaray, en vez de variar el concepto de la comision, antes lo consolida, porque demuestra que en acontecimientos de su clase, conviene refrenar los ímpetus del ardor, y no llevarlo hasta donde lo inclinan las pasiones. Las virtudes todas son laudables, pero sin la prudencia se deslustran; y aun la caridad, que es la que nos une con Dios, debe ir acompañada de ella. Si la comision hizo un sencillo análisis de las ocurrencias todas de este asunto ostigoso, fue porque presentándoselo en un punto de vista, se resolviera por V. Sob. con el tino que acostumbra en todas sus deliberaciones. Supuesta la resistencia del gobierno á entregar los presos, manifestada, no por una ni dos veces, sino por tres consecutivas, y con la resolucion decidida que lo ha hecho en la última, no le quedaba otro camino á V. Sob. mas que el de la fuerza. Pero ésta ni la tiene á su disposicion, ni aunque la hubiera convendria usar de ella sin implicarnos en una anarquía horrorosa, en que seriamos víctimas del desenfreno ó presa inevitable de algun extrangero, ó nos veriamos en el riesgo de caer en las manos opresoras de que hemos librado. El sr. preopinante no desconoce la necesidad de adoptar un temperamento, que sin que degrade al soberano Congreso, no empeñe mas la accion; y por lo mismo me complazco de que en su concepto debia consultarse al órden, antes que empeñarse en un precipicio. Solo tengo que notar en su discurso la equivocacion inocente que ha padecido al creer que el dictámen puesto en cuestion consulta que se *sobresea* en el asunto. Con toda meditacion se quitó esta voz que se habia estampado en el borrador, para colocar en su lugar la de *silencio*; porque aquella importa tanto como desistir de la empresa: y esta nó, sino solo esperar me-

jor coyuntura para no aventurar el éxito. ¿Y quien podria inculparle al soberano Congreso que use de este medio cuando no hay hombre prudente que en semejantes riesgos no lo adopte. El general de un ejército, cuando mas empeñado se halla en salir victorioso, no siempre aspira alcanzarlo con llevar adelante su marcha; sino que á la vez lo intenta y consigue con guardar el puesto. Otro tanto quiere la comision que haga V. Sob. en el lance en que se ve: desea que no retrograde, porque le seria ignominioso; pero al mismo tiempo solicita que no se empeñe en una lucha de que puede salir desairado, supuesta la tenacidad con que el gobierno se resiste á obedecerle. En vano se citarán las leyes á quien ha puesto en disputa la que habla del caso: en vano tambien se repetirán los reclamos al que no quiere ceder á los que se le han hecho. El público, espectador de los acontecimientos pasados, presentes y futuros, será el mejor pregonero de la conducta moderada que ha usado el soberano Congreso; y el silencio en las actuales circunstancias, léjos de desconceptuarlo entre las personas sensatas, le grangeará encomios sin término. Por una experiencia constante sabemos que las voces *salud de la pátria*, *tranquilidad pública*, *seguridad del estado &c.* son la salvaguardia de los gobiernos; pero tambien debemos vivir entendidos de que nada significan, siempre que se vociferan, en la opinion de los que lo entienden. ¿Cuantas ocasiones no nos prodigó esos mismos sinónimos el gobierno español en la lucha pasada? No hace un año que el invicto Iturbide era en las gacetas de aqui *un perturbador del órden público, un hijo desnaturalizado de su pátria, un ingrato á los beneficios que decian haberle dispensado la península.* ¿Y como entendió la América estas voces?:::: El suceso con que se coronaron sus fatigas lo explica mejor que yo pudiera hacerlo. La puerta otomana prodiga iguales insultos á los griegos que

que quieren escaparse de sus manos, sin que por esto se desconceptúen entre las naciones cultas aquellos invictos guerreros que pelean por su libertad. La Rusia, sin importarle la suerte de Nápoles, llena sus papeles ministeriales de dicterios contra los napolitanos honrados que quieren hacer la ventura de su pátria, mediante su constitucion política:::: Y por este tenor podria citar otros ejemplares del dia, que acreditan que esas palabras *salud de la pátria &c.* son de estampilla, y que nada espresan entre los sensatos. ¿Pero por esto seria menos cierto que en los sucesos reales y efectivos no valen nada esas teorías, que, si consultan al gusto, no libertan de los lances apurados como el presente en que nos hallamos? ¿Será por eso menos cierto que los señores diputados no se hallan presos? ¿Podrá ponerse en duda que el gobierno no quiere entregárnoslos? ¿ni revocarse á cuestion el modo decisivo en que por último se ha espresado? Quitémonos por tanto de especulaciones, y mirando el lance presente en su único punto de vista, hagamos lo que nos aconseja la prudencia, que en mi concepto no es mas que lo que ha consultado la comision.«

El sr. *Becerra*: »Señor: = Ya he manifestado mi oponion acerca del punto de que se trata, y por lo mismo se inferirá que no estoy de acuerdo con el dictámen de la comision. Respeto las luces de los señores que la componen, y quiero desde luego que no se tenga por injuria lo que voy á decir, reducido á que se falta en su parecer al gobierno y á V. Sob. A V. Sob. porque se le consulta una medida que no es constitucional, que no va conforme con la ley y que se opone al deber de V. Sob. Yo contemplo, Señor, á los señores arrestados como á un hijo que hallandose en la misma situacion, esperará de su padre los oficios que la naturaleza le hubiera de inspirar en este caso. ¿Qué se diría de aquel que le aconsejara se estuviera

quedo y se desentendiera de todos los que el amor paternal le dictaria naturalmente? Pues otro tanto y mas se debe decir del dictámen de la comision, por ser, no solamente contrario á lo que los señores arrestados esperan de V. Sob., sino tambien al deber que tiene de reclamar todo lo que se presente como infraccion de la constitucion. Esta es una obligacion muy peculiar de V. Sob., y que en todo tiempo se le puede y se le debe reclamar. Yo no quiero, Señor, que queden impunes los culpados; sufran en hora buena toda la pena que merezcan: nadie es mas amante de la lenidad que la iglesia, la que ni aun en los tiempos en que ha disfrutado la plenitud de inmunidad, reusó jamas que fueran castigados sus ministros que lo merecian, entregándolos al poder secular, para que sufrieran todo el rigor de la justicia. V. Sob. tambien hará otro tanto, y se desprenderá y purificará de sus miembros podridos, si tuviere algunos; pero que sea, Señor, siguiendo los trámites de la constitucion: que sea con la observancia de las leyes, que al mismo tiempo que aceleran el castigo del delito, minoran, como es tan justo, los padecimientos que tal vez sufriera la inocencia: que sea, en fin, de modo que no se le haya de seguir ningun daño á la nacion. Yo lo temo, Señor, si V. Sob. se conforma con el dictámen de la comision. Los señores que se hallan en arresto, se sentirán indubitablemente de este proceder, y tal vez se resolverán á pasar por cuanto fuere necesario por no volver á sus trabajos, mirándolos desairados con que no se les atienda, y privarán de esta suerte al imperio y á V. Sob. de todo lo que debemos prometernos de sus luces. Se dice que no se puede dar un paso en su favor, porque nos esponemos á envolvernos en las mismas desgracias que está sufriendo la España, y porque no hay modo de dirimir esta cuestion. Pero, Señor, nuestras circunstancias son muy diversas de las de aquella nacion, y no tenemos que te-

mer las resultas que, no le sobrevinieron de la conducta de su cuerpo legislativo respecto del ministerio, sino de la multitud de clases privilegiadas que nunca han estado bien con el sistema constitucional. Por otra parte, Señor, convengo fácilmente en que, si esta cuestion se hubiera de terminar entre el gobierno y V. Sob., jamas llegaria á su fin, como sucederia con la que se versara sobre la verdad de un hecho entre dos individuos que se hallaran empeñados, el uno por la afirmativa y el otro por la negativa. Pero, Señor, esta cuestion debe mirarse bajo dos aspectos; ó como que demanda una aclaracion del artículo constitucional, ó como que exige la de si ha habido ó nó infraccion del mismo artículo. No cabe duda en que la aclaracion ó interpretacion auténtica del artículo constitucional es propia de V. Sob.; pero yo siempre me opondré á que la verifique en las presentes circunstancias, por evitar se diga que abusa de su poder dando leyes que favorecen sus intentos, y procediendo á un acto tan augusto, no con la madurez y detenimiento que acostumbra, sino por el calor de la contienda y pasiones del momento. La declaracion de la infraccion pertenece á un tribunal, el que con presencia de la letra del artículo, y de lo que esponga el respectivo ministerio, decidirá conforme á la justicia. Por todo esto, Señor, y porque la comision ha consultado á V. Sob. un procedimiento contrario á su deber, opino que se le ha faltado en su dictámen, como tambien al gobierno; porque, Señor, ¿qué quieren decir esos temores, esas dificultades, y esa imposibilidad que se alegan para inducir á V. Sob. á que se esté quieto por ahora, ó hasta que varien las circunstancias, y no dé un paso en el asunto? A mi ver no quieren decir otra cosa sino que el gobierno se opone al cumplimiento de las leyes: que reusa que V. Sob. siga por la senda de la constitucion: que no quiere se observen sus artículos. Yo, Señor, hasta ahora pienso

de otra manera del gobierno: en sus oficios no constan sino imposibilidades que ha encontrado: podrá muy bien ser reo de una ó muchas infracciones; pero yo no lo juzgaré por tal, sino hasta que oidos sus descargos lo declare un tribunal. Sigámos, pues, en comunicacion con él: indaguémos cuales son los obstáculos que se le ofrecen: veamos si quiere recusar el actual tribunal de V. Sob.: facilitémosle en ese caso la propuesta de un número triple, del cual se elijan los que para el asunto lo compongan, y hagamos todo lo necesario para que de nuestra parte nunca se pueda tomar ninguna escusa. Este es mi modo de pensar, y por lo mismo pido á V. Sob. repruebe la medida propuesta por la comision.

El sr. *Ibarra* dijo: „ Sr. = La comision está tan conforme en los principios que han sentado los señores preopinantes, que á no estarlo, sus individuos ni se creerian autorizados para hablar en este lugar, ni para presentar á V. Sob. el dictámen que se discute. La comision, pues, no puede menos de contestar á las objeciones que se han hecho, y esto lo conseguirá haciendo una breve esposicion de los motivos que la impelieron á dar su dictámen. Cuando este negocio se pasó á una comision especial, se habia hablado ya mucho sobre responsabilidad; el Congreso no habia desconocido el curso natural de la ley, y se le pasó con una infinidad de proposiciones, entre ellas las del sr. Muzquiz, para que propusiese una medida que arreglase la conducta del Congreso. Ahora se la inculpa porque no propone se exija al ministro la responsabilidad. Para esto no era necesario nombrar una comision, porque lo pudo hacer cualquiera diputado. Luego cuando el Congreso la nombró, fue para que propusiese una medida estraordinaria: esto creo que no lo dudará ninguno de los señores preopinantes. La comision se veia en el conflicto de proponer una medida extraordinaria; pero que al mismo tiempo no fuera contraria á la constitu-

cion ni á las leyes: ¿propondria, por ejemplo, que V. Sob. nombrase un tribunal especial de un número triple de diputados á propuesta del emperador, para que juzgase á los arrestados? ¿que se convirtiese el consejo de estado en tribunal de justicia, ú otra medida de las consignadas en las proposiciones que se le pasaron? Todas estas medidas eran anticonstitucionales. La comision, pues, no queriendo traspasar los límites de la constitucion; considerando por otra parte, que ni la voluntad del Congreso, ni el conflicto en que se hallaba le daban lugar para seguir los trámites legales, en estas circunstancias propuso un desvio de la ley, con la mira de que se nos franqueara la puerta para lo sucesivo. Así es, Señor, que propuso á V. Sob. se suspendiese por ahora este negocio, hasta que las mismas circunstancias nos abriesen un campo, ó para exigir la responsabilidad, ó para que el gobierno se arreglase á la ley, ó en fin, para cualquiera otro caso. Esto supuesto, contestaré á alguna de las reflexiones que han hecho los señores preopinantes. Ha dicho el sr. Becerra ¿que cómo dejamos en este abandono la suerte de los diputados presos, á quienes debemos toda consideracion? Señor, la comision no se ha olvidado de esta consideracion, y yo particularmente no solo me intereso en el decoro del Congreso como diputado, sino que estoy ligado con relaciones de amistad con muchos de los señores arrestados. Yo quisiera que el Congreso se persuadiese lo fatigados que se han visto los individuos de la comision al dar su dictámen; cuanto han trabajado, y el sacrificio que han hecho de sus afectos al proponer esta medida. Ha dicho tambien el sr. Becerra que no es lícito al Congreso seguir esta conducta. Pero, Señor, si un padre ve en peligro á un hijo suyo (simil de que ha usado S. S.) y ve que por los medios corrientes no le puede salvar ¿de cuales usará? de los indirectos y estraordinarios. Si un pa-

dre, digo, por correr precipitado á salvar al hijo que peligra, no satisface sus deseos, sino que por el contrario se espone él mismo á ser atropellado, y dejar abandonada su numerosa familia, ¿no le será lícito en lance tan arriesgado diferir su socorro para ocasion mas oportuna? Pues esto es lo que propone la comision. Ella ha confesado abiertamente que el gobierno ha traspasado sus atribuciones, y no ha desconocido que, aun cuando interviniese mala inteligencia en el sentido de la ley, interpretar las leyes es atribucion propia de V. Sob.; no digo como Congreso constituyente, sino como un Congreso puramente legislador. Pero supuesta ya esta altercacion, esta porfia, esta lucha entre los dos grandes poderes que deberian por su naturaleza marchar unidos; despues de tantos dias de sesiones en que los ánimos estaban exaltados ¿que podia decir la comision, sino „ concédase una moratoria?" En este sentido, digo, que se debe entender su dictámen, y no en otro. Hago esta esposicion, reservándome la palabra para despues."

El sr. *Paz*: = „ Señor: = Marchaba V. Sob. por la senda de la constitucion, y llegando á un funesto precipicio que le prepararon circunstancias aciagas, reflexionó en su crítica situacion y nombró una comision para que sirviéndole de fanal le sacase de tan grande riesgo: en la eleccion para los sugetos que debian de formar la citada comision, tuvo el mayor acierto el exmo. presidente: las luces que les son propias á estos individuos, hacen honor al suelo natal. La comision ha marcado la senda; pero por desgracia esta senda separa á V. Sob. de la rectitud: ella suspende la magestuosa aunque desgraciada marcha que hasta aquí ha seguido: ella dice suspenda todos sus movimientos, y deteniendo los pasos que con arreglo á la ley que hemos jurado debia dar, se transforme V. Sob. en estatua marmorea, quedando sin acciones vitalicias. La comision

asienta que solo impulsada del resorte de la prudencia, se ha movido á proponer este paso, para de esta suerte evitar el grande riesgo que le amenazaba."

» Jurado ha V. Sob. la constitucion política de la monarquia española en calidad de provisional: un pacto tan sagrado no puede ni debe tener, ni sufrir interpretacion, sino solo por V. Sob., que es quien representa al pueblo soberano: solo á vos os es dado por derecho interpretar la ley: en la sabia carta al cap. 7. art. 131, hablando de las facultades de las cortes dice: = *Proponer y decretar las leyes, é interpetrarlas y derogarlas en caso necesario.* He aqui demarcada la inmensa órbita del poder legislativo. Veamos que nos dice de los secretarios del despacho; de esos órganos del poder ejecutivo, el art. 226: *Los Secretarios del despacho serán responsables á las cortes de las órdenes que autoricen contra la constitucion ó las leyes, sin que les sirva de escusa haberlo mandado el rey.* He aqui la ley que siendo su cumplimiento peligroso y aventurado á la comision, trata de que V. Sob. no cumpla. No Señor, no permita el cielo se separe de lo justo: su cumplimiento exije riesgos y peligros: vengan todos, y venga la misma muerte como sea en el cumplimiento de la ley."

» Señor, si la responsabilidad queda eludida habiendose infrinjido la ley con tanto descaro por un ministro, á quien solo toca en sus facultades cumplirla y venerarla ¿á que quedan reducidos los altos deberes de vuestras sagradas atribuciones? Tres veces desobedecidas sus soberanas resoluciones, dandoles violentas y ridículas interpretaciones, eludiendose con subterfugios suspicaces, el mal minará filtrandose por el cuerpo político como el suco mortífero en una tierna planta, y el pueblo, el noble pueblo mexicano, caerá bajo la cimitarra del despotismo ministerial."

» Para manifestar á V. Sob. el horroroso cua-

dro que tiene á la vista, le manifestaré los segundos términos, que quiza no habrá visto con escrupulosa detencion; es decir, las roturas y pedazos á que se ha reducido la carta constitucional en los enlaces mas preciosos, como es la seguridad de los ciudadanos."

„ En el artículo 287 dice: = *Ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho, por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito que se le notificará en el acto mismo de su prision.*"

„ La conducta que se ha observado ha sido diametralmente opuesta: sin informacion sumaria; sin mandamiento de ningun juez; por una comision militar é intimacion verbal, se han arrestados á los ciudadanos."

„ En el artículo 300 dice: *dentro de 24 horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prision y el nombre de su acusador, si lo hubiere.*"

„ Las 24 horas las han transformado en docientas cuarenta para las declaraciones, aunque en estilo inquisitorial, y no mostrando ni las causas de la prision ni menos los acusadores ó causales; sucediendo igual infraccion con el artículo 301: ¿es esto cumplir con la ley jurada? ¿es esto cumplir el pacto de los pueblos? ¿es esto cumplir con la constitucion? ¿Que otra cosa es sino un despotismo ministerial?"

„ El ministro ha dado un manifiesto al público aparentando zelo y haciendo alarde de no haber observado la ley. ¿Qué americano que reflexione y ponga en paralelo sus escritos con sus procederes, no sacará consecuencias verdaderas, siendo el total resultado el que ni obedece á la ley y hace alarde de no obedecer á V. Sob.?"

„ El último atrincheramiento del ministro para no cumplir con los soberanos decretos, es decir, con todo el secreto ministerial, *que la patria peligraba.....* y considero que es una verdad política que la patria pe-

ligra, si la patria ó la nacion continúa en sus manos, porque el que no obedece la ley, es enemigo de su patria."

„ Dice la comision que no se aventure V. Sob. á dar los escandalosos pasos que ha dado últimamente las cortes de España, deponiendo á sus ministros y chocando con tanta fuerza con el poder ejecutivo; contestaré."

„ Las cortes de España, la Inglaterra y todos los gobiernos enérjicos, que han separado con justas causas á ministros que no obraban segun la ley, han obrado con justicia dando un testimonio de su rectitud al orbe entero: son muchos los acontecimientos que nos refieren las historias de las desgracias que han llamado sobre la patria el procedimiento político de ministros, que prevalidos de la ejide sagrada de su ministerio, no ponen término á sus procederes arbitrarios; por lo que la razon y la justicia exijen su separacion. Señor, como representante de la nacion, clamo por el cumplimiento de la ley: no me arredran los peligros, si considero en ellos vinculado el cumplimiento de mis deberes y la felicidad de mi amada patria, por lo que concretandome pido á V. Sob se le exija la responsabilidad al ministro de relaciones, conforme á la constitucion, y con arreglo á la ley. = He dicho."

El sr. *Zavala*: = Señor: „ La comision al estender su dictamen no ha querido defender la conducta del ministerio, ni probar que no se le debe exigir la responsabilidad: únicamente ha intentado demostrar que el Congreso no está en el caso de dar pasos que ciertamente le comprometerian, y que podrian arrastrar la nacion á la anarquia. Yo oigo, Señor, hacer aquí distincion entre el poder real y el ministerio, siguiendo la teoria de Benjamin Constant; pero lo cierto es, que el emperador mismo nos ha dicho que su ministerio no se ha separado de la senda de la ley, y si queremos ser

ingenuos, es preciso confesar que esto es uniformarse ó confundirse con los ministros. ¿Qué hará el Congreso en este conflicto? ¿Exigir la responsabilidad por el órden constitucional? Pero, Señor, ¿qué efecto tendria esta resolucion? Ninguno, Señor, ninguno. Caeria en mayor descrédito, y vendria á ser la befa y el ludibrio de la nacion: ó por el contrario, desacreditaria al gobierno, lo que traeria no menores inconvenientes. Concluyo, Señor, diciendo que el dictámen de la comision es el único que por ahora puede sacarnos del atolladero en que está el Congreso."

El sr. *Rejon*: = „Señor: El dictámen de la comicion y el voto particular del sr. Gomez Farias tienen, en mi sentir, fundamentos verdaderamente sólidos, aunque son de distinta naturaleza. Este camina por la senda de la ley, cuando aquella procurando poner un velo á la estatua de la deidad tutelar de los estados, se acomoda á las tristes circunstancias en que se mira la pátria. ¡Infeliz el pueblo, cuyos representantes se ven en la precision de dejar dormir sus instituciones por la arbitrariedad de uno de sus tres poderes! Califiqueseme de exaltado; dígase lo que se quiera de mí; pero permitame el soberano Congreso explicarme con franqueza. Soy representante de la nacion mexicana, y estoy en el caso de cumplir con mis deberes. La nave del estado esta próxima á naufragar, y vamos á ver el modo de salvarla."

„La ley ha sido atropellada del modo mas escandaloso por el gobierno. Entre cuarenta y ocho horas, dice la constitucion en el artículo 172, debe el rey poner á disposicion del tribunal competente las personas que hubiese arrestado por exigirlo así la seguridad del estado. El gobierno no ha hecho esto. Ya se han pasado mas de ocho dias, y los arrestados no han sido puestos á disposicion del tribunal del Congreso, que es el único que puede conocer en las causas criminales de

los señores diputados. La persona del monarca es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad alguna. El ministerio que hubiese autorizado las órdenes contra la constitucion y las leyes, debe ser responsable á V. Sob. de sus operaciones, sin que le valga el decir que lo hizo por cumplir con lo que le mandó el emperador. Esto es verdaderamente lo que debia verificarse si las leyes tuviesen alguna fuerza; pero por desgracia nuestra ya la tienen perdida. Yo no soy de opinion que se exija la responsabilidad del ministro, y sí creo conveniente que se reserve esto para cuando calme la tempestad que tenemos encima. El emperador está resuelto á sostener al ministerio, segun se colije del oficio que ha dirigido al Congreso. Solamente diré, que el único resorte de las asambleas legislativas parece que se ha debilitado por lo respectivo á la del imperio mexicano. El gobierno por medio de algunos impresos nos ha descreditado. No hay mas que dejar al pueblo el juicio de los acaecimientos, que en estos dias han hecho tanto ruido. Si queremos hacer efectiva la responsabilidad del ministro, nos esponemos á que sea despreciada la determinacion del Congreso, como lo han sido los repetidos reclamos que ha dirigido para que fuesen entregados al tribunal de Cortes los señores diputados arrestados. Tambien sucedería que el emperador irritado procedería á disolver con violencia la representacion nacional..... Al llegar á pronunciar estas palabras, mi corazon se consterna, pues creo que esto sería el orígen de males incalculables."

„ Señor: no hemos de ser mas liberales que la cámara de los comunes de Inglaterra en tiempo de Cárlos primero. Este desgraciado monarca pretendió atropellar á cinco miembros de aquella asamblea. Esta, habiendose presentado el rey en la sala de las sesiones para llevar á efecto el depravado consejo de lord Digbi, le reclamó los privilegios de sus individuos. No

bastó á Cárlos haber desistido de sus procedimientos para escaparse del desprecio público. La cámara no trabajó en desconceptuar al monarca: su conducta fue bastante para que con el tiempo sucediese lo que la historia nos cuenta. Tristemente acabó los dias de su reinado, cual el desdichado Agis..... Quiera el cielo que este imperio, que aun todavia está regado de sangre y cubierto de cadáveres, no tenga que representar escenas tan tristes. No por lo que he dicho se entienda que me opongo á que se haya de exigir la responsabilidad del ministro por las órdenes que contra la constitucion hubiese autorizado en una materia tan espinosa y de funestas consecuencias. Opino que aun no ha llegado la hora de hacerlo. Demos cuenta de nuestra conducta á nuestros pueblos: que estos se impongan de nuestra triste situacion, y segun su espíritu, que precisamente ha de desplegarse en breve tiempo, obraremos. Entienda la nacion que sus representantes han cumplido con sus deberes hasta donde han podido; y que si hay algo mas que hacer, á ella le toca. Sin opinion en la capital del imperio, aunque con mucha en las provincias, nada podemos hacer, á no ser que estas nos auxilien para llevar al cabo lo que nos falta. La materia de esta discusion es tan vasta, que pudiera decir largo tiempo, pero se me atropellan las ideas y no puedo discurrir con calma."

El sr. *Pando*: = Señor: „Seguramente me abstendria de manifestar mi opinion en la delicadísima cuestion que se suscita, sobre si deberá ó nó exigirse la responsabilidad al ministro, que despues de haber aprendido á los señores diputados en la noche del 26 del pasado, aun no los ha consignado despues de catorce dias á su tribunal competente, como se previene en el artículo 172 de la constitucion: seguramente, digo, me abstendria de dirigir la palabra, si no se interesara en la resolucion del Congreso la felicidad ó desgracia de

la nacion mexicana. Callaria, si no previera los gravísimos inconvenientes que deben forzosamente seguirse de la aprobacion del dictámen que se os ha presentado, y si no entendiera que vais á ser el ludibrio y el escarnio de todas las naciones cultas. Sí, Señor, vuestra honra y decoro van á ser asunto de la maledicencia, y una eterna murmuracion sellará vuestra conducta, si (lo que á Dios no plegue) no reclamais el cumplimiento de las leyes mas sagradas, como que garantizan nada menos que la seguridad de los ciudadanos; porque ¿qué dirán, Señor, cuando entiendan que dejasteis impune al ministro, que no contento con haber detenido á los reos por espacio de catorce dias, se ha usurpado la facultad de interpretar la constitucion? ¿No dirán justamente que sois una corporacion de poco caracter, y que autorizais con vuestro silencio la detencion arbitraria? Los mismos pueblos que os han cometido sus poderes para su seguridad y defensa ¿no anatematizarian vuestro poco celo, viendoos enmudecer cuando se le ataca de un modo el mas opresivo y contrario á su libertad? Creo por lo mismo que V. Sob. debe hacer efectiva la responsabilidad del ministro, y declarar que ha lugar á la formacion de causa; porque si V. Sob. calla, y callando permite que este esplique las leyes en el sentido que mas le acomoda ¿qué decreto emanará del soberano Congreso que en lo sucesivo no esté espuesto á la interpretacion arbitraria de los ministros? ¿Que providencias, qué resoluciones dareis que no se hagan ineficaces y nugatorias, cuando tendiendo al bien comun de los pueblos, contrarien las miras particulares del gobierno? Mas ¿qué consideracion, qué respeto merecereis de un ministro que ha conseguido (como lo conseguirá aprobado el dictámen de la comision) enmudezcais cuando mas se ultraja la representacion nacional?"

„Es necesario confesar, Señor, que los males

se han de remediar desde los principios para que no tomen un incremento capaz de destruir el cuerpo social y político. Jamas el monstruoso despotismo se ha entronizado sin la condescendencia criminal de los pueblos, ó sin la corrupcion de las autoridades que aquellos nombran. Si V. Sob. quiere cortar é impedir los rápidos progresos que lleva, es de absoluta necesidad apurar toda la energía, y no permitir se burlen vuestras resoluciones. Ni se diga á V. Sob. que careciendo el Congreso de la fuerza física y moral, se halla en la indispensable necesidad de ceder por ahora y no aventurar sus decretos; porque semejante opinion hace muy poco honor á todo el gobierno; pues parece que lo supone fautor de la detencion arbitraria. No, Señor; esta es ciertamente una paradoxa quimérica. S. M. el emperador ha jurado ante las aras del Dios eterno ser constitucional; así lo ha repetido á la nacion mexicana, y lo tiene acreditado con incontrastables testimonios. Pues si estamos seguros de esta verdad; si como yo me supongo, no desconoce la falta substancial de su ministro ¿qué inconvenientes hay para no exigir la responsabilidad al secretario del despacho? ¿De qué modo se aventura V. Sob. en reclamar el cumplimiento de las leyes? Yo no encuentro ciertamente estos inconvenientes que tanto exagera la comision, y que solamente podrán arredrar á genios espantadizos."

„Por tanto soy de opinion é insisto en que V. Sob. declare haber lugar á la formacion de causa, y deseche el dictamen de la comision: de otra suerte, Señor, la seguridad de los ciudadanos va á perecer; la libertad, que tan cara nos ha sido, desaparecerá de entre nosotros, y la entronizacion del despotismo será inevitable. Y sepa V. Sob. que cuando las provincias del imperio entiendan las infracciones del gobierno y la poca energía del Congreso en reclamarlas, nos llenarán de anatemas, y nuestro nombre execrado llegará á las

generaciones futuras, como inequívoco testimonio de debilidad y poco caracter.

El sr. *Muzquiz:* „ El dictámen de la comision está fuera de la ley, y por lo mismo no debe admitirse. La comision no podrá negar que no se ha fundado, en efecto, en ley alguna, y uno de sus individuos ha dicho que está cimentado en las circunstancias; y que han despreciado las bellas teorías: yo tambien desprecio estas, y tratando de las otras quiero examinar por partes el dictámen, fijando la consideracion en lo que debia proponerse. Se trata, Señor, de un compromiso entre los dos poderes, que pone en peligro la salud nacional, y se trata tambien de conservar el gobierno monárquico constitucional que hemos jurado: he aquí á lo que debia contraerse la comision; mas su dictámen está muy lejos de esto; el compromiso queda sofocado, y acaso mañana volverá á nacer, causando un suceso mas molesto que el presente, porque el poder legislativo siempre insistirá en que á él le toca interpretar las leyes que el gobierno debe ejecutar, y éste encontrará nuevos recursos para eludir su cumplimiento. La armonia tan necesaria entre los dos poderes supremos, se ha disuelto de tal modo, que se nos ha dicho no poderse entregar los diputados presos al tribunal de Córtes en razon de que todos ó parte de los que lo componen pueden ser cómplices: ¿ y con sobreseer este negocio ruidoso se restablecerá la armonía ? Si yo supiese que esta volvía entre nosotros aprobando el dictámen de la comision, ó haciendo algun sacrificio, me prestaría á todo con mucho gusto; pero no sucederá así, porque el compromiso es de tal suerte, que solo la observancia de la ley puede sacarnos con honor: ¿ por qué, pues, la comision se ha desentendido de que la constitucion, por ahora vigente, tiene prevenidos los casos semejantes al presente, y ha acudido al remedio de ellos ? ¿ No previene la constitucion que cuando un

ministro infrinja la ley se le exija la responsabilidad? ¿y la comision misma no está confesando que en este caso hay infraccion? Respeto las luces de los señores que componen la comision: sé que no se les oculta la justicia con que otros han pedido se lleve adelante la responsabilidad; y al ver su dictámen me inclino á creer que se han propuesto ridiculizar la representacion nacional. No, Señor, la ley se ha de obedecer y V. Sob. debe insistir en ello, como que es en lo que consiste su vida. De no ser así, el mismo gobierno que hemos adoptado se desploma: sabemos todos que es una máquina compuesta de varias ruedas, que si no están uniformes se destruyen, produciendo el gobierno absoluto, la democracia ó la anarquía."

„ Es pues de absoluta necesidad hacer que las ruedas se muevan sin variar la direccion que les dió el autor de la máquina; y cuando alguna sale de su curso, es igualmente preciso ocurrir al regulador del mismo sistema: este creyeron que era, los legisladores de Cádiz, el ejercicio de la potestad legislativa; y si el Congreso no ha de poder interpretar la ley, ó lo que es lo mismo, sus interpretaciones se han de tener en nada, no hay regulador, y por lo mismo queda la máquina espuesta á la disolucion que debió preveer la comision, y tratar de evitar. El paso que se dió de ocurrir directamente al emperador, lo llama la comision anticonstitucional, y yo creo que si hablase de buena fe, daria el mismo nombre á su dictámen: mas como yo fuí el que indiqué aquel que fué aprobado por V. Sob., diré sucintamente las razones que me movieron á proponerlo. Todos sabemos que la soberanía se divide en los tres poderes conocidos, y que no es despropósito admitir un cuarto poder que se llama real: que cuando hay solamente dos, y entre estos alguna disputa, repito que no es despropósito ocurrir al poder real para que la termine pacíficamente. Esto, es verdad,

que no se halla en la constitucion, pero sí en su espíritu que es el de llevar adelante el cumplimiento de la ley sin desentenderse de la armonía; mas prescindir de exigir la responsabilidad, esto sí que es contra ley espresa, y con mucha mas razon contra el espíritu constitucional. Concretándome, pues, y advirtiendo que el dictámen no está fundado en la ley: que la hay expresa para los casos semejantes, y que ningun bien produce el guardar silencio en la materia que se trata, soy de parecer que el dictámen debe desecharse."

El sr. *Ibarra*: "Señor: Ni mis opiniones manifestadas públicamente desde que sé pensar, ni mi conducta seguida constantemente en el Congreso, ni mis relaciones fuera, me pueden hacer sospechoso á los impugnadores del dictamen, y creo me harán la justicia de crerme imparcial. La comision ha dicho por escrito, y cada uno de sus individuos de palabra, que en su juicio el gobierno ha traspasado sus facultades: que los reclamos del Congreso han sido justos y legales, y que exigir la responsabilidad al ministro es el paso inmediato marcado por la ley: ¿ha podido decir mas? Estraño, por lo mismo, que se la haya atribuido mala fe por alguno, y suplico así á los señores que impugnan como á los que apoyen el dictámen, procuren evitar cualquiera animosidad que, como otras ocasiones, solo puede traernos disgustos. Pero tratándose de dar una medida estraordinaria, ya ha dicho la comision no ha encontrado otra, ni menos ilegal, ni mas prudente, porque de las propuestas al Congreso unas eran anticonstitucionales y la de la ley, espuesta á los inconvenientes que ya se habian pulsado. Esto supuesto haré una sencilla reflexion que quizá calmará á los que inculpan á la comision por no haberse arreglado á la ley, Todo el mundo sabe que un sistema liberal solo debe estar sujeto á lo que las leyes prescriben; pero tambien sabe el Congreso que un sistema constitucional solo

puede sostenerse por la opinion, de suerte que siempre que alguno de los poderes que componen esta gran máquina, despreciando la opinion, exceda sus facultades, el estado queda disuelto, y si hay espíritu público, tarde ó temprano la reaccion será indefectible. Resulta de aquí, que el equilibrio de los poderes (cosa que parece á algunos imposible) consiste precisamente en el convencimiento en que cada uno está de que no puede excederse sin probocar un rompimiento funesto á los mismos intereses que sostiene, segun el estado de la opinion. Y contrayendo estos principios á nuestro estado, yo entiendo que así como el Congreso, atendidos los elementos de la nacion, está persuadido que no puede propender á la democracia pura, así el gobierno ó sus principales agentes lo están de que las naciones no se hallan en estado de ceder á un gobierno absoluto; es decir, todos estamos convencidos que si no está en estado de disfrutar una entera libertad, tampoco puede sufrir una esclavitud ominosa. Y fundada en estos principios, dice la comision: el gobierno por una exaltacion, error ó equivocado concepto ha traspasado los límites constitucionales, de que ha resultado un choque con el cuerpo legislativo, ¿será justo, será prudente que este aumente el choque y lo fortifique? No, Señor. Si el Congreso está satisfecho que el gobierno ha traspasado sus atribuciones, este es el camino para que vuelva á la senda constitucional: sobreseer por ahora ó suspender cualquiera paso; pues así como no hay poder bastante á reprimir el torrente de la opinion, así tampoco hay constitucion ninguna, capaz de impedir que el que tiene la fuerza abuse de ella, aunque sea por momentos, si desprecia la opinion; de que resulta que estamos hoy dia en el caso de evitar un rompimiento que nos conduciria indefectiblemente al despotismo ó la anarquía, males ambos hororosos que llaman toda nuestra consideracion."

» Por otra parte, la nacion española, cuyo yugo acabamos de sacudir, no ha reconocido hasta ahora nuestra independencia, y creo que mucho menos la reconocerá despues de establecido nuestro gobierno, esperanzada quiza, aunque impotente, en sacar partido de nuestras disenciones, las cuales fomentaria, caso de sucumbir la nacion al gobierno absoluto, alagandola con las ideas liberales que dominan en aquel suelo: y aunque sus esfuerzos siempre serían débiles é infructuosos, nuestras desgracias no por eso serían menos ciertas. Síguese de todo que para conservar el órden público, consolidar nuestro gobierno y poner á cubierto la independencia, es de absoluta necesidad restablecer la armonía entre ambos poderes, lo cual juzga la comision podrá conseguirse con la medida que propone. Creo que con estas observaciones, los que han inculpado á la comision, si no han variado de dictámen, la tratarán con mas indulgencia; y quisiera, repito, se tuviese en consideracion que cuando la comision entendió en este negocio, el Congreso se hallaba muy fatigado despues de muchos dias de discusiones amargas y continuas; que se trataba de la seguridad pública, de su seguridad personal, y de dar al mundo una prueba de su justificacion. Algunos señores presenciaron el conflicto en que se ha visto, y el contraste de ideas que la agitaban; meditaba mucho, repetia la lectura de los papeles, y al cabo de dos dias, solo encontró este medio, que le pareció el mas prudente en tan críticas circunstancias."

Tomó la palabra el sr. *Garza*, y apoyando el dictámen de la comision dijo: » Señor. = Efectivamente el sr. Gomez Farias en su voto particular habla con la ley en la mano, y sin apartarse de la senda constitucional, pide que por cuarta vez se exija la responsabilidad al ministro, y la consignacion de los señores diputados á su tribunal respectivo. Señor, me parece

que en nada se opone el dictámen de la comision á las leyes, ni al voto del sr. Gomez Farias; y si alguna oposicion se advierte, ésta podrá ser en cuanto al modo, y de ninguna manera en la substancia: porque bien claro es, que la comision en su dictámen hace presente á cuantos lo contrario opinan, lo que cierto sábio católico dijo á un herege deboto, *muta antecedentia si vis cavére sequentia.* Que hoy, y en las tristes circunstancias, en que desgraciadamente nos hallamos, debe el soberano Congreso, no hechar un velo perpetuo á esta causa, ni que en la materia presente se sobresea, solo si nos dice que dejemos por ahora los antecedentes de consignacion de diputados y responsabilidad del ministro; porque Señor, si hoy queremos continuar el órden que prescribe la senda constitucional, indefectible y dolorosamente debe seguirse cualquiera de estas funestísimas consesuencias: disolucion del Congreso, anarquía, ó gobierno absoluto. Podrán ser estos, infundados temores; pero, Señor, yo no quisiera, que por continuar hoy el cumplimiento de ciertos artículos constitucionales llegasemos á vernos en alguno de estos terribles desengaños: porque si por 1.ª 2.ª y 3.ª vez el gobierno ha resistido la consignacion de los señores diputados que se hallan en arresto, si por otras causas el ministro ha dicho que no se conoce infractor de ningun artículo de la constitucion, ¿que podremos lograr con exigir cuarta vez su responsabilidad? No hay quien decida Señor; porque otro cuerpo intermedio de apelaciones es desconocido en nuestro sistema actual. ¿Pues que remedio? Yo dire, que faltando al soberano Congreso la fuerza, las vayonetas y quizá la opinion pública se apruebe en todas sus partes el dictámen de la comision, que con maduro acuerdo, siencia y prudencia nos dice que siendo la salud de la patria la suprema ley, á esta debemos seguir en las circunstancias presentes; sea és-

ta, Señor, hoy la vigente, y dejemos por momentos al silencio las constitucionales, que tiempo queda para exigir su cumplimiento."

El sr. *Valdés*: »Señor.=No será estraño que yo sostenga el dictámen de la comision, cuando es á la letra la opinion mia, espresada distintas veces en el seno del Congreso. = El citado dictámen lo creo prudente y conciliatorio entre los estremos que se presentan, pues dejando al gobierno el tiempo suficiente para esplorar el fondo de la conspiracion y formar su proceso informativo, difiere para el resultado la responsabilidad que pueda tener el ministro, y corta esta pugna violenta entre los grandes poderes del estado."

» Es verdad, Señor, que la exactitud en el cumplimiento de las leyes es muy respetable; pero tambien lo es que los grandes intereses del estado no están sujetos en sus vicisitudes á la prevision del legislador mas profundo. Si la constitucion inglesa estuviese sujeta á una regla precisa, limitada é inalterable, aquella nacion hubiera esperimentado muchas mas revoluciones de las que cuenta, pues á falta de elasticidad en sus grandes eventos, estaría espuesto á desplomarse el edificio constitucional. La cámara hereditaria, á quien se supone servil, porque es depositaria de los intereses de la aristocrácia, ha sido muchas veces el garante poderoso de la pública libertad, neutralizando el conflicto entre la cámara electiva y la corona."

» Se ha dicho por algun sr. preopinante que mas estimable debe ser la franqueza y elevacion con que un diputado contiene las pretenciones del gobierno para que se reduzca á sus límites, que la diferencia de otros á los embates del poder ejecutivo. Esta opinion es fundada, pero debe tener por base inseparable la buena fe. Yo la advierto en el sr. Gomez

Farias, cuya honradez me es constante, y tambien la juzgo en todos los señores del Congreso en la actualidad; pero ¿podrá asegurarse lo mismo de todos los miembros de esta augusta asamblea en todas las ocaciones? ¿No hemos oido en nuestro seno comparar al libertador de la patria con Breno el bárbaro conquistador de Roma, y con César su tirano doméstico? "

„ Tampoco quisiera oir comparacioncs entre nuestros asuntos y los de España. Allí se observa un monarca que oprime la libertad pública, aquí otro que la produce. Allí se observa un Congreso que forma á un rey constitucional, aquí un caudillo que da existencia á un Congreso constitucional: luego toda comparacion en este sentido es absurda y repugnante."

„ Otro de los señores preopinantes ha querido traer al caso aluciones enfáticas de los sucesos de Cárlos y de Jacobo primero de Inglaterra; pero yo no entiendo que cosa deba la libertad inglesa á ninguno de esos monarcas. Entre ellos y su parlamento hubo choques sostenidos que produjeron grandes trastornos; pero siempre convendremos en que, con especialidad en tiempo de Cárlos primero, la cámara de los comunes se excedió, declarandose esclusiva con agravio de la cámara alta, y destruyendo la constitucion: hasta que aquella nacion, sensata por excelencia, fatigada de la anarquia, apeló para su descanso a la monarquia abolida."

„ Otro sr. preopinante ha temido que el presente gobierno invada la libertad y seguridad personal de los infelices del pueblo, si se aprueba el dictamen de la comision. Creo infundado el temor de S. S. Ningun gobierno conozco sobre la tierra en que se trate á los pueblos con mas consideracion y liberalismo. Le hemos visto descender hasta el grado de abolir imposiciones, para verse adelante en el caso estremo de imponer empréstitos odiosos. Vemos

que la libertad de la prensa, á pesar de sus restricciones, se usa con tanta franqueza, que cualesquiera dice cuanto quiere del gobierno, sin temor de que su impreso se denuncie. Vemos que ademas de la libertad legal de todo ciudadano, en pocos pueblos se cometen tantos crímenes, sin que apénas se observen públicos escarmientos. Luego el gobierno, generalmente hablando, peca de lenidad, y sin embargo se quiere que inspire temores."

» La mocion de otro sr. preopinante para que se cré una tercera entidad, facultada para dirimir la cuestion presente entre los poderes legislativo y ejecutivo, es mas aventurada. Sin duda S. S. no la ha meditado con detencion: ella solo basta para producir la revolucion. Ni las facultades del Congreso se estienden á medidas tan peligrosas, ni el gobierno, á cuyo cargo está el órden y tranquilidad, pasaria por ellas. Esta especie de tribunal inclinaria el peso de su influjo á un estremo ó al otro, y de cualquiera modo provocaria grandes inconvenientes; ó se arrogaría un poder dictatorial, que produjese la ruina del sistema constitucional. Pudiera dilatar mas mis observaciones; pero concluyo votando por el dictamen de la comision, por considerarle juicioso, y el mas aparente en las circunstancias."

El sr. *Aranda* (*D. Pascual*) dijo: » La observacion me ha enseñado, que ventilandose una cuestion con demasiado calor, se confunden de manera las teorías con los hechos, que llegado el caso de votar, no es fácil decidirse con claridad en el presente: yo referiré brevísimamente lo que hay de efectivo, absteniendome de toda teoria: el gobierno, Señor, nos asegura que hay una conspiracion contra la forma del ya establecido, que estaba ésta muy próxima á estallar, y que se hallan complicados en ella algunos de los señores diputados: estamos, pues, en la precision de creer

lo que el gobierno nos dice mientras no tengamos hechos en contrario: sí, ha habido, ó no infraccion de ley de parte de este por la conducta observada acia los diputados arrestados, esta será resolucion del tiempo: lo que en mi sentir por ahora toca á V. Sob. es consultar á la salud de la patria, que por la actual desavenencia peligra: partiendo, pues, de aqui yo digo, Señor, que el imperio Mexicano no es otra cosa, que una gran familia, cuyos gefes encargados de velar sobre su conservacion se han desunido de manera, que comprometen á la gran masa, ¿y será prudencia atizar el fuego de la discordia en tan crítico compromiso? ¿No será este un caso idéntico á aquel en que una casa, ó familia en pequeño ha sido turbada en su union? ¿y que conducta entonces por lo comun se observa? ¿No es por ventura la de la mediacion, conciliando los intereses de modo que todo se termine, y quede en secreto si ser puede? Pues en este caso nos hallamos si queremos el bien de la patria: por tanto Señor, el dictámen de la comision hace un grande honor á los señores que lo han vertido, y me parece que al extenderlo se propusieron seguir el saludable consejo que un sábio griego propone con motivo de dar reglas para como deba portarse el médico en las enfermedades del cuerpo humano, hablo de Hipocrates de quien el autor de los viages del joven Anacarsis á la Grecia, dice que no solo fue gran médico, sino fino político y sábio legislador. Este pues dijo: *Incipientibus morbis, si quid movendum videtur movet; vigentibus autem quiescere melius est.* Al continuar las enfermedades es cuando deben practicarse los recursos, mas cuando estas han tocado su consistencia y vigor, mejor es aquietarse; maxima digna del divino viejo puesto que por faltar á ella han solido escapar las crisis mas favorables: la política emfermedad de que hoy se resiente la patria, y que tratamos de curar presen-

renta ya con un vigor y consistencia que no quepa otro recurso, sino citar el aforismo que es lo que consulta la comision, que subscribo gustoso, en óbvio de mayores males."

Quedando pendiente la discusion para el dia inmediato, se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Dia 11 de septiembre de 1822.

Se continuó la discusion que quedó pendiente el dia de ayer, y dijo el sr. *Espinosa* (*D. Cárlos*) »Señor:=Muchos señores preopinantes han juzgado que la comision ha hecho mucho, y yo entiendo que ha hecho poco. Han creido que el dictámen está fuera de la ley, porque ha debido arreglarse á la senda que nos previene la constitucion: han pretendido otros repelerlo porque nos priva con el silencio que impone, de agitar las causas de nuestros compañeros, pidiendo que nos pongamos en comunicacion con el gobierno, ó para descubrir y conceder el tiempo en que pueda el estado de las causas dar el concepto cabal que demanda el gobierno, ó para activar en fuerza de la ley nuestras deliberaciones en honor de V. Sob. Yo discurro de otro modo. La comision está encargada de presentar al soberano Congreso una medida, que calmando nuestra agitacion ponga á cubierto en todo tiempo el decoro del cuerpo legislativo, sin ofender al poder ejecutivo. Este objeto está por sí mismo declarando que ni está precisada la comision con el rigor de la ley, ni habilitada para oponerse á ella: en estremos tan dificiles ¿que arbitrio queda á la comision? El que ha propuesto, y no otro. En él no se pone fuera de la ley, porque suspende sus deliberaciones al mismo tiempo que la necesidad exige la suspension de la misma ley: no se opone á ella, por-

que el que detiene el paso en un precipicio no falta á su deber. Confesemos, pues, que la comision ha procedido como maestra de la prudencia, eligiendo el único medio que puede presentar la mas perspicaz discrecion. Dije que habia hecho poco la comision, porque puesta en aquella necesidad no debió olvidar al mismo tiempo la esposicion que el gobierno acaba de hacer á los habitantes del imperio, en que con una prudencia sin ejemplo, y guardando al soberano Congreso toda la consideracion que se merece, hace una relacion de la causa en cuanto lo permite su estado actual, absteniéndose de calificar sus procedimientos, antes bien interponiéndo la potestad legislativa para dictar una providencia que libre á ambos de la maledicencia á que están espuestos en circunstancias tan complicadas. Esta generosidad en medio del calor en que debia haber puesto al gobierno el calor con que se ha tratado este asunto, merecia toda la consideracion de la comision y de V. Sob. En pedir aquella el silencio, olvida la providencia que pide el gobierno, y por tanto aunque apruebo en todas sus partes el dictámen de la comision, si se trata de enmendarlo, yo diré que se dijese al gobierno que estaba en actitud de ejercer su autoridad con arreglo á las leyes, hasta que puestas las causas en estado, pudiesen recaer las deliberaciones de V. Sob."

El sr. *Bocanegra* = " El dictámen de la comision nunca lo aprobaría si entendiera que traspasaba la ley; mas como en mi concepto no es anti-constitucional, segun se le ha llamado, estoy por el, y me persuado no haber inconveniente para que se apruebe. Yo bien entiendo que con la medida consultada por la comision, se suspende el paso que debería darse siguiendo extrictamente el camino trazado por la constitucion española; pero tambien advierto y reflexiono con la comision, que presentandose escollos y tropiezos tal

vez de mas entidad y empeño que lo que á primera vista aparecen, conviene irse con gran calma. Es desde luego cordura no abanzarse á los peligros, por recto que sea el camino en que se hallen, antes reconocerlos para salvarlos, á manera de un diestro caminante que presentandosele dudas y tropiezos en la ruta y terreno que practica, hace alto para evitar el precipicio en que podia caer si antes no se impusiese del modo de eludirlo: y lo que es mas, si no tomase las medidas necesarias y oportunas para conocer é impedir el daño que le perdería á no haber consultado á su prudencia con la detencion en la marcha. Tal me parece la mente de la comision, y estandome á su juicio no entiendo que el suspender oportunamente el efecto de la ley sea desistir de ella, traspasarla, ó derogarla; y aunque me hace fuerza que hablando de tiempo señalado pasa éste si no se observa religiosamente el artículo constitucional, tambien advierto que menos males se siguen de esta espera de tiempo que de llevar adelante lo contrario: la razon es clara y consiste en que siempre ha preferido al particular el bien comun, y si consultamos á los hechos que han pasado desde que discutimos este asunto, hallarémos menos motivo de dudar en convenir con lo propuesto por la comision. Para esto hay menos inconveniente, advirtiendo que no porque esperemos en los términos que se asienta se vulnera la ley, porque su salvaguardia que es la responsabilidad del que la infringe queda ilesa y vigente para exigirselo; pero de un modo cierto é incontestable, de forma que con la misma espera se fortifica el cumplimiento de una ley que el dia de hoy no tendrá efecto, por lo que al Congreso y á todos consta. Si yo viera que el exigir y hacer efectiva la responsabilidad fuera en estas circunstancias feliz, real, y saludable, lanzaría mi voto en este acto para que se exigiese; pero como en mi opinion tenga

por infructuoso tal paso en este dia, me reservo á su tiempo. Claro es que la suspension y espera de la comision no tiende y se dirije á que no pueda demandarse la responsabilidad: no habla propriamente de la ley de exijirla, sino del tiempo en que convendrá, ó nó verificarlo; y asi es que en realidad lo que se dice es, que dicta la prudencia, virtud necesaria en el lejislador, que sin dejar de exigirse el cumplimiento de la ley, por ahora se suspenda por mejor bien. Esta resolucion si podria ser justa en una lejislatura ¿como dejará de serlo en el Congreso constituyente del imperio mexicano? ¿Y como podrá razonablemente impugnarse en V. Sob. una providencia que evite un funesto choque entre los dos primeros poderes del estado? ¿Será V. Sob. indiferente para no dar un punto suspensivo en la crisis en que nos versamos cuando los momentos de esta clase son tales y tan urjentes, que han autorizado siempre para hacer lo que nunca se haria en tiempo sereno? Aunque he oido decir que no hay peligros, y que no debemos hacer otra cosa que exijir la responsabilidad del sr. secretario del despacho de relaciones, yo no puedo convenir en una opinion contradicha por la misma verdad práctica de los hechos que ha palpado y palpa V. Sob. No nos parescamos, Señor, á aquel filosofo seéptico, que dudando de todas las cosas, y aun de la existencia del dolor, fue tan temerario y terco en su duda, que puesto en tormento para hecerle ver que no debia dudar del dolor, se mantuvo en su dicho de tal modo, que aun en el hecho mismo de estarlo haciendo pedazos prorrumpió diciendo: mi piel será rota, pero yo mismo, jamás. Por otra parte, yo entiendo que no es tan llano y tiene sus inconvenientes el exijir la responsabilidad al ministro: entre ellos el primero es, que no hay ley detallada de responsabilidad de los ministros. El mismo autor que he oido citar en la discusion asienta por re-

gla fija, y no duda establecer por axioma que la ley de la responsabilidad de los ministros es de discrecion, y no puede detallarse como todas las comunes por ser diversa su naturalcza y aplicacion. Ahora bien. Si la discrecion es la que ha de rejir como ley en la responsabilidad de los ministros, ¿no tendrá lugar esta misma discrecion, respecto al tiempo en que deba exijirse la responsabilidad? ¿Si debemos ser discretos en el modo de exijir la responsabilidad, no lo deberemos ser en el tiempo? A mi me parece que ciertamente mejor es ceder en lo primero que no en lo segundo; por consiguiente he juzgado racional la espera que propone la comision referente al tiempo y no al modo de exjir la responsabilidad. Siempre ha sido un defecto notable el no ver y apreciar las cosas como ellas son y suceden, sino como deberán ser. Si así hubieramos de juzgar de todo, breve nos confundiriamos, y sin duda errariamos mucho mas en nuestro concepto. La regla para el acierto estriva en no equiparar la bondad absoluta de las cosas, con la relativa: muchas veces ésta hace que un mismo lejislador dicte diversas leyes para un propio pais, por la variacion de gentes y costumbres. Nada adelantaríamos con estar pronunciando responsabilidad; es preciso meditar todo cuanto ella en sí envuelve, y tambien todo cuanto vamos á evitar manejando como primera arma la prudencia. Ya he dicho otras veces que hasta ahora solo tenemos, para hacer mérito y legal uso en la materia, los oficios en que asienta el secretario del despacho de relaciones que se consignarán los detenidos cuando se haya concluido el proceso informativo, que no podia evacuarse tan pronto. como si el caso estuviera en la esfera de los comunes y ordinarios, y no fuera tan estraño é inesperado por la calidad y número de las personas. Partiendo de este conocimiento es constante, que si bien ahora se pre-

senta llana, fácil y efectiva la responsabilidad, segun opinan algunos señores diputados, se presentaría despues lleno de dificultades y obstaculos ese campo que actualmente creen libre, expedito, y capáz de dar hueco á las diestras maniobras con que les brinda su fantasía. Los delitos de un ministerio ni se limitan, ni constan precisamente de un solo acto, y ni se califican sin hacerse cargo de grandes diferencias y gradaciones que agraven, ó disminuyan: de aqui es que casi toca en impracticable el reducir la responsabilidad de los ministros á palabras, á hechos, y aun á leyes precisas y determinadas; y cuando algunos han querido designar esta responsabilidad, solo han hallado el convencimiento de que su tentativa es ilusoria inevitablemente, usando de la voz con que se esplica Benjamin Constant, cuyas doctrinas he visto jugar en la discusion. Yo he creido, Señor, que el dictámen que discutimos desmembra perfectamente y distingue para venir á su decision, cual es el hecho, cual la responsabilidad, y cuales las circunstancias que deban atenderse para exijirse en este ú en otro tiempo: no basta decir en general que se exija la responsabilidad á todo aquel ministro que procede de un modo ilegal, anti-constitusional y arbitrario; convengo sí, en que este sería el cargo correspondiente al que falta; pero asímismo es necesario convenir en que la cuestion la presenta el dictámen bajo el punto de vista y á la luz que puede en este dia presentarse: y me persuado que siendo mas juicioso aguardar el desenrollo y claridad del hecho, que no dar el paso de responsabilidad antes de esto, la comision ha obrado con pulso, y á manera del diestro patrono de una causa que para fortificar su justicia, y para mas hacerla resplandecer y perceptible á todos, acopia pruebas, y no desprecia hechos que al fin la presenten tan clara, y tan de bulto que sea preciso calificar de temerario al que

la niegue, y de notoriamente injusto al que segun ella no obrare. La comision no quiere que se sobresea: no consulta que se derogue la ley: no propone que se prescinda de ella; y ni aun se figura que de esperar se aclaren los hechos y el procedimiento del gobierno, se siga en el sistema constitucional un transtorno tan doloroso y lamentable, como el que tal vez podria sentirse no guardando la decorosa aptitud de sistema que á mi ver ha dictaminado con cordura. Por esto, y tambien ya porque mis deseos fundados en mi sentir y en mi deber, se estienden á impedir de raiz la tiranía, bien proceda de convulsiones democráticas, ó bien de intentos del poder absoluto, he opinado y opino conforme con la comision. No me arredra lo que he oido en la discusion, dirijido á convencer que para hacerse un mal, y perpetuar un daño se acomodan por lo comun las voces de amor á la patria, y seguridad del estado: no me arredran, digo, porque sé muy bien que si bajo el pretexto de bondad se usa mal de aquellas voces, tambien se abusa y con frecuencia de las otras de ley, y libertad. Nadie dudará cuan débil es el argumento que se hace, fijando los ojos unicamente en lo malo de las cosas, y apartándolos de lo bueno que ellas mismas en sí tienen; y si la malicia y perversidad del hombre convierte en mal el bien, convengamos en que esto es aplicable no solo á uno, sino á todos, porque en todos es igual la causa, y tan comun que me parece es comparable á la respiracion, pues que no obstante á ver unos al Sur, y otros al Norte, todos buscan aire que respirar, y que les conserve el espíritu vital. Por último, Señor, insistiendo en mi voto con la comision, concluyo diciendo: que si la patria naciente en su gobierno, y expuesta al furor y venganza de sus contrarios, nos es cara y amable, procuremos que ella triunfe, amandola nosotros, no como un ciego amante que nada le parece

mejor que lo que quiere; sino como aquel que ama procurando, y haciendo por su parte, que no haya cosa mayor que lo que estima. Así nuestro patriotismo será de obra, y no consistirá en el material sonido de las voces."

El sr. *Martinez de los Rios.* = »Señor: El dictámen de la comision (en la parte consultiva) es tanto mas de mi gusto, cuanto no discrepa del voto particular que tuve el honor de presentar á V. Sob. el dia 2 del que rige, aunque tomado de otros principios. Sufrió, es verdad, grandes contradicciones, porque algunos señores creyeron que yo opinaba debia regir el decreto de las córtes españolas de 17 de abril de 821, que solo cité como efecto, ó mas bien como ejemplo de lo que interesa la salud de la pátria, *una, como la razon y justicia en todos los paises y tiempos*, segun alli espuse. Se discutió mucho por casi todos sus artículos, y no bastó que yo rectificase mi concepto en la misma sesion, como lo habria hecho mas estensamente en la del 3, si antes de dárseme la palabra que tenia pedida, no se hubiese declarado el asunto bastantemente discutido. Si, Señor, no fue ese mi voto, ni aun mi intencion; sino que no podia ni debia hacerse nada, hasta que el gobierno pasára á las córtes la actuacion informativa que está practicando, y por ella viesemos si tuvo ó no justo motivo para el arresto de los señores diputados; y pues en esto concluye al fin la comision, no puedo menos que suscribirme á su dictámen, sin apartarme de las proposiciones hechas sobre nueva convocatoria.

El sr. *Valle* (*D. Fernando*) dijo: = Señor: con el mayor sentimiento he oido leer el dictámen de la comision. No hay duda que sus autores han trabajado dos dias con el mayor teson: han alambicado su entendimiento por presentar á V. Sob. una larga y bien escrita esposicion, un cuadro histórico de todo lo ocurri-

do desde la fatal noche del 26 del pasado en que fueron arrestados varios señores diputados, hasta la fecha en que no ha conseguido el soberano Congreso sean consignados á su respectivo tribunal."

„No trató, Señor, de impugnar el relato de la comision: lo hayo muy arreglado á los documentos que tuvo á la vista cuando lo estendió; pero me parece que no ha correspondido á la esperanza de V. Sob. No es, Señor, la historia de los sucesos ocurridos la que le encargó el congreso á la comision especial: si esta hubiera sido su mision, diria yo que ha cumplido como podria desearse y cual corresponde á la ilustracion de los señores que la componen; pero no fue este el negocio que se tuvo presente. Raro será el sr. diputado que no sepa casi de memoria todo lo ocurrido entre el ministerio y el Congreso, desde la triste noche del 26. Se trató, pues, de saber, que senda legal debería seguirse, despues de la tercera negativa del ministro sobre entregar los diputados presos á disposicion del tribunal especial de V. Sob. Este es cabalmente el punto de vista bajo del cual debió ver la cuestion la comision especial; pero por desgracia separandose de la senda legal y única que presenta el régimen constitucional, consulta á V. Sob. que no se vuelva á tratar de este negocio, hasta mejor ocasion. Quiero examinar, Señor, si quedaba á la comision otro recurso en la presente cuestion. Me parece que sí: restaba puntualmente el que señala la ley, el mismo que marca la constitucion, cuando los funcionarios públicos olvidados de su deber la infringen ó traspasan ¿por qué, pues, la comision no consultó á V. Sob. se hiciese efectiva la responsabilidad del ministro? ¿Por qué no pidió se le formase causa? Dirá la comision, por prudencia.... porque las circunstancias no lo permiten.... pero si esta fuese razon suficiente faltando un capitan general á su deber, infringiendo las leyes el magistrado de una audiencia,

traspasando el círculo de sus atribuciones un juez de partido, tampoco podria hacerse efectiva su responsabilidad; y entonces ¿qué seria del estado? ¿Qué sería de la administracion pública, autorizados los funcionarios para violar las leyes? Todo el órden de la sociedad, el equilibrio de los grandes poderes, toda la armonia de la administracion vendria á plomo con este solo golpe. La esperanza de la impunidad autorizaría á los empleados á cometer nuevas transgresiones que pararian seguramente en ruina del estado.

Se dirá que es imprudencia emprender un paso del cual ningun fruto se sacará: que es escusado declarar se haga efectiva la responsabilidad del ministro si no se ha de llevar á efecto. Señor, V. Sob. no debe contar con lo que puede ser, sino con lo que debe ser. El cumplimiento de la ley debe ser el norte que dirija á este soberano Congreso."

"Por tanto, Señor, oponiendome al dictámen de la comision, pido á V. Sob., que declarando haber lugar á la formacion de la causa, se la mande formar al ministro por una de las salas de la audiencia, haciendo por ahora supletoriamente de supremo tribunal de justicia."

El sr. *Osores* dijo: "Señor: = Como no se discute el voto particular y contrario al dictámen de la comision, y como yo no estoy por pedir responsabilidad al ministerio, nada diré sobre esto, y nada opondria al dictámen si las miras de caridad, de paz y de prudencia, que resplandecen en él, se conciliasen con la justicia y la equidad."

"Mas en realidad, la que se nos consulta es un estoicismo ó desentendimiento de varios miembros del Congreso arrestados, y por eso en padecimiento: es una apatía, y un paralizar la administracion de justicia: es por decirlo de una vez; es ponerle á los dos supremos poderes una barra de grillos, bien pesada. Yvamos á la prueba."

„ El gobierno ha manifestado, que por lo que caca á los diputados presos, espera que el Congreso touerde lo correspondiente; y la comision nos propone, uqe guardemos silencio, estemos quietos y con las manos cruzadas. ¿Y por qué? Porque así le parece á la comision."

„ ¿Conque en el asunto ya desde hoy nos hemos de dormir, sin saber hasta cuando? El poder ejecutivo espresa que aguarda para ponerse en accion, que el Congreso acuerde, y este segun la comision, ha de estarse mano sobre mano, esperando el santo advenimiento."

„ Señor, si tenemos abierto el camino para marchar constitucionalmente ¿por qué andar con disimulo? Si se nos dice por el ministerio, que el gobierno espera que V. Sob. acordára por lo tocante á sus individuos ¿por qué no se hace venir al ministro, para que sin enfasis diga, ó indique los acuerdos que insinúa y está esperando?"

„ Por lo mismo pido que inmediatamente se llame al ministro: que concurra á la ulterior discusion del dictámen: que haga las indicaciones que tenga por convenientes, y encargándose de todo la comision, dé cuenta á la mayor posible brevedad."

El sr. *La-Llave*: „ Señor: = He oido discurrir á los señores que me han precedido en la palabra á favor y en contra del dictámen de la comision; yo omitiendo raciocinios, recordaré á V. Sob. un pasage de la historia romana que me obliga á conformarme con el dictámen en cuestion. Cuando la muerte de Julio César se dividió el pueblo romano en opiniones, que si se hubieran llevado adelante con acaloramiento, hubieran producido la ruina de la república. Marco Antonio y Lépido defendian con obstinacion que fueran castigados los asesinos de Cesar, Décimo Bruto y Casio: opinaban lo contrario: otros creian que el

asesinato de Cesar era una accion laudable con que habian libertado á la república de un usurpador: los diferentes pareceres de estos hombres grandes causa la diversidad de sentimientos en el pueblo: en vano procuró Bruto calmar las turbulencias de los descontentos con decir desde la tribuna: ya la república es libre, porque la hemos librado de un tirano. Marco Antonio tomando la palabra, le decia al pueblo: hemos jurado que la persona de Cesar sea inviolable, todo atentado cometido contra él debe ser castigado: si se perdona, es una perfidia, y es cosa dura ser irreligiosos por manifestar humanidad. En medio de estas inquietudes que agitan al pueblo, tomó un prudente partido el orador romano, y les dijo: que cuando peligraba la salud pública, no se debia atender á los particulares; que se acordaban de los tiempos calamitosos de Lelio y Mario, y de lo que habia sucedido con los atenienses, que prevaliéndose los Lacedemonios de la rivalidad que habia entre aquellos, trataron de atacarlos, y sabedores de esta determinacion hostil, se reconciliaron recíprocamente, y esta sola precaucion bastó para desarmar á su contrario. Toda division es un pronóstico seguro de la ruina, y mucho mas cuando se halla en los altos poderes; y así creo que si V. Sob. insiste en llevar adelante la idea que ha ocupado su atencion, tendrá necesariamente que retrogradar así al principio, ó que termine la existencia política de V. Sob. no de otra suerte que cuando dos cuerpos se chocan, si el uno de ellos tiene mayor volumen ó mayor movimiento, el menor tiene que estrellarse en el choque ó retroceder, por lo que me parece acertado y prudente desistir de toda operacion ulterior, adoptando el dictámen de la comision."

El sr. *Rejon*: „ Señor: = Cuando pedí la palabra el dia de ayer, fué con el objeto de deshacer una equivocacion en que incurrió el sr. Valdés. S. S. pre-

tendió debilitar la fuerza de mi argumento, tomando lo que nos cuenta la historia de Inglaterra en orden á la conducta de la cámara de los comunes, cuando con atrevimiento el rey Cárlos primero quiso poner en prision á cinco de sus individuos, acusándoles del crimen de alta traicion. Dijo, que el Congreso mexicano se halla en circunstancias bien distintas, y que en esta virtud mi raciocinio no le parecia fuerte. El Congreso mexicano y el poder ejecutivo de esta desgraciada nacion siguen la misma marcha que los mismos poderes de Inglaterra en tiempo de ese monarca débil. Aquí el emperador ha puesto en prision á catorce diputados, solamente por condescender á perversas sugestiones: el congreso tiene atropellada la ley, encontrando toda la fuerza de las bayonetas inclinadas ácia el gobierno, y se ha portado con la misma circunspeccion que la cámara de los comunes. ¿En donde está, pues, esa diversidad de circunstancias que tanto declama el sr. Valdés, queriendo justificar al gobierno? Señor, ya que tengo concedida la palabra, tambien quiero rebatir otra especie que vertió el mismo señor. Ha dicho que la cámara de los comunes no debió su formacion á Cárlos, y el Congreso mexicano sí, á S. M. el actual emperador. Esto no se puede tolerar, porque al mismo tiempo que hace ofensa á la nacion que ha sido la que nos ha nombrado, y á la que debemos el carácter de que estamos revestidos, manifiesta mucha adulacion en el que ha hablado así. Setecientas mil almas que componen la provincia de Yucatan han depositado en mí su confianza; con sus sudores me alimentan para representar sus derechos. Las demás provincias han dicho y hacen lo mismo con sus diputados, ¿y así se quiere decir que el Congreso debe su formacion y su existencia al emperador? Solamente convocó á Córtes; pero por medio de una convocatoria la mas ridícula que podia darse y en que asentaba artículos constitucionales sin

derecho para hacerlo, como tampoco lo tenia la junta suprema provisional gubernativa, que se llamó soberana porque asi la quisieron nombrar. Si no se hubiera querido convocar á córtes, la misma nacion hubiera reclamado. Conoció el emperador la ilustracion del siglo y respetó á los pueblos; porque Señor, poder absoluto no puede prevalecer en el imperio mexicano. Por lo que llevo expuesto no se llegue á entender que opino que la nacion no debe tributar homenage de gratitud y reconocimiento al héroe de Iguala. S. M. I. ha sacudido el yugo de la España que nos oprimia: este grande bien le debemos, y á la verdad el mas grande que pudo habernos dado; pero no la formacion del Congreso."

Con esto se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictámen de la comision, salvando su voto el sr. Paz.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*) fijó la siguiente proposicion: » Supuesta la aprobacion del dictámen de la comision especial, pido al soberano Congreso declare si queda derogada la facultad que por el reglamento tiene cualquiera señor diputado para pedir se exija al ministro la responsabilidad."

Admitida á discucion la espuso su autor de esta manera: » Señor: = Como los individuos de la comision especial, segun manifestaron en la discusion, presentaron su dictamen en el concepto de no oponerse á ley alguna, y asi lo han entendido los señores diputados, es necesario advertir, como lo hubiera hecho, si me hubiera tocado, antes de aprobarse, la palabra que tenia pedida, que yo juzgo ser contrario este acuerdo á la facultad que por el reglamento tiene cualquiera diputado para pedir se exija la responsabilidad á los ministros: porque debiendo guardar silencio por ahora, no pueden por ahora hacer uso de aquella facultad. En esta virtud, juzgo indispensable que V. Sob.

declare si queda ó nó derogado el reglamento en esta parte, sin que se entienda que hago esta reflexion con la mira de oponernos al soberano acuerdo que se acaba de tener, y á mí me parece muy juicioso y prudente en las circunstancias en que nos hallamos, sino con el único fin de zanjar esta dificultad para los pasos ulteriores que se puedan ofrecer."

El sr. *Sanchez* (*D. Prisciliano*) dijo: "El acuerdo que acaba de tener V. Sob. para que por ahora se sobresea, se guarde silencio y no se exija la responsabilidad al ministro de relaciones por la falta de observancia de la constitucion en el artículo 172 que aparece infringido en el punto de que se trata, lo considero asimismo suspensivo del artículo indicado por el sr. Martinez, porque si aun quedára este vigente como se ha dicho por algun otro sr. preopinante, resultaría ser un acuerdo bastante ridículo el que acaba de hacerse; porque si á cada uno de nosotros queda expedita la facultad para en cualquier dia pedir que se le exija al ministro la responsabilidad, es necesario tambien que V. Sob. se halle expedito para decretar que esta se haga efectiva; y en este caso nada aprovecha la deliberacion que acaba de votarse, porque yo ó cualquiera de los señores mis compañeros podrán abrir la cuestion hoy mismo ó mañana, y si V. Sob. está impedido de deliberar sobre ella, en virtud de haberlo asi acordado, es inútil y ridículo dejarles á los diputados esta facultad estéril y de nombre para pedir una responsabilidad que V. Sob. ha decretado el no exijir por ahora, de donde infiero que la existencia de esta providencia está en contradiccion con la del artículo citado."

"Señor, la comision propuso á V. Sob. esta medida de necesidad y de prudencia á mas no poder, no porque ignore ni desconozca la infraccion tan clara que se ha hecho de la ley constitucional, sino porque V. Sob. no tiene arbitrio alguno para obligar al minis-

tro á su cumplimiento, y porque considera que seria funesto á la salud de la pátria un choque declarado entre ambos poderes, y que V. Sob. llevaría siempre la peor parte, porque la fuerza y el poder formidable están en el gobierno y no en el Congreso. Sea enhorabuena, yo me conformo con este acuerdo de V. Sob. porque asi quedó aprobado, y porque yo veneraré siempre sus resoluciones; pero, Señor, ¿será posible que siendo este soberano Congreso el muro de la libertad, y cada uno de sus diputados una atalaya para velar sobre ella, y para sostener los justos derechos de los pueblos y de los ciudadanos, hemos de guardar un silencio perpetuo cuando estos se vulneran, y nos hemos de poner en la boca un candado para no reclamarlos? Y ¿no seria éste un silencio criminal de que seriamos responsables á nuestros comitentes, á nuestra posteridad y á la nacion toda? Yo lo guardaré, como he dicho, y no desplegaré mis lábios; pero no por un tiempo vago é indefinido como se sienta en el dictámen aprobado en la expresion por ahora. ¿Qué quiere decir por ahora? ¿Un mes, un año, ó cuanto tiempo? Fíjese precisamente el de ocho dias ú otro que sea determinado, para dar un testimonio de calma y de que no son las pasiones las que dictan nuestras providencias; pero concluido este, vuelvase á tratar el punto."

„Esto no es alguna niñería; es nada menos que una infraccion de la ley orgánica que separa los tres poderes, y que de hecho se ven reunidos y ejerciendose por el gobierno. Se procedió al arresto de varios señores diputados y de otros ciudadanos, porque se ha asegurado que asi lo exigia el bien y la seguridad del estado, porque se hallaba tramada una conspiracion contra S. M. I. En esto ejerció el poder ejecutivo sus propias y peculiares atribuciones que le son indispensables. Trascurrieron las cuarenta y ocho horas que la ley señala para que los reputados reos se

pasen á sus respectivos tribunales, no se verificó la entrega, como tampoco se ha verificado en quince dias que han pasado, y ved aqui la infraccion primera."

„ Se reclaman los procesos con arreglo á la dicha ley, y se contesta por el ministerio que no se ha faltado á ella, porque su sentido verdadero no es el que le dá el Congreso, sino la interpretacion que le dá S. E., declarando que supuesto que la ley habla de alguna persona en singular y no en plural, debe entenderse que concede cuarenta y ocho horas por cada arrestado; y en esto saliéndose de la esfera del poder ejecutivo, se entra en las atribuciones del legislativo, á quien solo toca explicar, aclarar ó interpretar las leyes. Se sabe asimismo que se han recibido declaraciones á los arrestados y que se están examinando testigos, cuyas funciones son propias de la autoridad judicial de que carece el gobierno, y he aqui como de hecho se hallan reunidos los tres poderes en este ministerio."

„Y yo pregunto, Señor, ¿tiene V. Sob. facultades por los pueblos sus comitentes para permitir jamas esta reunion? Yo veo todo lo contrario en nuestros poderes y en el juramento que prestamos al ingreso de nuestras funciones. ¿Pues como podremos callar ni transigirnos en el punto mas crítico y delicado de nuestra mision? No se me diga que peligra nuestra existencia política y nuestra vida en querer llevar las cosas tan al cabo. Esta es nuestra obligacion, esto quiere decir el ser diputados, á esto venimos de nuestras provincias: á sostener la division de poderes y la libertad de los pueblos, y yo sacrificaré no una vida que tengo, si no mil que tuviera, en el desempeño que tan interesante y sagrada obligacion exige. No estamos en este salon para disfrutar honores, ni para procurar distintivos, sino para sacrificarnos en el, si necesario fuese, por la salud de la pátria; ésta consiste en la justa division de poderes, y el que atentare á ella, es responsable á la nacion y reo del crímen mas atróz. Pe-

rezcamos primero que faltar á la confianza que los pueblos depositaron en nosotros. Ni se me diga tampoco que es imprudencia el esponer la vida en estos casos, porque el militar la espone en el puesto peligroso para defender la pátria: el pastor la expone para sostener la grey, y nada estraño será que el diputado la ofrezca por observar constancia y entereza en el cumplimiento de su grave cargo. Pido por tanto, Señor, que se fije término preciso, y que no quede este acuerdo vago é indeterminado.

Declarándose suficientemente discutida la adicion, se resolvió: „Que no estaban impedidos los señores diputados en el uso de las facultades que el reglamento les concede, para exigir la responsabilidad á los ministros."

El sr. *Paz* hizo las proposiciones siguientes: „Señor. = Impulsado de los sentimientos de humanidad, y siendo justo que los individuos que componen este soberano Congreso sean tratados con aquel decoro propio del augusto cuerpo á que pertenecen, pido á V. Sob. tome en consideracion las siguientes proposiciones.

Primera. Que se diga al gobierno traslade las personas de los señores diputados presos á las casas consistoriales, avisando con anterioridad al ayuntamiento para que desocupe el salon ó piezas que fueren necesarias.

Segunda. Que con arreglo al artículo 46 del reglamento interior del Congreso, se observe lo acordado para con los señores diputados enfermos, nombrandose una comision que se alterne en visitarlos y cuidar de su restablecimiento."

No se admítieron á discusion.

Se leyó el siguiente oficio del ministro de relaciones. „Exmos. Señores. = Estoy informado de que en la acta referente de la sesion secreta celebrada el 27 del pasado á que tuve el honor de asistir, se expresa que habiendome preguntado el sr. diputado D. N. Milla si estaba comprendido en la lista de los individuos mandados arrestar la noche anterior, contesté á

S. S. afirmativamente que no: siendo asi que no di ni pude dar semejante respuesta, tanto por no tener el honor de saber el nombre de dicho sr. diputado, cuanto por ser imposible que tuviese presentes los nombres de todos los sugetos contra quienes se habia mandado proceder."

„Esta equivocacion, cuyas consecuencias deben ser muy trascendentales á la justificacion del gobierno y á mi propia reputacion, es indispensable se corrija ya omitiendo en la acta el relato de aquella circunstancia que no ocurrió en la sesion, ó ya rectificando el suceso en otra acta si aquella se ha publicado, expresándose con exactitud, que contraida la pregunta del sr. Milla, á saber si podia esplicarse con libertad en la discusion, le contesté que este derecho le estaba garantido por la ley, sin estenderme á otra cosa de que no podia hablar por los motivos indicados."

„ Espero se sirvan VV. EE. elevar este reclamo al conocimiento del soberano Congreso, para que acuerde en su vista la providencia conveniente."

„ Dios guarde á VV. EE. muchos años. México setiembre 10 de 1822. = José Manuel de Herrera. = Exmos. Señores Diputados Secretarios del soberano Congreso."

Despues de una ligera discusion se acordó que se insertase en esta acta el anterior oficio, para que conste la imparcialidad con que el soberano Congreso oyó el reclamo á que pudo haber dado lugar una equivocacion en que es muy fácil incurrir, tanto por el que oye como por el que habla en un asunto de la naturaleza del que se refiere. Se comunicó al ministro esta resolucion en contestacion á su oficio, y se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Discursos que por equivocacion no se insertaron en la sesion del dia 4.

Del sr. *Rejon*: = „Señor: en el oficio del gobierno he encontrado tres puntos dignos de combati-

se. Procuraré hacer las reflexiones que por lo pronto me ocurren sin separarme del órden, guardando la moderacion que requieren las lamentables circunstancias en que hoy se ve el Congreso. El primero es, que el ministerio hasta aqui no ha quebrantado la constitucion ni las leyes, porque segun se esplica, ni la letra, ni el espíritu del artículo 172 del código fundamental en la restriccion undécima, previene que las personas arrestadas por el emperador, en los casos que lo exija la seguridad del estado, hayan de ser puestas á disposicion del tribunal ó juez competente. Esto es suponer, que el Congreso es tan estúpido y escaso de discrecion, que no se halla al alcance de entender el artículo. Es verdad que siendo muchos los individuos puestos en arresto, se necesita mas tiempo para hacer el proceso informativo; pero tambien lo es, que antes que el gobierno hubiese procedido á verificar esa detencion, debia tener ya preparados los datos. Aun hay mas: para que se pongan á disposicion del tribunal del Congreso los diputados que se dicen comprendidos en la conspiracion que iba á estallar contra la forma actual de gobierno, no es necesario que se hubiesen practicado todas las diligencias de averiguacion. Bastan los comprobantes que dieron ocasion al arresto, sin perjuicio de que el gobierno pueda continuar adquiriendo otros, para pasarlos al juez respectivo. Estas son razones, Señor, que no tienen respuesta por mas que se estudie y se cavile."

„ El segundo es la duda que manifiesta el ministerio sobre si en esta causa el tribunal competente sea el del Congreso. Acaso vacilará por el decreto de las córtes de España de 17 de abril de 1821. Este no estaba publicado en el territorio del imperio antes del grito de independencia. El Congreso ha sancionado que las leyes, órdenes y decretos que no se hubiesen promulgado antes de esta época, no tengan valor alguno. Así es que cuando algun sr. diputado, ha querido

que rija alguna disposicion del Congreso español, en que faltaba aquel requisito, ha hecho proposicion, y ha corrido los trámites que corresponden. Esto se ha practicado, y en esto no hay la mas ligera duda. Por tanto el ministerio no debe arreglar sus operaciones al citado decreto. Otra cosa hay que observar, y es que aunque esa determinacion tuviese fuerza, no por eso los diputados arrestados debian ser juzgados militarmente. Ese decreto no comprehende á los miembros del Congreso, aunque sean acusados del delito de conspiracion. El artículo 128 de la constitucion, dice que los diputados en las causas criminales que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de cortes, en el modo y forma que prescribe el reglamento para su gobierno interior. Es claro pues que no pudiendo las cortes españolas variar ningun artículo de la constitucion sin que se pasasen los ocho años de su observancia, no fue su animo al espedir ese decreto oponerse al referido articulo. Reflexiones bien claras y sencillas, que si se hubiesen presentado al gobierno no hubiera dudado en un negocio tan óbvio."

„ El tercer punto que mas me escandaliza, es querer justificar su conducta con aquella máxima: la salud de la patria es la suprema ley de los estados. Valerse de ella sobreponiendose á todas las leyes, ni es decoroso, ni conforme a las ideas liberales, principalmente en el caso en que nos hallamos. Las leyes que tenemos son bastantes para salvar al estado, si se quieren observar en el delito de que son acusados algunos señores diputados. Esta máxima es muy saludable cuando se sabe hacer buen uso de ella; pero por su generalidad abre las puertas á la arbitrariedad. A su sombra se han acogido los déspotas, para no abrasarse en los ardores de los mas justos reclamos."

„ Por último, Señor, las proposiciones que han hecho varios señores á consecuencia de ese oficio, para salir del zarzal en que nos ha metido el gobierno

con no haber puesto á disposicion del tribunal de cortes á los diputados arrestados, no me parecen conducentes. En la una se pide se haga efectiva la responsabilidad del ministro. Esto es lo mismo que pedir que el emperador tenga que sufrir los efectos de esa responsabilidad. El en un oficio que no vino por conducto del ministerio sino firmado por su propia mano, justifica la conducta del poder ministerial. En una palabra, no habiendo hecho otra cosa el ministerio que lo que le mandó el emperador, este lo sostendrá y la medida propuesta no haria mas que irritarlo. Temamos á la fuerza armada que puede despedazar á la patria con la disolucion del Congreso. Tenemos muchos militares amantes de la libertad; pero tambien los tenemos que se resisten á disfrutarla como los mas despreciables esclavos. No es este el camino por donde debemos dirijirnos para sacar á nuestros pueblos de las desgracias que les amenazan. No apruebo este medio porque puede sepultar á la patria en el abismo de los males, y yo no quiero llorar sobre las desgracias de un pueblo, que me ha honrado con su confianza. La patria..... los peligros en que casi la veo sumerjirse..... Permitame V. Sob. suspenda el hilo de mi discurso, por que las lagrimas ya me cortan la palabra. Ya me falta la presencia de animo necesaria en este caso por las ideas lúgubres que se me agolpan.... Dispenseme el Congreso los defectos en que hubiese incurrido y disimule mis faltas nacidas de la demasiada sensibilidad de mi espíritu y de mi ternura....."

Del sr. *Bocanegra.* = „ Señor, yo creo que el asunto que hoy tratamos debe verse bajo otro aspecto que hasta ahora no se ha tocado. No es lo mismo considerar una nacion constituida plenamente, que antes de constituirse y solidarse en su sistema de gobierno."

„ Estoy en horabuena porque la ley se siga literalmente, y estaré siempre; pero al mismo tiempo

advierto que el cumplimiento ahora es relativo á una constitucion estraña por una nacion no constituida, porque aunque declaró la forma de gobierno, no ha dado aun las leyes fundamentales que la constituyan, siempre es peligroso, no solo tenerse por constituida con agena constitucion, sino el imitar ciegamente extrañas leyes, que casi nunca consultan y previenen lo que las propias."

» La misma España, cuya constitucion tenemos á la vista y cuya observancia disputamos, tuvo grandísimos trabajos en este punto para acabar de constituirse; y fué bien cauta para evitar que en el ínterin la venciese su invasor."

» Me persuado por tanto, que nos hallamos en circunstancias de proponer la cuestion indagando ¿si con el mismo rigor, y del proprio modo se pondrá en ejercicio la ley provisional de un estado cuando no se ha constituido y consolidado cabalmente, que cuando se halla en contrario caso? Yo por mí diré que concibo diferencia notable, y me parece que lo que en uno causaría daños, en otro produciría bienes. La nacion constituida y cimentada sin tropiezo, dice llanamente, cúmplase la ley; pero la que así no se halla, tiene que combinar mucho, y que atemperarse tal vez, por no perderse."

» Tambien puede en mi, el meditar que nos hemos emancipado de una nacion, que por lo mismo ha de estar sobre nosotros de necesidad; por zelo, por envidia y por cuantos capítulos justifique la venganza. Esta nacion que se halla vigilando sobre nosotros ha de apreciar que seamos muy zelosos, pero no por nuestra felicidad, sino por el bien de ella misma que le resulta de nuestras agitaciones, procurando que de disenciones domésticas pasemos á devorarnos entre sí por medio de la guerra civil."

» Puede igualmente en mi razon el contemplar como hemos conseguido nuestra libertad, y que

se halla colocado en el sólio aquel genio que consumó las glorias de la patria."

„ Vamos á otro inconveniente en que nos h ce caer la constitucion sobre que hoy [illegible] no establecer realmente una potestad [illegible] sea capaz de dirimir y neutralizar c[illegible] cia entre los poderes. Esta efectiva fa[illegible] no se suple, como dicen algunos, con el consejo de estado, porque éste no es mas que consultivo y con él se conformará ó nó el principe, segun lo creyere conveniente, y así es que no puede llamarse poder intermedio, capáz de neutralizar é impedir los choques: ni lo es tampoco el mismo poder real, porque la distincion que se hace de él al ejecutivo, puesto en los ministros, es verdaderamente metafisico, ideal, é impracticable."

" La nacion mexicana se ha reunido para s mayor gloria y engrandecimiento: la nacion se h reunido para dar leyes que deban hacer su felicida la nacion en fin, lo que debe exijir de nosotros es qu no por estar precisamente á la letra muda de una le precaria vayamos á causarle su ruina: venga esta si tan ta fuere nuestra mala suerte; pero venga sin que y coopere por mi parte, y quiero tener la satisfaccion de no concurrir á semejante infortunio, y por esto he creido conducentes en el dia, las proposiciones que he subscrito, y V. Sob. ha oido leer por el sr. Fernandez, y me reservo el apoyarlas y contestar lo que se les objete, para su caso, si fueren admitidas."

„ Reduciendo ahora mi voto, lo contraigo á que todo lo hasta aqui practicado se pase á una comision especial para que haciendose cargo de cuanto ha ocurrido, y de las proposiciones presentadas por varios señores diputados, abra dictámen que fijandonos en la discusion, nos indique el paso para el mejor acierto."